



Libro primero capitular respectivo a el año 1836.

En la Ciudad de Bufalance a doce de Enero de mil ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar la Junta de reunion en estas Salas Capitulares los S. S. D. Ant. M.ª de Lora y Lara Maestrante de la R.ª de Sevilla, Alcalde y Presidente del M. Ayuntamiento de la misma; D. Fran.º de Paula Coca y Regalbo Teniente primero de Alcalde; D. Fran.º Navarro Lopez; D. Benito de Castro Trillo; d.º Manuel Flores; D. Miguel Navarro Mangual, Regidores. =

Viose una circular de la Intend.ª de esta Provincia inserta en el boletin n.º prim.ª en la q.ª se comunica la R.ª orden de diez y seis de Dic.ª anterior, p.ª la q.ª se previene q.ª el pago, liquidacion y demas operaciones necesarias p.ª acreditar los haberes de las Compañias de Seguridas, y demas que expresada corra a cargo de esta adm.ª militar ocide primero al Corriente, con las demas prevenciones q.ª en la misma se contienen; y en su virtud se acordó quedar enterado el Ayuntamiento, y q.ª se publique en la forma ordinaria.

Viose otra de Sr. Gobernador Civil de esta Provincia inserta en el boletin n.º seg.ª en la q.ª se comunica la R.ª Capitan Gral. de Andalucía para que en las propuestas de Jefes y oficiales, comunicacion de ordenes y demas concernientes a la guardia Nacional

Se observe un método uniforme previniendo p.^o el
dicho Sr. Gobernador civil se entienda
los Ayuntamientos en las solicitudes que
les ocurran con el Sr. Comandante Gral.
o la Provincia, y en su virtud se acordó p.^o otros
Ayuntam.^{tos} quedar enterados, y q.^o se tenga presente p.^o
los casos q.^o ocurran.

Viose una orden del Sr. Intendente o esta Prov.^o
inserta en otro Boletín numero segundo en la q.^o se co-
munica la del Sr. Contador o Rentas. o treinta y
uno o Div.^o anterior manifestando q.^o p.^o N.^o orden
o veinte y ocho de octubre ultimo se previene que
p.^o las respectivas oficinas o N.^o Hacienda se satis-
faga a los Jueces o primera Inst.^a lo q.^o tengan de-
vengado p.^o sus asignaciones desde veinte y seis o
Mayo ant.^o y como con posterioridad a esta épo-
ca muchos Ayuntam.^{tos} han abonado sus sueldos a
otros Jueces o los que deben ser reintegrados, lo comun-
ica otro Sr. Intendente p.^o q.^o se procure el reintegro
o el suplemento q.^o tenga hecho p.^o otro respectivo,
y en su virtud teniendo presente q.^o el Sr. Jefe o
primera Inst.^a cesante o esta Div.^o tiene satis-
fecho el fondo o Propio de su sueldo hta. fin de oc-
tubre ult.^o con respecto a seiscientos ducados anuales
se acordó q.^o haciendo la oportuna liquidación y
promates o la cont.^a a q.^o ascienda otro sueldo desde
sef.^o día veinte y seis o Mayo se repita su im-
portancia o la Residencia p.^o el Sr. Jefe p.^o veinte
grar a este Caudal o Propio.

Viose la N.^o orden o veinte y tres o Div.^o ant.^o en
q.^o comunica el Sr. Intendente o esta Provincia y se
inserta en el Boletín numero tercero, p.^o la q.^o el Sr.
la Reyna Gobernadora se ha dignado declarar



q.º de Ayuntamiento o de Pueblo continuen con la recaudacion o contribuciones interin de arregladas o de modo mas conveniente, siendo solo responsables o las cantidades q.º recanden habiendo practicado las gestiones q.º hasta aqui les han competido, y q.º cuando apurados todos los recursos sea necesario el apremio solo se ejercite contra los verdaderos deudores; y en su virtud de acuerdo de continuen con toda actividad la recaudacion o de devito, p.º lo q.º se haga saber a los individuos del Ayuntamiento cesante el contenido o otro orden p.º q.º promuevan p.º cuanto medio les sugiera su interes y el del Erario la expresada recaudacion, a cuyo efecto se le facilitaran cuanto auxilios le sean necesarios.

Viose un oficio del Sr. Gutierrez de esta Prov.ª fecha seis al corriente, en el q.º previene, se remitan con toda puntualidad los estados semanales o precisos en los terminos q.º estan designados; y en su virtud se acordó asi se ejecute.

Viose otro oficio a S.º Sr. Gutierrez fecha cuatro al corr.º en el q.º contestando a la instancia q.º se le dirigió en tres o Nov.º ult.º inserta al proceso o de la Contaduria en el q.º se cuenta q.º siendo expreso en la instruccion o subsidio q.º los q.º p.º solo su industria pagan el oro o paja y utensilios quedaran un adelantado libres o satisfacerle y se incorporaran en el subsidio, no hay otro recurso p.º evitar el pago o de contribuciones q.º p.º el otro se le devuelvan las cantidades q.º hayan pagado por

este concepto declarandolas fallidas y Subsannando-
las con el fondo suplementario, y en su vir-
tud se acordó: se forme el oportuno es- pe-
dicente comprendiendo en él las perso- na-
q. resulten haberlo sido en ambas contribuciones
expresando las cantidades q. les hubiesen sido
repartidas en la o paga y utensilios q. a q. les se-
an abonadas en cuentas o la o el subsidio, su-
pleniendolas o el fondo destinado al efecto.

Viose un oficio o el Sr. Gobernador Civil o el
ta Prov. a fecha unico o el corriente en el q. manifi-
fiesta su oia. q. debiendo continuar desempeñan-
do el destino o primer Teniente D. Juan. o Paula
Coca unico q. reunio la mayoria o voto para
Prov. o el comun se proceda p. el Ayuntamiento a la pro-
puesta p. a dicho empleo en la forma prevenida p.
el N. Decreto o veinte y siete o junio ultimo, y en
su virtud se acordó; se sequen listas o las personas
comprendidas en la formada p. el ant. Ayunta-
miento p. la eleccion o el presente, las q. se fi-
jarán al publico p. anunciandose la eleccion por
medio o edicto a fin o q. tenga efecto la o el
Caballero Prov. Judio o este Ayuntamiento.

Vieronse las cuentas o propios q. ha presen-
tado el Depositario cesante D. Pedro o notario respec-
tivas al año anterior, y en su virtud se acordó pa-
ra a la S. Diputación o el tanto p. q. previo su
examen manifiesta a la Corporación lo q. se
les ofrezca y parezca.

Con lo q. se concluyó este libelo q. firma-
ron los S. q. deben hacerlo, de q. doy fei.



Castro

Bartholomeo
de Castro


Escritura de...



Presalame a veinte y tres de Enero de
mil ochocientos treinta y seis a efecto de celebrar
cabildo se reunieron en esta sala capitular los
Sr. D. Ant. M. de Lora, y Lora, Alcalde Prad.
por S. M. D. Juan de Paula Coca, Juan de
velasco, venientes, D. Benito de Castro Villo, Sindi-
co interino, D. Manuel de Flores, D. Miguel Sa-
vino, Yanguas Regidores, y D. Rafael Navarro
vino el recaudamiento de pachtado por el Sr.
Intendente de esta Provincia con fha. de elección
en favor de Juan de Simares, como arrendador del
Dro. de aguard. de esta ciudad en el presente año
y en su virtud Juan de Simares

Se acordó tener al por tal arrendador, pre-
standole los auxilios que necesite, y guardandole
la exención que deban serle guardadas, y
puesto se firmo ^{este} acuerdo a continuación de
dho. documento, se le devuelva y guarda al
suddo

vino un oficio de veinte y nueve de Diciembre
bre ultimo que dirige el Sr. Gobernador
civil de esta prov. por el que se solicitan
las noticias de que hacen merito los modelos q.
te acompañan, y en su virtud

Por el correo del 16 de Febr. se con-
to con remisión de
loventados y quedan
en el legajo de barra
Por esta

Se acordó se evame este servicio a la
mayor brevedad, atento a lo retirado q.
halla, a deya efecto se mandaron por comi-
sionados y lo continuan a lo Sr. D. Miguel Sa-
vino

Juanguas y D. Práxedes Avendaño y factos
valiéndose de las personas que
tengan por conveniente

viose otro oficio del mismo
Sr. Gobernador civil con fecha diez y
siete del corriente en el que manifiesta
Sria que no estando facultado p. el au-
mento de esta dotacion del conductor de la
corrupond. p. p. por el q. de trabajo
ha tenido por el establecim. to del servicio
correo semanal, previene al Ay. to inclu-
ya la dotacion que conusere arreglada
en el presupuesto de gastos q. debe
remitir a la diputacion provincial
presente año, y en su virtud

Se acordó se haga saber esta deter-
minacion a D. José Baro conductor
del correo de esta Ciudad, y que se
sunga presente para la formacion
del presupuesto que se indica, y con
merito al acuerdo que Sria. tiene en el
mismo oficio sobre la remision de los
siete exped. tes formados p. la enajena-
cion de fincas de este caudal de pro-
pios, que mediante a hallarse con el
dos se remitan en la mejor ocasion a por-
tuna y a votar su estrabio

viose un oficio del Sr. Intendente de esta
provincia con fecha diez y seis del corriente en el que
para el pliego de cargos de contribucio-
nes de esta Ciudad, respectivo al pro-

D



sen te año, del que se parece pertenecer
por el cupo de paga y utencilios ordinarios
veinte y siete mil setecientos cuarenta y
nueve con veinte y seis m., y por el as-
traordinario treinta y un mil quinien-
tos setenta y dos con veinte y nueve m.
y en su virtud

Se acordó se tenga presente en el
repartim. to del presente año

visose la circular de la Diputación
provincial de Córdoba fecha diez y siete del
cor. to inserta en el boletín oficial número
ocho, por la que se previene se remita
inmediatam. te el presupuesto de gastos
respectivo al presente año, en los términos
que se ordena, y en su virtud

Se acordó nombrar por comisiona-
dos que lo ejecuten al Sr. D. Francisco Paula
Cora, Teniente primero de Alcalde, los
Diputados de propio y Caballeros Sindico
propr.

Con lo que se concluyó este cabildo que
firmaron los S. que dev en hacienda de J. J. J.

Bar. José
el secretario
propr.

Cabildo y En la ciudad de Badajoz a treinta

de Censos de mil och. treinta y seis a efectos
de celebrar Cabillos se reunieron
en estas Salas capitulares by S.
D. Ant. M^o de Lora y Lara, M^o de
por S. M. D^o Juan^o Paula
Cora, D. Juan Velasco, Tenientes de Alcalde, D.
Benito de Castro y Trillo, Sindico interino D.
Miguel Navarro Ganguas y D. Raf^l Navarro y
Castro, Regidores

Viose el expediente de elecciones para el
prov. Sindico de este comun en lugar del
Sr. D. Ant. Navarro, mandada ejecutar
por el Sr. Gobernador civil de esta
prov. en su oficio de cinco del corte, del
q^{ue} resulta que habiendose expuesto al
p^ubl^o las listas de electores y elegibles por
el term^o de seis dias, sin haberse hecho
reclamacion alguna a ellas, se procedio en
virtud y matriz del mismo a la execucion de
los bot^{es} q^{ue} se reunieron, resultando de el pro-
puerto p^o d^o destino las personas con el
num^o de bot^{es} siguientes

D. Juan Bautista Navarro setenta	"	-	70
D. Manuel Garcia serrano cuarenta	"	-	40
D. J ^o M ^o Juan de Alegido, once	"	-	11
D. Melchor Cuenca siete	"	-	7
D. Ant. Maurano y Romero, seis	"	-	6
D. Juan de Cora Castillejo cinco	"	-	5
D. Juan ^o Hidalgo y Canales			
matr ^o	"	-	4
D. Juan ^o Paula Cipinora tres	"	-	3
D. J ^o M ^o Madolell tres	"	-	3
D. Juan ^o Paula Cora dos	"	-	2
D. Felipe Ferralba dos	"	-	2
D. Juan de Castro y Ballie dos	"	-	2
D. Andres Carabaca dos	"	-	2



D. Juan José León do	—	—	—	2
D. Tomas Búruela uno	—	—	—	1
D. Mig. de Coca y Ullas, uno	—	—	—	1
D. José Navarro y Sa.º uno	—	—	—	1
D. Fran.º Ma. Lara uno	—	—	—	1
D. José Navarro Sangra, uno	—	—	—	1
D. Domingo José López, uno	—	—	—	1
D. Sebastian Esquivas, uno	—	—	—	1

Y que habiendose formado las listas de
 q. trata el artículo veinte y cinco del M. de
 creto provisional y puestas al pp.º por el
 term.º de cuatro días, ha sido transcurredo sin
 haberse hecho reclamación alguna, en cuya
 vista el ay.º dio por finalizada esta elección,
 acordando q. de este Cabildo se extraiga el pro-
 tocolo certificado, para su remisión al Sr.
 Gobernador Civil de esta Provincia, manifes-
 tando al propio tpo. a S.ª M.ª. alq. efecto q.
 halla lugar que Juan Bautista de Lara
 es, que ha reunido la mayoría de voto, aun-
 cuando anteriormente se hallaba con la cualidad
 de ser pariente en primer grado transversal de
 afinidad con el Sr. Presidente, por lo que cesan-
 do este en razón á haber fallecido en Julio. último
 sin dejar sucesión en S.ª M.ª. D.ª Maria con-
 cepcion Lara: que D.ª Jose Maria González de Céspedes
 C.º de num.º y jurgado de esta ciudad, y D.ª Antonio
 Maurano Abogado no se hallan en la lista
 de Elegibles de q. trata el artículo veinte y

4, 4º cuarto del dho. P. D. de etc; Que a
D. Juan de Paula Coca es actual pri-
mer teniente de Alcalde: Que D.
Miguel de Coca Cuellar y D. Jose
Núñez Sanguay se hallan actualm^{te} en
la incompatib^l de desempeñar este desti-
no por la calidad de parientes en
primer grado transversal de afinidad
con el ex^{te} Alcalde; y que D. Jose Nuñez
y Nuñez lo está también con la de
primer grado de consanguineidad en línea recta
con D. Raf^l. Núñez y Latorre, Regidor de
este ay^{to}; cuyas objeciones no pudieron se-
nerse presente p^a evitarlas al tpo. de la
presentación de los pliegos en razón a q^e la
mayor parte de estos se presentaron
cerrados, sin haberse abierto toda el día
del escrutinio; de donde también adviértase
q^e el número de votos que han faltado toda
el completo del de electores consisten en
haberse abstenido algunos y otros hallarse
enfery y ausentes; todo lo qual se ponga
en conocimiento de dho. Sr. Gobernador civil
para que se sirva resolver lo q^e estime por
mas conven^{te}.

Consig^{ta} lo prevenido en la circular de
la Comision de Just^{ta} primaria de esta
provincia de veinte y uno del corriente p^a el
nombre la junta de q^e trata, fue nombra-
do por el Sr. Presid^{te} de individuos de este
Ay^{to} p^a q^e compronga la junta q^e se expresa
en ella a D. Rafael Nuñez y Latorre, Regidor,
Viose un oficio del Sr. Intend^{te} de esta
de esta Prov^a fha^l veinte y cinco del cor.



en el q^l por contestacion al q^l se le dirigió en ca-
torce del mismo, reclamando el reintegro a este
caudal de propio de los sueldos percibidos del mis-
mo por el fuero de prim^a instancia cesante, segun
previene la R^{ta} orden de veinte y ocho de octubre
ultimo, en unyo oficio manifestado. Sr q^l ha-
biendo pasado aquel a la contad^a, manifestada
esta no corre ponder a aquellas oficinas re-
integrar alq^l Ay^{tos} el vii por te de sueldo q^l ha-
yan pagado alq^l fueros de prim^a instancia desde
veinte y seis de Mayo en adelante, pues, como
ya tenia informado a Sr^a en otro de igual
clase, deve ser una cuenta particular entre los
fueros y los Ay^{tos}. Que para aclarar este punto ha-
bia dirigido la contaduria a dho. Sr. Yntendente
consulta sobre el particular, q^l se circulo alq^l
dho. en dos del mismo, unyo contenido debio
tener presente en se Ay^{to} a quien lo traslado
dho. Sr Yntend^{te} conformandore con el exp^{to}
parecer, y en vista de todo.

Cont^{do} el 31 unyo
no queda en el le-
yo de borradores

Se acordó se conteste a Sr^a q^l este
Ay^{to} tubo presente, para su reclama-
cion, la consulta q^l hizo la contad^a, en la cual
no se expresa y los mismos fueros hicieron
el reintegro de las cantidades q^l hubieron
percibido desde el veinte y seis de Mayo ul-
timo; y como el de esta Ciudad ha percibido los
suos tota. fin de octubre de este caudal de
propio, deviendo haberlo hecho de la R^{ta}.
Hacienda segun el literal un texto de la
R^{ta} orden de 28 de octubre q^l esta, se esta

en el caso de que la misma R. Hazienda
reintegre dicho caudal de los dos
mil ochocientos cincuenta y tres
l. y treinta y tres mrs. y devie-
ron haberse pagado por aquella
dicha finca de primera instancia, de qui-
en no podrá repetirse esta corporacion
a causa de hallarse ausente desde el vein-
te y ocho de diciembre ant.^o sin haberse
de su paradero en la actualidad, aunque sea
su para porte p.^a Madrid, y q.^o por todo el
cupo del ay.^{to} que dho. Sr. Intendente se sirva
disponer, se verifique el repetido reintegro
por dhas. oficinas, a quienes ningun perju-
cio se les ocasiona por ser igual el q.^o ex-
ente, a que hubieran entregado su im-
porte al interesado.

Viose un oficio de la Comision de
Instruccion primaria de esta provincia
en el que previene se satisfagan los docien-
tos diez l. q.^o se cobra en esta deviendo por
esta Ciudad toda fin del año de mil och.
treinta y cuatro por el arbitrio de treinta
p.^a g.^o de dha. Comision, y en su virtud

Se acordó q.^o en vista de lo antec.
dentes q.^o habla de dha. materia, se satis-
faga lo q.^o resulte en dho. p.^a dho. concepto

viere una circular de la Intend.^a de esta
prov.^a pta. veinte y cinco de cor.^{te} inserta en el
Boletin oficial num.^o once por la q.^o previene
se forme una relacion circunstanciada
de los oficios de Aguaciles, Alferques, Alcaldes
Mayores, y demas enagenados de la corona
obligando a los precedores, exivan el docu-
mento q.^o acredite haber hecho el ser



vicio de valim. to, remitiendo d. tra. relación
en el término de quince días, y en su virtud

Se acordó nombrar por comisiona-
dos que evacuen este servicio al Sr. D. Fran.º de
carrero Lopez y D. Miguel de S. Juan, J. Anguax,
publicando para que a los dueños de estos
oficios presenten los documentos q. se recla-
man

Con motivo a que a pesar de haberse concul-
do el plan de utilidad ^{a el} repartim. to de paga y
utencilios del mes de avo, no es de esperar q. este
pueda darse finalizado y devuelto con la aprova-
ción de la Intend.ª en f. no. oportuno p.º proced-
der a la cobranza del primer trimestre del mes
avo, con el fin de poder ingresar en el Tesoro
su importe a su vencim. to, y q. aleyar en esta q.
nota de novedad, en tan interesante servi-
cio =

Se acordó se proceda a la cobranza de
se oficio al Sr. D.º primer trimestre a buena cuenta por
f. no. en 31 =
En id. se notifi- el repartim. to de avo aut.ª, a cuyo efecto se da
va D. Fran.º Lara, p. acharan las oportunas papeleras de abt.
quien acepto de su importancia, según aquel, y p.º su ve-
ndación se nombra a D. Fran.º M. de Lara, lo q.
se le haga saber p.º su aceptación, encargan-
dole debe cuenta y razón por separado de
los det. que aut.ª, y verificándose los anq.
a semanales, previendo p.º instrucciones,

los que concurriran by S. q. En la
misma Se. de Tallan, dando ce
uenta de esta disposicion
al Sr. Yntend. de esta prov.
p. su deuido consen^{to}.

Con lo que se conluzo este caso
q. firmaron by S. q. deben hacerlo de
q. doy fe:

Lora

Castro

Bartholome Jose

de Castro

Sr. J. J.

En la Ciudad de Pampalana a tres de Febrero de mil
ochocientos treinta y seis; a efecto de celebrar Cabildo
Municipal en estas Salas Capitulares los Srs.

D. Antonio M. de Lora y Lara, Alc. p. l. M. Presidente
D. Juan de Paula Coca Regillo
D. Juan Velasco, Tenientes de Alcalde
D. Benito de Castro Apillo, Sindico interino, D. Miguel
varro Mangual y D. Rafael Navarro y Castro Regidores.

Viose la N. orden en diez y nueve de Enero ubi
q. comunica el Sr. Presid. a la Diputacion Prov. in
certa en el Boletin numero doce p. la q. l. M. de
ha devida prorrogar el termino p. la admision de
labella en Substitucion de quinto eta. fin a otro mes
y en su virtud se acordó se publique para noticia
de los interesados.

Viose una Circular del Sr. Gobernador civil a
esta Prov. incierta en el Boletin numero once por
la q. para arreglar de un modo uniforme el pago.



en la correspondencia de oficio de a papels sellados
de un gasto q. conf. a la N. orden u curi a f. p.
en mil ochocientos treinta y cinco deben satisfacerse
p. l. Propios o l. P. bly que compongan de partes
de Judiciales a proporcion de su seguridad, ha venido
en decretar los varios articulos q. contiene, y en su vir-
tud se acordó su cumplimiento, y q. se pasen oficios a las
Justicias o l. P. bly de este Partido a fin de q. contribu-
yan a esta labora o l. P. bly con los articulos q. marca
el art. primero y los articulos q. hace merito el lu-
arto, enterandose a los al depositarios o l. prop. p.
la liquidacion y cuenta p. l. de p. bly q. se cuida q.
como a l. l. no. a los fines q. en la misma se previe-
nen; y con respecto a lo prevenido en el septimo, que se
suspenda el pago del salario del alcaide p. l. la re-
solucion de la Coma. Diputacion Provincial, Guardan-
dose las demas reglas y requisitos sobre Conservacion
o l. Sobres y demas q. previene; asi mismo se
acordó, se acuerda a las Justicias el reintegro de
este caudal o l. Propios o l. l. cantidades q. estan
debidas procedentes de locos o l. prop. o l. l.
en el termino o l. tres dias bajo apercibimiento
q. en lo contrario se despachara el oportuno ap-
p. a fin de q. tenga efecto.

Viose una circular del Sr. Govern. Civil en esta
Prov. a la f. p. veinte y nueve de Enero ult. en esta

en el Boletín número Trece p.^{ta} q.^{ta} se previene
contoda celeridad se proceda a la forma
ción de expedientes en especial medida y
demas operaciones q.^{ta} prescribe el N.^o
Decreto de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocien-
ta treinta y cuatro sobre la enagenacion de fin-
cas de Prop.^{ta}, remitiendo las dilig.^{tas} en el preciso
termino de veinte dias con los requisitos q.^{ta} expre-
sa y en su virtud se acordó q.^{ta} inmediatamente
se proceda a la mensura fiso y justiprecio de to-
das las fincas de este landato segun q.^{ta} anterior-
mente determinase, contestandose a dho. Sr. Govern.^{or}
civil q.^{ta} este Ay.^{to} no abraja mano hasta dar con-
cluido este servicio mas q.^{ta} theme q.^{ta} p.^{ta} las mir-
chas tierras q.^{ta} hay q.^{ta} medir y justipreciar no
podrá efectuarse p.^{ta} dho. dia enterandose a
contenido de dha. Circular a los Peritos nombrados
al efecto.

Viose un oficio del Sr. Tom.^{or} de A.^{to} de esta Ciu.^{dad}
en el q.^{ta} incarta el q.^{ta} dirigio a la Corporacion de
A.^{to} en Julio ultimo relativo al señalam.^{to}
de not.^{ta} p.^{ta} la deducción ord.^{ta} de vino p.^{ta} la su-
bidad q.^{ta} habia tenido la especie y q.^{ta} como no
hubiese tenido contestacion solicitada se evacue
este servicio a la may.^{ta} brevedad, y en su virtud
se acordó se evacue p.^{ta} lo q.^{ta} se theme los con-
simientos y noticias necesarias, contestandose
su resultado a dho. Sr. Adm.^{or}

Viose el N.^o Decreto de veinte y siete de Enero
ultimo inclto en el Boletín extraordinario de
treinta del mismo en cuyo artículo segundo
se hace merito de hallarse disuelto el Tribu-
to de P.^{ta} de P.^{ta} Decreto a la propia ofea.

Cont.^{or} el 7



previniendose de proceda a la eleccion de los nuevos
con arreglo a el capitulo en veinte o treinta o cuarenta
ochocientos treinta y cuatro, y en el tercio que
las juntas electorales o Cortes se celebren el dia
diez y nueve de Mayo corriente; y en su cumplimiento
se acordó; q.º con arreglo a lo prevenido en el art.º Aca-
ceso de proceda a la designacion de los iguales
moro o may.º contribuyentes al individuo
de este city.º fijandose listas expresivas y segun
en el libro acostumbrado con anticipacion de tres di-
as a la celebracion de esta Junta a los fines que
marca el art.º Cuarto. Remiendose presente las dis-
posiciones especificadas sobre lo particular.

Con lo q.º se concluyo este Cabildo q.º firmaron
los S.º q.º deben hacerlo, a q.º soy fei.º

[Signature]

Castro

Parte Jose
de Castro
Brigada
33

En la Ciudad de Puzalanc a seis de febrero de mil
ochocientos treinta y seis; a efectos de celebrar Cabildo
se reunieron en estas salas capitulares los S.º D. An-
tonio Maria de Lara y Lara Alcalde Presidente, D.
Juan.º de Paula Vega y D. Juan Velasco Venientes, D.
Juan.º Navarro Lopez Regidor primero, D. Benito

de Castro Nillo Pror. Sindico interino, y D. Juan Lo Obispo

Viene un oficio del Sr. Governador Civil de esta Provincia de fecha diez del corriente, en el que conformatose su Real cedula con la propuesta q' se le remitió en treinta y uno de Enero ultimo, ha venido en nombrar por Pror. de este Común a D. Juan Bautista Navarro, en virtud de la mayoría de votos q' ha reunido, previniendo se le ponga en posesion, dandole a su Sria. el oportuno abiso; y habiendose constituido en estas Casas Consistoriales el referido Sr. D. Juan Bautista Navarro, a consecuencia de oficio q' se le fue pasado en el día de hoy, p.º el Sr. Presidente se le exigió el juramento en la forma que marca el artículo treinta y cuatro, del R.º Decreto Provincial de Ayuntamiento, y habiendolo prestado en la forma dicha, se le confirió la posesion de referido destino, tomandole asiento en el lugar que le corresponde, en la que quedó quieta, y pacificam.º, sin contradiccion de persona alguna.

Con lo que se concluyó este Cabildo q' firmaron los A.º que deben hacerlo, de que doy fe. —

[Signature] Casado

Juan Bautista Navarro
y Moreno-Guerrero

Part.º Jore
de Castro
Srio

En la Ciudad de Puzosana a nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Casas Capitulares los S.º D. Ant.º M.º de Lara y Lara y acastrante a la R.º de Sevilla Alcalde Pror.º

[Signature]



Don Fran.^{co} de Paula Coca y Zejalbo, D. Juan Velasco
Relaño Venientes, D. Fran.^{co} Navarro Lopez, Regi-
dor primero, D. Juan Bautista Navarro P^{ro}. Sin-
dico, D. Benito or Castro, D. Rafael Navarro y Cas-
tro, D. Antonio or Yanguas Regidores. =

Viose un oficio del Sr. Intendente en N.º de esta
Provincia de unico del corriente a la q.^a acompaña
la matricula del subsidio al Comercio p.^a q.^a se sub-
sanean los defectos que nota la Contaduria, y en su vir-
tud se acordo: se pase a los Peritos q.^a la ejecutaron
a fin de q.^a con presencia en dicho oficio ejecuten
las reformas q.^a se indican con la brevedad q.^a lo
adelantado del t^{po}. exige previniendoles al mismo
t^{po}. q.^a concluido este servicio procedan a la forma-
cion de la matricula correspondiente al presente
año.

Viose otro oficio del Sr. Gobernador civil de esta
Provincia de tres vol. corriente en el q.^a inserta
el q.^a dirigió con fecha veinte y nueve de Dici-
torio relativo a la remision de noticias sobre
el estado de fabrica y q.^a no habiendose cumplido
este servicio a pesar del t^{po}. transcurrido lo re-
cuerda su S^{ra}. p.^a q.^a sin dilacion se remitan
expresadas noticias, y Remiendos presente q.^a a
pesar de la citacion individual q.^a se ha hecho
a los fabricantes p.^a q.^a diesen las relaciones
e

q.^l de apotecas en pocos los q.^l las han presen-
tado, y estas inesperadas, se acuerda q.^l la Comision
nombrada p.^a evacuar este servicio lo ejecute en
mediata. Se mande quanto conocimiento crea
necesario y valiendose en lo posible q.^l fuere
p.^a conveniente.

Vieronse las cuentas al Punto respectiva
al año proximo pasado, y en su consecuencia se
acordo; pasen al Prot. Gen. de Indias, a fin de q.^l
inspeccionandolas informe a este Ayuntamiento lo cu-
anto sobre ellas se le ofusca y parezca

Viose un memorial de D. Jose Varo y el Mar-
tinez Adm.^{or} de la casa de espositos de esta Ci.^d en el
q.^l haciendo despedida de dha. adm.^{or} presenta las
cuentas de su cargo y en su virtud se acor-
do: admitir la despedida que de dicha Adm.^{or}
hace el D. Jose Varo, q.^l expresadas cuentas pa-
se al Caballero Prot. Indias p.^a su examen e
informe, y p.^a q.^l desempeña expresada adm.^{or} se
nombrase a D.ⁿ Juan Blas Vordalunga a quien se le
haga saber p.^a su aceptacion, y q.^l preste la oportu-
na fianza, dandose cuenta de esta disposicion
y despedida al Sr. Governador Civil de esta Provin-
cia p.^a su debido conocimiento

Viose una orden de la Diputacion Provincial
fecha veinte y ocho de Enero ult.^o p.^a la q.^l se pre-
viene q.^l los ay.^{tos} con la debida justificacion ma-
nifiesten a dicha Diputacion los Suministros
q.^l se tengan hechos y no abandonados distinguiendolos

Se oficio al Sr. Gov.
Civil p.^a el correo del
14 Fando abiso de
1070



Sus épocas, cuerpos y clases q. los hallan reducidos su valor y fondos de q. hayan sido satisfechos, a fin de q. pueda procederse al reintegro de dicha gasta q. sean o legítimos abonos y en su virtud se acordó; se haga saber el contenido de esta orden a los individuos de Ayuntamiento de cada año anterior q. manifesten los disminutos o subp. de q. no hayan sido reintegrados, p. donde las noticias conducentes a los relativos y presta q. p. el actual en los términos que se ordena.

Viose el R. Decreto sancionado p. S. M. la Reyna Gobernadora en el Par. q. a diez y seis de Enero ultimo p. el q. se autoriza al Gobierno de S. M. p. q. pueda continuar recaudando las rentas contribuciones e impuestos aprobados en la ley de veinte y seis de Mayo ultimo, y p. aplicar sus productos a los gastos de litas, con lo demás q. contiene, y en su virtud se acordó: quedar enterado en este pto.

Viose la instrucción aprobada p. S. M. p. la reunión de noticias de sordos mudos y ciegos q. existen en el Reyno, la cual se inserta en el Boletín número (atorce) previniéndose p. el Sr. Gobernador Civil al comunicarla q. en el término de quince días se den cuenta de las noticias q.

Pub. el diez

en la misma se previene, y en su virtud se acordó: se evacue este servicio en el término prevenido a cuyo efecto se publique p.^o medio de edicto p.^o q.^o los padres o parientes o los q.^o se hallen en este caso los presentes y de las noticias q.^o se exigien adquiriendo las q.^o fueren necesarias o las facultades en el Medicina y Cirugia.

Viose la M.^a orden de veinte y seis de Enero ultimo inserta en expresado Boletín, en el q.^o S.^o M.^a la Reyna Gobernadora se ha servido dictar las determinaciones q.^o han sido de su M.^a agrado p.^a la aplicacion y destino utiles o las diferentes edificaciones q.^o han resultado vacantes p.^a la Supremacia o foroveinte, y en su virtud se acordó: se tenga presente p.^a los casos q.^o ocurran.

Viose el presupuesto o gastos respectivos al presente año presentados p.^a la Comision nombrada al efecto y en su consecuencia hallandolos arreglados se acordó: se remita a la Diputacion Provincial p.^a su aprovacion si la merecieren, quedando copia de los a continuacion de este Cabildo.

Viose un oficio del Sr. Governador civil de esta Provincia, su fecha treinta y uno de Enero ultimo recibido p.^a extraordinario al q.^o acompaña el Boletín en q.^o se inserta el M.^a Decreto p.^o el q.^o se previene se prosiga a la eleccion o nueva Curad.^a del Reyno, en cuyo oficio se ordena

se egeante la celebracion de la Junta o Partida el dia diez y siete del corr.^o a fin de q.^o el veinte y cuatro o los mismos se hallen los electores en

se fixó la lista
de
y ante el juez trans.
currido el término de
tres dias no se hizo
reclamacion alguna

B. B.



aquella capital p^a dar tipo. a instalarse en
Junta Prov.^l el veinte y seis en carg^o e estructura
mente de examinar la opinion publica hacia
este acto p^a q^l no pueda ser estraviada p^a
las sugerencias de nuestros enemigos con lo de
mas q^l contiene; y en la virtud de acuerdo:
se egecute en un todo como se previene, ce-
lebrando la Junta el dia diez y siete designa-
do, fijandose en el sitio publico hasta ocho
ciento cuarenta y cinco q^l como may^r contribuyentes
deben concurrir al acto con este Ayuntamiento, y
como a tales se designan al Sr. D. Joa-
quín Lora, D. Juan de Paula Espinosa, D. An-
tonio Navarro, D. José Navarro Mangual, D.
Miguel de la Cruz Coronel, Comandante de
Armas, D. José Navarro y Navarro, D. Antonio
de Lara y Brillo, D. Blas de la Cruz, D.
Juan de Lora, D. José Espinosa, D. Juan
de la Cruz.

Con lo q^l se concluyo este labio
q^l firmaron los S.^{os} q^l deben hacerlo, o q^l son

Lora

Navarro

Barra

Se remite el mes de Marzo

Impuesto de gastos que forma el ^{to} Ayuntamiento de esta Ciudad respectivo al presente año de 1836. consiguiente a la nona facultad del art. 48. tit. 7.º del R.º Decreto p.º de arreglo provisional de Ayuntamientos. —

Valores de Propios.

R.º.º. m.º
—————

Tierras	Lo q.º han producido en el año anterior las Tierras labrantias pertenecientes a este Caudal segun aparece del adjunto Testimonio asciende a la cantidad de treinta y seis mil veinte y cuatro r.º y diez mrs. en q.º se incluyen diez pedanzas de olivar de inferiorissima calidad.	36.024... 10.
Censos	Dosciento doce r.º y ocho mrs. de redimible de los principales de censo q.º dicho Caudal tiene a su favor	212... 8.
Almotacen.	Seis mil novecientos ochenta y siete r.º veinte y cinco mrs. en que ha sido rematada la renta del Almotacenazgo p.º el presente año	6.987... 25.
5.º p.º de Aguard.	Por la quinta parte de 20.927 r.º 16.º en que ha sido rematada el día de abasto de aguardiente p.º el referido presupuesto año; cuatro mil ciento och. y cinco r.º diez y siete mrs.	4.185... 17.
Pastos	Siete mil cuatrocientos cuarenta r.º en que se han rematado la parte de la Dhesa del Chaparral p.º su aprovechamiento en el presente año	7.440... 00.
Vellota	El fruto o vellota de dicha Dhesa es sumamente escaso, en term. que en	54.849... 20.

llll



Suma ant. ... 54.849...20.
 los dos precedentes años ha sido abso-
 lutamente nulo p.^o lo antiguo de su arbo-
 lado, pero podría graduarse, si en el
 presente fructifica, su valor en uno y
 dos mil reales. ... 2.000...00

Total producto. 56.849-20.

Bajas.

De los precedentes valores deberan re-
 bajarse cinco mil cuatrocientos diez y sie-
 te r.^o diez y ocho mrs. a q.^o ascienden las
 ventas de las siete suertes q.^o se han
 vendido en subasta, consig.^o a las O.^o
 disposiciones vigentes, cuyos expedien-
 tes se hallan remitido p.^o a. h. aprova-
 cion al Sr. Governador civil de esta
 Provincia. ... 5.417...18.

Queda liquido producto. 51.432-8

Cargas

El veinte p.^o ciento del ant. liquido,
 dia mil doscientos ochenta y seis r.^o quin-
 ce mrs. ... 10.286...15.

Por la contribucion de frutos civi-
 les, mil doscientos setenta y nueve r.^o

Por el diez p.^o ciento de pasto y ... 1.279...00

11.565-15.

Nota, Seiscientos Sesenta y con veinte y siete mrs.

660. - 27

Por la quinta parte del producto o parte y monte mandada aplicar al fondo de Plantío p. N. orden de 2. de Enero de 1833, mil ochocientos ochenta y ocho r.

1888. - "

Por el uno y medio p. ciento al Depositario, Setecientos Setenta y un r. con diez y seis mrs.

771. - 16

Por el encabezamiento o penas de la mara, doscientos r.

200. - "

Por el prest o escopetero de Andalucía, dos mil Treinta r. con diez y nueve mrs.

2030. - 19

Por los quindenios de feria y Señorío, Setenta y cinco r.

" 75. - "

Fiestas de Mgt. a

Por la del Corpus, Setecientos r.	700.
- Por la de S. Roque, ciento	100.
Por la de Sta. Teresa, trescientos	300.
- Por la de S. Sebastian, ciento	100.
Por la de Purificacion, quinientos	500.
Por la de Palmas, doscientos y cinco	250.
Por la de la Concep. patrona, trescientos r.	300.
- Por la de Desagravio, ciento y cincuenta r.	150.
Por la de S. Marco y visita Gráb., ciento cincuenta r.	150.
<hr/>	
Suma total una suma de \$ 2.590. r.	2.590. - "
ant. partidas, dos mil quinientos y cincuenta r.	19.741. - 9.



Suma ant. ... 19.741-9.

Salarios.

Por el del Secretario, Cuatro mil	4.000.
doz oficiales, Cuatro mil doz,	4.000.
- Por el de Contador, Trescientos	
veinte y cinco	320.
- Por el del Abogado o la Lin. id.	320.
Por el de Conductor y distribuidor de Correos, dos mil doscientos	2.200.
Por el de Porteros, mil y cien	1.100.
- Por el de Alguacil mayor, id.	1.400.
Por el de dos ordinarios con obligacion de servir a Ma. Ser. mil Cuatrocientos sesenta,	1.460.
Por el de Guarda de la Dehesa del Chaparral su monte y pastos, dos mil doscientos y cinco	2.200.
Por el de Pregonero, seiscientos treinta y cinco	730.
Por el del q. rige el Sello, trescientos sesenta y cinco	365.
- Por el del q. toca la queda, ciento treinta y dos y medio,	132.17.
<u>Gastos ordin. y extraord.</u>	

17.927... 17.

Alimento y conduccion de vac. segun los gastos del año anterior unos seis mil ochocientos y cinco

Reparacion de las casas de Ayuntamiento, Carne

6.800... 00

44.468-26.

	Suma de la lista	44.468 - 26.
	cerias, y mataderos; seiscientos r ^{os} - - - - -	600.
	Limpia de fuentes potables, trescientos,	300.
	Reparos de empedros, mil y cien r ^{os} - - - - -	1.600.
-	Fiestas de Yglesia extraordinarias p ^{er} negativa, o accion de gracias; quin ^{tos} r ^{os} - - - - -	500.
-	Premios p ^{er} la mantanza o fieras, cuatrocientos r ^{os} - - - - -	400.
	Papel Sellado; ochocientos r ^{os} - - - - -	800.
	Md. comun; Cuatrocientos r ^{os} - - - - -	400.
	Plumas tinta y demias gastos de escritorio; doscientos r ^{os} - - - - -	200.
	Correspondencia publica; mil tres ^{tos} r ^{os} - - - - -	1.300.
-	Impresiones; doscientos r ^{os} - - - - -	200.
-	Apreciadores o pasto y bellota, cinc ^{tos} r ^{os} - - - - -	200.
	Subscripcion al Boletin oficial, doscientos ochenta y dos r ^{os} - - - - -	282.
-	Md. a la Gaceta; trescientos cuarenta - - - - -	340.
	Gastos de la Milicia Nacional en el salario y vestio del Tambor y Trompeta, y salidas en persecucion de ladrones; cuatro mil cuatrocientos r ^{os} - - - - -	4.400.
-	Carro y Verederos; doscientos r ^{os} - - - - -	200.
	Acete p ^{er} la Carreta y etc; trescientos r ^{os} - - - - -	300.
	Aguas y picon y demias mercederias para las oficinas de etc. como son esteras, composicion de mueblaje, y otros; cuatrocientos r ^{os} - - - - -	400.
	Total data - - - - -	56.390 - 26.

Valance
 Total Cargo - - - - - 51.432 - 8.
 Total data - - - - - 56.390 - 26.
 faltan p^{er} cubrir los gastos - - - - - 4.958 - 18

Para cubrir este deficit no encuentra el Ayuntamiento arbitrio
 u u u u u



alguno q. proponer p. estar prohibido hacerlo sobre las especies de millones, y no deberse en su sentir cargar sobre las de necesario consumo p. lo cual si mereciere la aprobacion del S.º Governador Civil podria repartirse esta al vecindario segun esta prevenido.

Nota. No se estampa en estos gastos la partida de contribuciones de paga y utensilios q. debia satisfacer el Caudal de Propios en razon a que hace muchos años no alcanzan sus productos a cubrir sus cargas, y p. ello no se les ha repartido con alguna. Tampoco se pone el sueldo de Alcaide de Carceles consiguiendo al articulo 7.º de la circular de diez y seis de Mayo ultimo aunque se debe advertirse es tan urgente y necesaria la dotacion de un sueldo al menos de doscientos y cincuenta ducados a la persona que desempeña este delicado y arduo destino, mayormente para una Cartel tan inseguro como el halla la de esta Ciudad Cabeza de Partido, por cuya falta de dotacion esta pechando este vecindario con tan inmensa carga p. turno concejil.

Tampoco se designa sueldo alguno al Medico y Cirujano en razon a estar eschidos de la escala de sueldos p.º empleados municipales que se acompaña a la circular del Governador Civil de doce de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro pero es de notar que aun cuando esta clase se le concedera como de primera clase p.º su vecindario es muy necesaria la dotacion de dichos facultativos en razon a q. p.º la suma pobrera de la may.ª parte de esta vecinos no pueden sacar de la p.º de ellos lo ne-

cesario p.^a los medios de Subsistencia correspondiente
a su clase, siendo p.^a otra parte muy util el tener facultad
de hijos p.^a q.^a no llegue el caso de carecer de ellos, as
como p.^a el asunto u. oficio y en las épocas de contagio de

Lora

Navarro

Cast. No.

En la Ciudad de Bufalanca a diez y seis de Febre
ro de mil ochocientos treinta y seis; a efecto de cele
brar Cabildo se reunieron en estas Salas Consisto
riales, los S. D. Ant.^a Maria de Lora y Lara
Maestrante de la N.^a de Sevilla Alcalde presidente,
D. Juan de Paula Coca Regalbo, D. Juan Velasco Re
lato Teniente, D. Juan L. Navarro Lopez Regidor, juris
ta, D. Juan Pantista Navarro Pro. Sindico D. Ben
to de Castro Trillo, D. Manuel de Flores y Castro, D. Mi
guel Navarro Yanguas, D. Antonio de Yanguas, y D.
Rafael Navarro Regidores

Com.^o el 18, cuyo
por donde queda
en el legajo de ellos

Viose un oficio del Sr. Governador Civil de esta
Pro.^a su fecha en Cordoba a diez del Corriente en el
q.^o conformandose con el dictamen de la Comision en
instruccion primera, previene q.^o esta Corporacion
de apodere u. las fincas correspondientes al vecin
to fundas p.^a D. Antonio de Castro Leon, cuyas son
tas estan destinadas a la primera enseñanza, dandose
aviso a su Sr.^a luego q.^o se verifique, y en su vir
tud de acuerdo, se contale a dicho Sr. Governador
q.^o este Ayuntamiento lleve u. las razones q.^o le asisten



y se muestran en otro oficio a resistido cuantas tentati-
vas se han hecho p.^a parte oída laja de extirpacion
cion p.^a apoderarse de otras fincas: q.^l habiendo estas
estas en adm.^{on} han mucho aya sin haber redituado
las producciones q.^l eran susceptibles p.^a los gastos
q.^l acarrea dicha adm.^{on} y la falta de cosecha o de
año ant. dispuso en el presente sacar a subasta to-
das las fincas p.^a el termino de seis años cuyo remate
tubo efecto el día labora o el corriente, siendo con-
placido el Ayuntamiento haber quedado rematadas en
cinco mil y quinientos r.^s con cuya cant. hay sufi-
ciente y aun sobrante p.^a satisfacer los sueldos de
los diez maestros de escuelas q.^l hay en esta villa a quien
es de esta debiendo todo el del año ant. Pienso volver
por este Ayuntamiento que el establecimiento de la enseñan-
za publica debe mejorarse con las ventajas q.^l tan re-
petidam.^{te} se hallan prevenidas, y que estas ofrezcan
los mejores resultados reuniendolas en un local a tan-
go de los maestros de conocimientos y suficiencia) ba-
jo la direccion del uno de ellos a quienes sera su
curario dalar competentem.^{te} p.^a q.^l puedan desempeñar
este interesante servicio qual esta prevenido.

Viose una ^{circulan} oficio del Sr. Intendente inserta en el
Boletín n.º 18. en la q.^l comunica la N.º orden de
Arzobispo del actual relativa a la cobranza de contribucio-
nes, y en su virtud se acordó: se active p.^a todo lo me-
nudo.

de los posibles la librería en primer trimestre, y
de haga saber el contenido a la misma a los indivi-
duos del Ayuntamiento p.^a q.^a p.^a de parte lo ejecuten en
el devoto en su tiempo.

Viose el programa o las materias sobre que
han de ser examinados los aspirantes al Colegio Cientí-
fico creado p.^a N.^o orden de diez y nueve de Nov.
últ. de cierta en el Boletín n.^o 18. y en su vir-
tud se acordó: Se fijen edictos al público p.^a noticia
de los aspirantes.

Viose la N.^o orden del ocho del actual q.^a co-
municó el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
en el suplemento al Boletín n.^o 18. en cuyo artículo
primero se autoriza al Ayuntamiento p.^a inscribir e
incorporar con preferencia en las filas de la Guar-
dia Nacional a todas las personas en quienes con-
curran las circunstancias prescritas p.^a la ley
de veinte y cuatro de Enero últ. con las demás re-
glas q.^a contiene, y en su virtud se acordó: q.^a para
q.^a tenga el rápido cumplimiento se deva a tan intere-
sante servicio los Sres. D. Manuel y Flores, D. Miguel
Naranjo y Sangua y D. Est. de Sangua Regid. ac. de
Ayuntamiento con los conocimientos q.^a crean necesarios
tomar a los Sres. Comandantes de ambas armas de
la Milicia Nacional, procedan a la formación
de las listas de los individuos q.^a deban incorporarse
a dicha Milicia con arreglo a relaciones N.^o de
creto, a cuyas resultas se dará cuenta a este Ayuntamiento
concluido q.^a sea este servicio.

Con lo que se concluyó este
Acto



Cabildos q. firmaron el dho. Pres. y dho. ay. fue

Lora

Navarro

Part. de Castro
Sivo.

En la Ciudad de Bayalance a diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y seis a efecto de celebrar la Junta electoral de partido de que trata el art.º primero título prim.º del R. decreto para la elección de Diputados a Cortes, senada a p.º este día por el Sr. Gobernador Civil de esta Prov.º en su oficio de treinta y uno de Enero ultimo, consiguiente al R. decreto de veinte y siete del mismo, se reunieron en estas Salas Capitulares los S.º D. Ant.º Maria de Lora y Lara Maestrante de la R.ª de Sevilla, Alcalde p.º S.º M.º presidente: D. Fran.º de Paula Coca, Maestrante de la R.ª de Huelva Teniente de Alcalde prim.º: D. Juan Velasco Teniente segundos: D. Fran.º Navarro Lopez Maestrante de la dho. de Huelva, Regidor primero, D. Juan Bautista Navarro Prot.º Sindico: D. Benito de Castro y Arillo, D. Manuel de Flores, D. Miguel Navarro Yanguas, D. Ant.º Yanguas Teniente de Caball.º retirado, D. Rafael Navarro y Castro Regidores, y reunidos tambien previa la oportuna convocatoria, los S.º D. Miguel de Coca Cuellar Coronel de infanteria retirado, Comand.º de las Armas, D. Jose Rafael de Flores Vicario Ecles.º, D. Juan Espinosa de los Monteros Brigadier de Caballeria, D. Jose Espinosa de los Monteros Maestrante de la R.ª

de Honda, D. Fran.^{co} de Paula Espinosa Capitán
de infant. retirado, Comand.^{te} de la Milicia Na-
cional de Sta. arma en esta Ciudad, D. Anto. Na-
varro y Navarro Diputado de la Provincial
Abogado de los R.^{os} Consejos, D. Jose Navarro y
Navarro, D. Joaquin de Lara y Torres, D. An-
tonio de Lara y Trillo, y D. Jose Navarro Yan-
guas Maestrante de la república de Honda, co-
mo mayores contribuyentes, y habiendose tes-
to el citado decreto de veinte y siete de Enero.
oficio del Sr. Governador civil, con presencia
de la N.^a Convocat.^o de veinte de Mayo, se proce-
dió al nombram.^{to} de los dos electores q.^e han
de concurrir p.^a este partido a la Junta elec-
toral de Provincia, y habiendose hecho
el correspond.^{te} escrutinio secreto resultaron
electos por totalidad de votos excepto los in-
dispensables los S.^{os} D. Anto. Navarro y D.
Santiago Espinosa de los Monteros, en los
cuales concurren de publica, todas las cuali-
dades positivas y negativas q.^e requieren
los artículos decimo y undecimo de referido
R.^o Decreto y se acordó se entreguen a todos
sus certificaciones de q.^e trata el artículo
decimo quinto del mismo, con lo q.^e se
concluyó esta Junta q.^e firmaron los S.^{os} D.
Diente Regidor primero y el primer inscrip.^{to} de
los mayores contribuy.^{tes} declarandose en este acto p.^a
todos los S.^{os} concurrentes q.^e en los electos residen
todas las cualidades prevenidas en citados artícu-
los, y así lo expresan p.^a q.^e en todo caso sirva
de justificac.^o de todo lo cual doy fe

Ant. M. de Lara y Torres

Fran.^{co} Navarro
Lopez

Mig. de Coar
y Cuellar

Partido de Honda
delegados



Acto continuo hallandose reunidos los S. que
constan de la ant^a acta se dio cuenta de un
oficio del Ex^{to}. Sr. Presid^{te} de la diputac^{on} provin-
cial en el q^e previene a este Ay^{to} que en union
con los mayores contribuyentes se informe la
conveniencia q^e podra resultar de la composi-
cion del camino desde Villa del Rio a esta Ciu-
dad propuesta p^o. D. Rafael Diaz de Morales
y q^e. si como este, estan prontos a coadyubar a
d^{ha}. obra, y en su virtud

Contestado el
18-

Se acordó contestar a d^{ho}. Ex^{to}. Sr. que es suma-
mente util y ventajosa la obra proyectada, y q^e.
los vnos de esta Ciudad coadyubarian a ella con
aquello q^e. sus circunstancias les permitiere

Con lo q^e. se conduyo este acto q^e. firmaron
los S. q^e. p^o. q^e. del Ay^{to} seben haberlo, y dos de los
may^{es} contrib^{uyentes} p^o. de q^e. doy fe:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jose Espinosa
de los Monteros

Bart^o Jose
de Castro

[Signature]

Cab

En la ciudad de Sagalaya a veinte de
Jenero de mil och. treinta y seis, a efecto de
celebrar cabildo se reunieron en estas salas
capitulares los S. D. Ant^o. M^o. de Lora y

[Signature]

Lara, Alcalde p. S. M. presid. D. Juan
Paua loca. y D. Juan Velasco, teni-
entes de Alcalde, D. Benito de Castro
y Trillo, Regidor Segundo, D. Juan Pa-
utiola Navarro, Pro. Sindico, D. Ma-
nuel Estore, D. Miguel Navarro Janguas. D.
Aua Janguas, Regidores

Viose la orn. del Excmo. Sr. Capitán Genl.
de B. del cor. de q. comunica al Sr. Governador
Civil de esta Provincia y se inserta en el
Boletín oficial n.º 20. relativa a que en el termino
de tres dias de su recibo y bajo la multa de cien
ducados, remitan tres estados nominatos,
el uno que comprenda todos los varones desde
la edad de diez y ocho hasta cincuenta años, otros
delos que de estg. se inscriban en la Guardia Na-
cional, y otros delos excludos con nota expresa
de la causa con lo demas q. contiene, y en
su virtud =

Se acordó que la comision nombrada
en el art.º de diez y seis del cor. de Jauquien
ta al Sr. orn. de ocho del mismo p.º la incor-
poracion de la Guardia Nacional de la persona
que cita, exame este sero en el termino
prefijado.

Viose un oficio oficial inserto en el
Boletín citado, en el que el comisario de guerra
de esta provincia, manifiesta que siendo de
cuenta de la Hacienda Civil el pago de los sum-
istros hechos á los Batallones de voluntarios
cuadrones francos, Guardia Nacional mo-
vilizada y compañías de seguridad hasta fin de
Diciembre ultimo, lo Ay. to de lo Pol. nombren
persona con poder bastante que se presenten
en esta Comisaria a recoger los recibos y demas
documentos q. tengan presentados hasta el dia
correspond. de expresados cuerp. p.º que

Se repitio tertini
oficio de la guerra
con oficio de la
pol. de



Soliciten su pago del Sr. Intend.º y en su virtud.

Se acordó nombrar pº dho. objeto ad. Ant.º Martínez Caracena (quº se le) ciudad de Córdoba, pº qº gestione en la Intendencia el abono de los suministros qº en esta ciudad se han hecho a ref.º de guerra, a cuyo efecto se confiere todo el poder necesario, para donde se le oportuno, ^{testim.º de este acuerdo y} oficio pº acreditar su personalidad.

Viose la circular de la Intendencia de cinco del cor.º de Murcia en el Boletín núm.º 11.º qº trata de la formación de matrículas pº el subsidio al comercio y en su consecuencia.

Se acordó proponer al Sr. Intend.º pº Perito que auxilié en dicha operación ad. Ant.º García Mora, D. Melchor Cerezo y D. Domingo Serrano por conducto del Sr. Abogado de rentas de esta lica, según está prevenido. Con lo que se concluyó este cabildo, qº firmaron los S.º qº devien hacerlos, de qº doy fe:

En la Ciudad de Bayama a veinte y tres de febrero de mil ochocientos y sesenta y tres pº celebrar el Billo se reunieron en esta sala capitular los S.º D. Ant.º M.º de Lara y Lara, Alcalde p.º.º. M.º Prud.º D. Juan Paulatoca, D. Juan Velasco, veniente de Maese, D. Juan

Matista Navarro, Sindico del comun, D. Juan.º Navarro
Lopez, D. Ant.º de Castro y Arillo, D. Manuel de Flores
D. Miguel Navarro yanguas, D. Antonio
yanguas, y D. Rafael Navarro y
Castro, Regidores

Viose una circular, del Sr. Governador civil
de esta Provincia su fha. 16. del corte inserta en el
Boletin n.º 21. en la que se previene que sin perdida de
t'po. se proceda a instalar, una junta de caridad
y beneficencia, bajo las reglas que en la misma se
detallan y en su virtud =

Se acordó se instale ref.ª junta que se compon-
dra de las personas que designa la regla 3.ª de dicha circular,
pasandose oportuno ref.ª al Sr. Ocuris Econ.
p.ª que concurre a esta casa de H.ª a las tres de la
tarde de hoy con otros objetos, p.ª el procediendo al nom-
bramto de los cinco veenq. que designa, se ejecute
cuanto en ella se previene

Viose un oficio del Sr. Governador civil de
esta provincia fha. 19. del corte en el q. aprueba
el nombramto que hizo esta corporacion p.ª la Adm.º
de la casa de exp.º ad. Juan.º Raf.º Bordalonga, y
en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ay.º

Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron
los S.º que de ven.º nacevo, de que doy fe) = enm.º recado =
entre reng.º = de atencion = etc. =



Navarro

Bart.º Jose
de Castro

Cab.º y C.ª Ciudad de Puzalanc a primero de
Marzo de mil och.º treinta y seis, a efecto de que
dichos Cabildos se reunieron en esta sala capitular
los S.º D. Ant.º M.º de Lora y Sara, Alcalde Pres.
D. Juan.º Paula loca Teniente prim.º D. Juan Bautista
Navarro, Pro.º Sindico, D. Juan.º Nav.º Lopez, D. An-
t.º de Castro y Arillo, D. Manuel de Flores, D. An-



Entre el Sr. D.
Prof. Navarro

Yanguas Regidores

Viose una circular del Sr. Intend.^{te} de esta Provincia, contenida en el Boletín n.º 18, en la q^{ta} se inserta la del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de 23 de Feb.^o ultimo, y a la q^{ta} acompaña la Real orden sobre la venta de los bienes raíces pertenecientes a la Nación, y comunica S. M. Sr. Intend.^{te} p.^a su debida publicidad, y en su consecuencia se acordó se publique p.^a la comun noticia.

Viose otra circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia en que se inserta la del Sr. Director Gral. de Puertos de cinco de Febrero ultimo, por la q^{ta} se manifiesta que S. M. la Reyna Gobernadora, deseando facilitar p.^a todo los medios la pronta organizacion del establecimiento del Colegio de la union destinado a la educacion de los Huérfanos de Guardias Nacionales, tubo a bien mandar en nueve de Diciembre ultimo q^{ta} de los fondos de algunos puertos se pusiesen a disposicion de los Comisionados sesenta mil y doscientos reales. El Sr. Gobernador civil al comunicar dicha disposicion y la lista del repartim.^{to} ejecutado p.^a la Contaduria de la que resulta haber correspondido al puerto de esta Cuid. la Cant.^a de mil novecientos diez y ocho r.^{os} con veinte y dos m.^{rs}, p.^a viene q^{ta} en el termin.^o de quince dias se remitan a la depositaria de Policia de esta Capital el cuenta y viengo de la Junta, y en su

virtud

Se acordó se remita inme-
diatamente, con las precauciones ne-
cesarias, la cantidad q^{le} se indica, a
cuyo efecto, con testim^o de esta orden y
de este acuerdo, se expedira el oportuno libram^{to}
contra el Depositario de dho. establecim^{to} D. Pant.
Cerrillo

Remiendo en consideracion q^e por la eleccion
q^{ue} vacay en dho. Repinora, Regidor que fue de este
Ay. to p.^o Diputado a Cortes, quedo vacante la plaza
de Diputado deposito p.^o q^{ue} fue nombrado =

Se acordó se remplare por el Sr. D. Miguel Sa-
varro Yanguas, Regidor de este Ay. to

Subsidio

Viose un oficio que para a este Ay. to el
Admor. de rentas de esta ciudad, en q^{ue} se in-
sista el q^{ue} le ha dirigido el Sr. Intend.^{te}, aprova-
do el nombram^{to} hecho en d. Melchor Erans. D.
Ant. Garcia Mora y Benito Serrano p.^o perito
p.^o la formacion de la Matricula del subsidio
y en su virtud

Se acordó se les haga saber a los referidos
pa que inmediatamente cumplan este servicio

Viose otro oficio de dho. Admor. en q^{ue} inserta
el del p^oal. de la provincia, acompañando un
modelo, que ha de llenarse sobre el num^o de las
pagas de sal q^{ue} se hallan sobrellabadas proce-
dentes de acopios tota. frie de Dic.^o de mil och.^o
treinta y cuatro, y en su virtud =

Sal

Se acordó se evane este servicio tomam^{to}
de lo conuim^{to} necesario ya de las cuentas de
dho. ramo y ya de lo conceales de aquellos años

Viose un oficio del Sr. Governador civil de esta
Prov. a fha. 20 de Feb.^o de ant.^o en el q^{ue}, contestando al
q^{ue} le dirige en once del mismo sobre la cuenta
del Ay. to del cargo a Satisfacer su debito por
socorro de preso proced^{te} de dha. Villa, manifestal

Q



la S.ª. y segun el articulo octavo de un
circular de 16 de Feb.º ult.º, está citada vacen-
ta de dho. pago interinam.º, sobre lo q.º hay
consultar en el Gobierno, y en su virtud

Se acordó quedar enterado este Ay.º
Viose un oficio de la Comision de Instruccion
primaria de la Provincia que para el Sr. Goberna-
dor Civil su provincia a este Ay.º, en el q.º en con-
sultacion al oficio que le fué dirigido en 18 de febrero
ant.º dando cuenta de haberse subastado las fin-
cas del vinculo de D. Ant.º de Castro Leon destina-
das a la primera enseñanza, y para otra comi-
sion q.º este Ay.º continúe en el manejo de dho.
fondos dando las pruebas de patriotismo y de li-
cadera q.º le caracterizan, y que acerca de los planes
de mejora que se indicaron se manifieste en q.º
edificio han de reunirse las dos escuelas q.º actualm.
existen, quiénes sean sus maestros, sus respec-
tivas dotaciones, con lo demás que se ofrezca, ca-
yas noticias han de darse en union con la Comi-
sion de este partido, y en su virtud =

Se acordó para dho.º oficio, con testim.º de
este acuerdo a la Comision de instruccion prim.
esta Ciudad, para q.º manifieste a este Ay.º su opi-
nion en cuanto a particularnes con viene, y de
sus resultados se dara cuenta en el primer Ca-
bildo que se celebre

Viose un oficio de D.ª Jose Gutierrez Prietel fha.
en Madrid a 16 de Feb.º ultimo, en el q.º se partici-
pa a este Ay.º haber sido nombrado por S.ª M. la Reyna
Gobernadora Jefe de prim.ª Instruccion oculta para

parecer el 3

vido, ofreciéndose a esta forporacion y en
su virtud

Oficio el 3

Se acordó se conteste al
ref.^{do} dándole gracias p^a su ofe-
cim^{to} y la enhorabuena por el nombram-
miento que la Reyna en S.^{ra}. se ha digna-
do hacer a su favor de fuer de primera in-
stancia de este partido

Viene una circular de la D^{ta} Diputacion
prov.^l incerta en el Boletín n.^o 28, en el que
se previene que si inmediatamente no se
remite el presupuesto respectivo a este p^{to},
se arcaerá p^a este año de los beneficios que pue-
dan proporcionar, las variaciones q^{ue} se ad-
mitan en el metodo seguido tota. ahora, y
en su virtud

remt.^{do} el 3.

Se acordó se remita inmediatamente a S.^{ta}.
presupuesto, a cuyo efecto ya se halla for-
mado =

Vieronse los siete expedientes de subasta
formado para enagenacion de varias fincas
de este Caudal de propio, que devuelbe aprobado
al Sr. Governador civil de esta Provincia p^a q^{ue} se
otorguen las correspond^{tes} Escritas de venta con re-
mision de las copias que previene el P.^o D^{to} de
de veinte y cuatro de Agosto de mil och. Treinta
y cuatro, previniendo al propio E^{po}. q^{ue} aun valo-
res no se de inversion alguna hasta la reso-
lucion de S.^{ra}.; y en su virtud =

Cont.^{do} el 3

Se acordó se haga presente a S.^{ta}.
Sr. Governador que este Ay.^{to} no p^{ue} la uti-
lidad q^{ue} resulte al Caudal de propio, p^{er}o
depor de haberla hay un conocido perjuicio,
propuso la enagenacion en venta de las es-
presadas fincas, p^a ocurrir con su valor
a las indispensables y argentisimas



obras q. en dho. exped. se propusieron; que la de la Carcel de esta cabera de partido no admite la mas leve dilacion, pues que por su estado ruinoso han temido que durante esta los presos q. se criarian en ella, y remitidos a los celos pto. de q. procedian; que por otra parte ha siendo de invertirse en dar ocupacion a los pobres jornaleros, objeto prin. q. se propuso la Reyna N. Sra. en la expedicion del decreto p. la enagenacion de dho. fincas, y hallandose lo de este pto. sin tener en que ocuparse y espuestas a la vagancia y mendicidad, siendo arimimo el tpo. mas oportuno de dar principio a mdividas obras con menor costo, a virtud de la baja de jornales comparada con los de otras epocas, parece muy urgente necesid. q. el Sr. Gobernador Civil se sirva dar su aprobacion a las obras propuestas, p. q. se verifique la venta de dho. fincas, y no se invierte en el objeto p. q. han sido destinadas, reculta un menor costo en las rentas de propios y ninguna utilidad a este comun de v. nos si viendose en aqual caso p. rta. de volver a este Ay. to. el exped. de obras q. cita la Contad. con su aprobacion p. dar principio

a ellas.

Viose la circular de la Real Caxena.
Diputacion de esta provincia fecha.
26 de febrero ultimo, por la qual se
previene q^l los Ay. tos propongan lo ar-
bitrio, directo o indirecto, que, siendo menor que
bueno a los Abos. proporcionen lo meram^{te} in di-
pensable p^a cubrir las atenciones del armam^{to}.
y equipo de la Milicia, haciendo las explicacio-
nes sobre las circunstancias que hubiesen teni-
do presentes para la designacion de dicho arbitrio
y en su virtud =

Oficine el 3 =

Se acordó se conteste a dicha Real Caxena. Di-
putacion que aun quando este Ay. to consig^{te} a la
circular del Sr. Governador de treinta de Nov.
tiene haba la propuesta del arbitrio de dos
mrs. en quartillo de vino, conociendo lo escaso de
sus rendim^{tos} no puede menos, con el deseo de
atender a un objeto tan preferente, que
proponerlo ahora en quatro mrs. en cada
quartillo de vino, que annualm^{te} se consume
en esta ciudad, que en sentir de la corpora-
cion, podra rendir annualm^{te} la cantidad
de veinte mil d. poco mas o menos, y es el de
mas facil recaudacion, p^q debera arrendar
se en p^{ca} subasta, el cual gravita sobre es-
pecie, q^l aunque es consumo perteneciente a
la de lujo, y no a la de primera necesidad,
objeto tan recomendado en la referida circular
de la Diputacion.

Como que se concluyo este cabildo que firmaron
los S. que devesn hacerlo, de que doy fe =



Navarro 

Basilio Jose
de Castro 
Srvo

En la Ciudad de Pampeluna a quatro de mayo de 1773



mil ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar
Cab. extraordinario Consig. a oficio de esta fecha
del Sr. D. Fran.º Gib de Sola Comisionado a la vi-
sita de esta Prov.ª y virtudes a la N.ª orden entre
ofic.º ultimo se reunieron en estas Salas Comisio-
nables previa citacion de Sr. D. Ant.º de Alora
Maestrante a la N.ª de Sevilla Alc.º y Sr. D.º de es-
ta Ciudad, y Presidente de su M.ª Ayuntamiento, D.º Fran.º
de Paula Coca Zejalbo Maestrante a la N.ª de Ron-
da Teniente primero de Alcalde, D. Juan Velasco
Teniente segundo, D. Fran.º Navarro Lopez Maestran-
te a la N.ª de Ronda Regidor primero, D. Juan
Bautista Navarro Pror. Sindico, D. Manuel de G.º
see, D. Benito de Castro Trillo, D. Miguel Navar-
ro Mangual, D. Ant.º de Mangual, D. Rafael Na-
varro y Castro Regidores, habiendo concurrido
tambien a instancia de Dho. Sr. Comisionado para
ilustrar los asuntos q.º han de tratarse en este Cab.º
como may.º contribuyentes los Sr. D. Mig.º de la
Ca Cuellar Coronel retirado de Inf.ª Comand.º de
estas armas, D. Ant.º Navarro y Navarro Abog.º
de la N.ª Consejo Diputado a la de esta Provincia
D. Fran.º de Paula Lipinosa Capitan de Infanteria
retirado y Diputado suplente a la misma, D. Jose
Navarro Mangual Maestrante a la N.ª de Ron-
da, y D. Sebastian Mellano.

En este estado dicho Sr. Visitador presentó como credencial de su comisión un oficio de su nombramiento del Sr. Intendente fecha doce de Febrero último de que quedaron entorpecidos los S. S. concurrentes.

A seguida se hicieron por aquél varias proposiciones relativas todas a conciliar las medidas más ventajosas y de q. trata el R. D. Decreto q. motiva dicha visita, y después de un largo y detenido examen y observaciones el Ayuntamiento con los demás individuos acordó hacer p. ser en su sentir las más ventajosas al Pueblo y al Estado las propuestas siguientes.

1ª. - Que en lugar de todas las contribuciones q. en el día se hallan impuestas bajo de diferentes denominaciones se estableciese la única directa, q. es la más proporcional para q. todo contribuyente lo sea, sino en la parte q. debiera p. la falta de una exacta estadística, al menos aproximadam. según sus utilidades; cuyo repartimiento fuese a cargo de los Ayuntamientos pero su cobranza del de la persona o comisión que se nombrase p. el Gobierno, la cual podría ser remunerada por sus trabajos con el seis p. ciento concedido p. la cobranza, restableciéndose de este modo lo dispositivo del artículo cinq.ª de la Ley provisional p. los Ay. tos.

2ª. - Que interim se estableciese la directa (que se repite ser la más acomodada y proporcional) lo cual no puede ejecutarse sin el concurso de las Cortes, podría el Gobierno determinar, para alejar la desproporción q. entre sí tienen las del día, el que

uuuu



Totalizándose estas y haciéndose los rebajas q' en todas o en algunas de ellas fueren necesarias p' hallarse agraviados los pueblos p' exceso de sus cuotas, con respecto a otros. Se concertasen los ayuntamientos con la R. Hacienda de jándolos en libertad y adoptar los medios mas analogos y faciles p' su imposicion, debiendo ser siempre sobrepases de las utilidades respectivas, excluyendo las de Consumos y alcabalas, y haciendo la recaudacion, bien arrendando, administrando o repartiendo los ramos q' les parecieren, con la misma cualidad o q' su cobranza sea en cuenta de la Comision que se nombre.

3ª Que el impuesto de frutos civiles, han enmendado hasta aqui segun toca la experiencia, se redujese a contrato con los Ayuntam.^{tos} deduciendose su encabezamiento p' los rendimientos de cada pueblo del ultimo quinquenio, facultando a las Corporaciones para repartir sueldo a libra su importancia entre los causantes de este derecho. (industriales.)

4ª Que la contribucion industrial y de comercio deberia desterrarse, y las bases de este impuesto, detayandose una cuota con la que cada pueblo debiese contribuir la cual repartiria el ay.^{to} como parte del todo o ellas, esto en el caso q' se accediese a la estincion del diezmo que adelante se propondra, pues de seguirse el

metodo q^l marca la instruccion subcidial ultimamente expedida, se tocan los perjuicios, de q^l segre-
gando, p^o ejemplo, a la clase industrial, o la de sajo
y utensilij, recae sobre la agricultura la cuota res-
pectiva a ella, infiriendose no pequeños a varios in-
dividuos de ella p^o la desproporcion en sus asigna-
ciones a involucracion o rano, pues sucede, q^l dispo-
niendose en dicha instruccion q^l un comerciante q^l
bajo un mismo local vende varios rano solo pague
la cuota designada al may^r, queda sin contribuir p^o
los restantes, al paso q^l otro q^l solo se dedica a la mis-
ma industria sin tener otra, peca con igual con-
tribucion, desproporcion a la verdad digna de un pro-
to remedio.

5^a

Que la sal seria conveniente y muy util a la nacion
se ponga al pie o fabrica sobre un precio de veinte
a veinte y cuatro r^o fanega, a donde sea libre toda con-
sumidor de recurrir p^o su surtido, o las personas que
se dediquen a este trafico para surtir a los pueblos
con el recargo de los portes y la utilidad q^l ha o
reportar, la q^l no debe esperarse sea excesiva en ra-
zon a q^l no seran pocos los que se dediquen a este tra-
fico, y su mutuo concurso hara q^l se contenten con
la menor ganancia posible; pero si esta idea no p^o
diere tener efecto a lo menos es indispensable q^l el
gobierno varie el metodo actual restituyendo el de ac-
pios, pero no sobre la vase o toda la poblacion co-
mo hasta aqui ni considerando unos consumos tan



escribitantes como los que se calculaban p^o los ant^o acopios, sino tomando una base nacional, en la cual solo se comprendan los vecinos algun tanto acomodados, a los cuales se les gradue los q^l habian o contribuido p^o subconsumo de esta especie, y atendida la utilidad, q^l produciria a la Hacienda este estanco, se considere la cant., con q^l deba contribuir cada pueblo, segun esta clase o vecindario, y se comprenda en su respectivo acopio, p^o que se opija como las demas contribuciones, arrendando de la R^o Hacienda las fabricas, y espremaderos a personas particulares con la condicion q^l no han o poder vender la fanega a mas de veinte o veinte y cuatro r^o, y mandose tambien presente el producto de est^o arriendos para unirlos y formar el cumulo o cantidad q^l hasta aqui ha estado formando esta venta o deba formar en adelante, p^o continuar atendiendo a las cargas del Estado, pues en este sistema debe siempre ser presente q^l lo q^l se ha de exigir a los pueblos seran cantidades q^l entreguen sin recibir la especie como hasta aqui, p^o evitar el dadoram^o, como se debe, el q^l otros, lejos de reportar alg^o conveniencia de este nuevo sistema, no les resulte un perjuicio, cuando nos hallamos en el caso en q^l la nacion interesa hacerles ver, q^l se ocupa de mejorar su suerte.

Y con respecto a la parte de Poblacion, q^l debe quedar es-
tuida, si se adopta el precedente plan de acopio, po-
dria la N.^a Hacienda espender p^o si la Sal q^l fuere
necesaria p^a esta clase de consumo aun precio equita-
tivo p^o medio de los estancos de Tabacos.

6^a

Que de justicia debe extinguirse el impuesto del diez
p^o ciento sobre los acopios de Rentas Provinciales, con
merito a q^l su recargo tubo p^o fundamento el atender
a la estincion de la deuda de lotas, en atencion a que
la Caja de Amortizacion ha renido, p^o virtud de la
entrada en ella de los bienes Nacionales Cuantiosas Sumas
p^a aquel objeto, y p^o ello pareo puesta en razon la
referida estincion de dicho recargo, en beneficio de los
Sobrecargados puebls.

7^a

Que el ramo de aguardiente deberia concertarse con
los Ayuntamientos p^o una moderada cuota cuya quita
parte percibiria el Caudal de Propios p^a aten-
der a sus cargas y obligaciones, dejando a dichos
Ayuntam^{tos} en la libertad de arrendarlo p^o si mismos
o verificar contratos con los abastecedores a los precios
mas equitativos, pudiendo imponer sobre el, como
especie de consumo o lujo los arbitrios q^l le pare-
ciere convenientes, o los muchos q^l a los puebls se
les encargan, ya para el armamento y equipo de
la Venemerita Milicia Nacion. ya p^o los gastos
Municipales, y ya p^a obras publicas en las Po-
blaciones, han descuridas p^o desgracia y falta de
medid.

8^a

Que p^a evitar el arraigadissimo trafico de Contra-
bandos de Tabaco, incapar o contenerlo la mas severa

Pról. Celebrar Conciertos p^o los consumos y ventas a la
menor del ganado patrimonial: q^o estos conciertos fue-
ron hechos hasta el año de ochos, con suficiente expre-
sion, manifestando q^o se entendian p^o ventas me-
nores todas las q^o tubiesen efecto en los mismos
cortijos, las q^o quedaban comprendidas en los con-
ciertos, pagando los labradores un real p^o cada fa-
nega de tercio, y se excluian nominatin y señalada-
mente las ventas y arropas de labor para almiarada
y ferias de Cordova. Despues los dependientes de la
N. Hacienda no usaron de la franquicia y claridad
ya expresada, y solo estamparon en los conciertos la voz ge-
nerica de ventas menores, la q^o dio margen a interpre-
ciones en los años sucesivos, y señaladamente en el de
mil ochocientos veinte y cinco, en q^o sin embargo de opo-
sicion de los labradores declaró la Intend.^a q^o p^o ven-
tas menores debian entenderse en adelante todas las
q^o hiciesen los labradores dentro de la decima de ga-
nado registrado: despues en julio del año de veinte y
ochos volvió a declarar la Intend.^a q^o p^o las tales ven-
tas comprendidas en el concierto se habian de enten-
der solo la de una oveja, un borrego o un cerdo p^o q^o
no entendiendose excluidas de lo solo las q^o se hicie-
sen de ganado vacuno y asnal, habiense tenido efec-
to esta novedad sin hacerla notoria a los labradores
como era devido, p^o q^o arreglaren a ella su conducta,
dando cuenta y pagando las alcabalas de los indicados
ganados mayores: de ello resultó la omision en los pa-
gos que devia ser consiguiente, y p^o ellos las mismas

biera exigido otra cosa q. los ocho r. en Cacerá que dego-
llasen pero no se quiso estar a esta regla q. es comun
a todos los Ciudadanos quienes son libres pa. degollar
mas o meng. Zerdy. o no hacer de quillo alg. Surtiendo
se de pitery, sino q. contra todas las reglas de equidad
y de justicia se les obligó a pagar un tanto fijo, y no
el q. aproximadamente deberian adendar, sino uno
muy exorbitante, qual es el de una Cacerá q. cada di-
es fan. de tercio.

Y p. ultimo se ha exigido alg. labradores no solo de
q. en cada año den las oportunas relaciones de las tie-
rras que labran y de ganado que para su cultivo y
aprovechamiento o pastos y espiga tienen en los cortijos
cosa nada extraña pues estas relaciones debian ser el
tipo p. la celebracion de los respectivos conciertos, sino
que se ha exigido q. a pesar de esty deban proocerse
de licencias cada vez q. hayan obtenido sus ga-
nados, dando ademas cuenta de las bajas q. estos ten-
gan p. muerte o extravios o cualquier manera, cosa
que es en verdad sumin. la adm. y el acopio, ideas q.
mutuam. se excluyen, y a su pesar se han querido
conciliar, sin otro objeto ostensible q. el de molestar y
vejar alg. labradores de un modo barbaro y jamas co-
nocido.

Semejante cadena de tropelias y de agravios, ha
sido constantemente remitida p. esty labradores pero in-
fructuosam., y en el dia los principales de esta vecin-
dad aunque tienen presentadas sus relaciones se
han negado a celebrar los conciertos bajo las vases ya in-



dicadas, solicitando que en ellos se exprese q^l p^l ventas
menores deben entenderse todas las q^l hagan en sus
respectivos cortijos excluyendose solo, como en lo antiguo, las
ventas y traspaño de labor, paja almirada y ferias o
cordoba o a lo menz que se designe q^l enagenacion se
comprende en el concierto y cuales son las q^l se excluye
de el para en su vista proceder a su otorgamiento si
les acomodate o continuar en adm^{ta} pagando las respe-
tidas alcabalas por no estar y los acopiós como se ha
estado practicando hasta aqui, quieren además q^l veri-
ficados estos no queden sujetos a fiscalizacion liberta-
dolos de la necesidad de proveerse de licencias para
los movimientos de sus ganados, sino q^l estos sean libres
y quando mas deban dar cuenta de aq^l q^l adeudan de
recho, y p^l ultimo desean quedar al nivel de toda la
ciudadanz siendo libres en degollar p^l si los heredes
que les acomode o no hacen degüello alg^o proveyendo
de esta carne de los pileros y apendedores de ella,
quando menz q^l se arregle el derecho de degüello
el consumo q^l propinamente puedan tener dejando
los en libertad de contratar o no este ramo segun mas
les acomode. Sobre los expresados puntos tienen inter-
tado formalizar la oportuna solicitud ante el

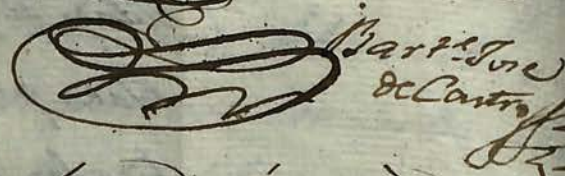
Intendente pero como interin esto se verifica podra con-
venirle q. el Sr. Visitador tome en consideracion esta agru-
via, el Ayuntamiento como Aut. Antelar o Adm. Subec.
no puede mena de hacercelo presente para q. si lo tie-
ne a bien Esadyube a que tenga el mejor y mas
pronto resultado q. han conforme a la justicia, y
tan recomendable p. versar sobre una industria q.
han interesante a lo adelantz de la Nacion.

Con lo q. se concluyo este acta q. firmaron los S. S.
M. Presidente, Pro. Sindico y Visitador de esta Pro-
vincia, en q. doy fei. —



Juan Co. Gib. de Sola

Navarro


Bart. de Castro

En la Ciudad de Bayalona a siete de
Marzo de mil och. treinta y seis se celebra
Cabildo se reunieron en estas salas Capitula-
res los S. S. Aut. M. de Lora y Lora Alcaide p.
S. M. presid. D. Juan Co. Paulafoca Teniente, D. Juan
velasco Delano Pro. Teniente de Alcaide, D. Juan
Bautista Navarro, Sindico, D. Juan Co. Navarro
Lopez, D. Benito de Castro y Arillo, D. Manuel de Lora
D. Miguel Nav. Janguas D. Aut. Janguas
Rafael Navarro, Regidores =

viene un oficio de la Excm. Diputacion
de esta Prov. a fha 29 de Feb. ant. en el q. se man-
ifiesta q. por R. Com. de 10. del mismo se ha
servido S. M. autorizat a las Diputaciones pro-
vinciales p. repartir a lo Pto. la cantidad
de treinta mil d. cada una, destinada a cubrir
sus presias y urgentes necesidades, inferior
se aprueban los presupuestos de gastos, y



en su consecuencia ha acordado dña. D.
Diputación girar el repartimiento de dña. suma
sobre el Pozo de las rovinas p^{ta} labores
del vecindario de cada p^{to}. habiendo corres-
pondido a de esta Ciudad la cant. de ochos
cientos ochenta y ocho r. que deberán hacer
de efectivos inmediatam^{te} en poder del Se-
cretario de aquella Diputación, bien de las
existencias en metálico, o bien vendiendo la
parte de especie que sea necesaria á cubrir
dña. cuota, y en su virtud.

Se acordó que de las existencias en me-
tálico se remitirán inmediatam^{te} á la serria de
dña. Diputación proo. los ochocientos ochenta y
ocho r. que han correspondido al Pozo de
esta Ciudad, girándose el oportuno libram^{to} contra
su Depositario, con testimonio de dño. oficio y de
este acuerdo.

Viene un oficio del Amor. de rentas de esta
Ciudad sup^{ta}. cinco del cor.^{te} recordatorio de otro
de veinte y dos de Diciembre último, reclamando
el pago de la contribución de frutos cíviles, respecti-
va á dño. Caudal y año de mil och. treinta y cuatro
y el de la alcabala de venta de pastos del se mil
och. treinta y cinco, y en su virtud.

Se acordó se conteste que el estado exhausto
de este Caudal de propios no ha permitido la
solvencia ni en el día se permite, no solo
p^{ta} frutos cíviles, sino es de la cuantiosa suma
en q^{ta} se halla en descubierto por el ente proo.

ciento de sus valores en la Contaduría
Prat.; y que en cuanto a la Al-
cabala de Pastos aun no se ha
lla cumplida la devengacion de
sus dros. p^o deber aprovecharse
hsta. fin de Abril proximo; que por lo
tanto es imposible en el dia el pago de dhas.
cantidades, pero que tendra efecto tan luego
como puedan reunirse fondos, a cuyo fin
se estan practicando los apremios y gestio-
nes conducentes en los dhas. repetidos lugares.

Teniendo en consideracion que a pesar de
que por este Ay. to se tiene dispuesto hace mu-
cho tiempo la practica de las diligencias que man-
da el d^o p^o la cobranza de los muchos desen-
biertes que hay en favor del caudal de propios
son muy pocas las personas q^a virtud de ellas
han tratado de satisfacerlos, por cuya rareza
se ven desatendidas las primeras obligaciones
del Caudal

Se acuerdo se promuevan los oportunos es-
pedientes, ya ejecutivos, obren de apremio es-
to que la Diputacion del ramo facilitara p^o
las noticias y concurrencias fueren necesarios

Visto la contestacion dada por la Comision de
instruccion primaria de esta Ciudad al oficio q^e de la
de Provincia le fue pasado por acuerdo de primero del
corte relativo a que se manifestase en que edificio se
trataba de reunir los dos escuelas de esta Ciudad, con
lo demas que expresa, sobre lo que es de opinion
la misma Comision que el local mas a proposito
para la reunion de dhas. dos escuelas es el suprimido
Convento de S. Francisco: Que los Maestros que en la
actualidad las desempeñan son D. Rafael de
Herrera y D. Manuel Salinas, cuya dotacion
se cree suficiente con la de sus Acad. uno, in



virtiendo el resto de las rentas de la fundación en el pago de ^{y demas} deudas. Que seria muy conducente convocar a oposicion maestros que quisiere servir dthos. destinos prefiriendo en igualdad de circunstancias a los actuales y en su virtud =

Se acordó conformarse con cuanto se propone, contestandose asi a la Comision de provincia, suplicandose gestione quanto sea conducente a q. por el Abogado de la Casa de amortizacion de este Partido se faciliten para el exp. do local, pues que de de unirse de las expresadas rentas los arquiteros no serian suficientes estas a cubrir las dotaciones de dthos. maestros y demas gastos.

Viose memorial de D. Gerónimo Madrell en el q. manifestando haber servido el destino de Abogado de este Ay. to desde el año de 1810 solicita se le continúe en el, o se nombre otro q. lo sustituya, quien despache quanto requiriere ocurran a esta Corporacion en su virtud =

Se acordó por mayoria de votos, nombrar a D. Gerónimo, excepto D. N. D. Miguel Navarro y D. Juan y D. Rafael Navarro, q. dieron el voto a D. Pablo Ortega =

Con merito a que a pesar de ser trascendido el termino señalado a los contribuyentes para satisfacer sus primeros cupos al primer trimestre veniente, se observa mucha morosidad en el pago, y temiendo este Ay. to que se continúe en morosidad =

pa fin del corte mes el importe de ei p do
primer trimestre

Se acordó se proceda a ei pe
dir las oportunas papeletas de apre
mio con arreglo a la instrucción
trimestre digo siguiente, modificando la prime
ra partida q. señala se tres r. en esta forma.
Alque debiere siete r. uno de apremio, desde ocho
a catorce dos y desde quince hasta veinte los tres que
demarcan, liquidandore en las demas cantidades
los apremios que detalla, interviniedo en
cobranza una Diputacion de este Ay. to q. se
encargara en la expedicion de stos. apremios, en
ya Diputacion se compondra de dos individuos
de Ay. to turnados diariam. te por el orden de anti
quedad

Con lo que se conluyo este Cabildo que
firmaron los S. que deben hacerse, de q. doy fe

En la ciudad de Bufalana a diez y
siete de Mayo de mil och. treinta y seis
efecto de celebrar las de reunieron en esta
sala capitular los S. D. Ant. Magedor
Alcalde Presid. D. Juan Paula Coca, Ten. de
prim. D. Juan Bautista Navarrete, Sindico Procur.
dor, D. Juan Navarrete, D. Merito de Castro Vill.
Manuel de Flores, D. Juan Lopez Obispo, D. Rafael
Navarrete y Castro.

Viose una circular de la R. ma. Diputacion
Proc. l. ma. de del corte inserta en el boletin n. 10. p.
la q. se previene q. los Ay. to presenten a los S. Dipu
tados de Partido las noticias q. en la misma
se indican, relativas a la construccion de



arrecifes, puentes, fuentes, corrientes de agua, los
contos y recursos p.^a ocurrir a cubrirlos y en su
virtud

Se acordó Comisionar p.^a la obsequiacion de
este servicio a los S.^{rs} D. Benito de Castro y Trillo
y D. Franco Obispo p.^a que a la mayor brevedad lo
cumplan

Viose una circular de la Intend.^a inserta en
el boletín n.º 29. p.^a la q.^e se recuerda la remision de
la relacion de officios enagenados de la fortuna, y en
su virtud

Se acordó que por el correo inmediato se re-
mita la que se esta formando, cuyo servicio no
tra podido cumplir toda esta fin. p.^a la inoperancia
de los propietarios en presentar los documentos
que cita indicada circular

Viose otra circular de la Intend.^a inser-
ta en el boletín n.º 30. por la q.^e se recuerda la for-
macion y remesa de las matriculas del subsidio
y en su virtud

Se acordó se conoquesen a los peritos nom-
brados para la formacion de dichas matriculas p.^a q.^e
inmediatam.^{te} se concluido este servicio, remitiendo
se en seguida expresadas matriculas a dho. S.^r
Intend.^a

Viose otra orden de la Intend.^a inserta en
dho. boletín p.^a la q.^e se previene se presenten al
Sr. Contador, se ventar de esta Prov.^a las cartas de pago
de las cantidades q.^e se hubieron satisf.^o p.^a la contribucion
del subsidio industrial p.^a su liquidacion, y en
su virtud

Se acordó se haga saber al recaudador de dho.

Contingencia de los
rios.

impuesto entregue las q. escritas en su poder
las cuales se remitan por conducto
de D. Ant.º Martínez para que se verifique
la liquidación que se indica.

Viene la Circular del Sr. Governador
civil de esta Provincia, en la q. previene
que si para el 24 del corriente no se remiten las
cuentas y founting.º del Posito adoptara la medida
de apremio que marca la R.º orden de 24 de
Enero del 794.º y en su virtud =

Se acordó se haga saber a la Junta inter-
ventora cesante a quien estan paradas las cu-
entas del posito con las objeciones que estas p.º el
caballero Sindico que inmediatamente las decon-
star con las reformas propuestas, o contestac.
a ellas, en intelig.º de q. si por su cuantidad se de-
pachase el apremio q. indica el Sr. Governador
civil, sera este de su cuenta y cargo

Por los Caballeros Diputados de Propio se
vino presente a esta Corporacion q. habiendo
pudido a hacer la entrega al nuevo arrendata-
rio de las alpatanas del Amotacen, han en-
contrado demerado defecto en ellas y princip.
mente en las medidas mayores y menores
granos y semillas, las cuales se hallan en el
mayor deterioro e miserables, p.º una razon
havian presente a fin de que al menos se con-
truyesen dos medias fanegas nuevas y dos p.º
medidas pequeñas, y en su virtud =

Se acordó q. los mismos Caballeros Diputa-
dos dispongan la construccion de dhas. medidas
ubrandose su importe contra el caudal de
propio =

Teniendo en consideracion q. a pesar de no
haber distribuido las papeletas de apremio a
deudores del primer trimestre de contribuciones
son pocos los que se han presentado a satisfacer
su cupo, y temiendo q. ingresarse en 795.º

Q



veria p^a fin del presente mes el impo
to de aquel

Se acordó que el Alcaide Mayor de este
Ay.^{to} auxiliado de los demas dependientes del mismo
proceda a esigir y embargar a otros deudores
los bienes suficientes a cubrir sus debitos, a cu
yo efecto se haga saber al Deposit.^o y gran
Mase para forme y entregue al dho. Alcaide
el mayor libro nominal de aquellos a pre
sente de sus adeudos

Viose una orden del Sr. Governador civil
de esta prov.^a p^ania 12 del cor.^{te} en que se inserta
el dho. Decreto de 27. de Feb. ult.^o p^a la q^{ta} S. M. ha
tenido a bien autorizar a los Governadores civi
les p^a que permitan q^{ue} en el distrito de su jurisdic
tión mandos e erran las santas funciones de la
predicacion y Confesion a aquellos Ecc.^{os} q^{ue} su con
ducta y opiniones politicas hayan hecho ver
q^{ue} se obligan digo olvidan de la fidelidad q^{ue} deben a
su soberana legitima, obligaciones que los ligan
a la Sociedad a la patria y de los sublimes pre
ceptos q^{ue} forman la doctrina del Divino Maestro, y
dho. Sr. Governador civil, atendiendo a lo perju
dicial que podria sufrir la causa del Trono y de la
libertad, reservandose esclusivam^{te} otra autori
zacion en el corto tpo. q^{ue} resta p^a dar principio al
cumplim^{to} del precepto Pascual, delega sus fa
cultades p^a que previa una prudente calificacion
a la q^{ue} con el Ay.^{to} deberan concurrir los J. J.
ces de 1.^a y 2.^a Instancia, Diputado Provincial

Q

Presidente de la Sociedad Economica, Coman-
dantes de las Armas y de la Guardia
Nacional, y de algun individuo de
la Junta de Beneficencia, no se
permita, oficiando al efecto al Sr.
vicario Eccc., el ejercicio de las dhas funcio-
nes de la predicacion y confesion de los sacerdo-
tes que p^r su conducta induzcan funda-
das sospechas de abusar de su ministerio, con
lo demas que contiene, y en su virtud -

Se acordó que el Lunes proximo se ce-
lebre la junta que se previene, citando
a ella al Sr. Comand^{te} de Armas, Diputado
Provincial si se hallare en esta ciudad, vicepre-
sidente de la Sociedad Economica p^r ausencia del Sr.
Presidente y al Comand^{te} de la Guardia Nacional
y al Sr. Rector, como individuos de la Junta de
Beneficencia

Con lo que se concluyó este Cabildo
que firmaron los S. que deben hacerlo, de
que doy fe -

Los señores Navarro  Part. Jore
del Castro 
frio

En la ciudad de Pampeluna a veinte y un
de Mayo de mil ochocientos y seis a efecto de
celebrar Cabildo se reunieron en estas salas capitulares
los S. D. Ant^o M^o de Lora, Alcalde Presid^{te} de la
Parróquia, Joviente Alcalde, D. Juan Bautista de
P^rov. N^o d^o, D. Fran^{co} Nav^o Lopez, D. Benito de
y Trillo, D. Manuel de Flores, D. Fran^{co} Lopez, D.
Ant^o Janguas, D. Rafael Navarro y Lario, Regidores,
D. Jore Rafael de Flores, vicario Eccc., individuo de la
Sociedad Economica de amigo del pais p^r aut^a del Sr.
su presidente, D. Juan Jore de Castro, Rector, y su propio,



indiviso de la punta de Beneficencia. J.
Jaquín de Ordobaz y poradas, capitán, graduado de
cientos coronel de infantería ^{retirado de} comandante de las ar-
mas y D. Juan Aldalgo capitán comandante de la
Guardia Nacional.

Se dio cuenta de tal orden el 27 de febrero
ultimo por la q. S. M. ha tenido a bien autorizar
a los Gobernadores civiles p. q. no permitan q. en
el distrito de su respectivo mando ejerzan las san-
tas funciones de la predicacion y confesion a aque-
llos Ecles. que por su conducta y opiniones poli-
cas hayan hecho ver que se olvidan de la fidelidad
q. deben a su soberano legítimo, de las obligaciones
q. los ligan a la sociedad y a la patria y de los
sublimes preceptos q. forman la doctrina de dicho
Maestro, procediéndose en el uso de dicha autori-
dad con toda la prudencia de modo q. el remedio q. se
adopta no valga mas alla de lo q. el mal exige
y el Sr. Gobernador civil de esta Prov. al comunic-
car dicha orden en consideracion al cortisimo
Esp. q. resta p. dar principio al cumplimiento del
precepto pericial, delega sus facultades en dicho y
personas q. se indican p. q. el oficio de arbitrio
fin de que no se permita a dichos sacerdotes ejer-
cer las santas funciones de la predicacion y confes-
ion, dando cuenta inmediatamente a S. M. de los
q. se hayan calificado como sospechosos y de
sus puntos de aquellas sagradas funciones y en su caso
habiéndose hecho un prolijo y detenido cesa

men de todos y cada uno de los sacerdotes que
hay en esta Ciudad con licencias de
predicar y confesar

Cont. el 22.

Se acordó se suspendan en el ejercicio de sus
n.º a Fr. Lorenzo Herber, exguardian
del orden de S. Francisco, a Fr. Juan Calero, Fr. Juan
Escamilla, Religiosos del mismo orden, y a Fr.
Manuel de la Concepción q.º es de los Carmelitas
de yca, por las sospechas q.º infunden de que
abusen de su ministerio en perjuicio de los intere-
sados del Trono, de la patria y el de la misma Re-
ligion, dándose cuenta de ello al Sr. Governador
Civil, segun previene; de lo que quedó enterado el
Sr. vicario, como conurrente a este auto, a los efec-
tos consiguientes.

Con lo q.º se concluyo esta auto q.º firmaron
los S.º que devien hacerse, de que doy fe = ann.
sea pendan en el ejercicio = v.º =

Bart.º Jose
de la Cruz

En la Ciudad de Puzosance en el propio dia se ren-
nuevan en estas sales capitulares los mismos S.º de esta
Ay.º que constan del preced.º auto excepto D. Rafael Na-
varro =

Se acordó nombrar p.º lo que resta del presente
mes para Alcalde de Carcel a Jose Cordan atendiéndose
los servicios q.º ha hecho en salidas con la Milicia
y p.º todo el mes de Abril a Domingo Lopez

Viene una circular de la Diputacion Proo.º p.º la
q.º de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan gen.º de Andu-
huia previene q.º p.º cada uno de los mossos profugos
del sorteo y desertores de los Batallones, rec.º deposito y
cuero del Exército apropiaran el Ay.º de cada
Pto. la cant.º de unatonil d.º q.º se reintegre
para sacandota de los bienes del fugado, de los de
sus padres y en caso de llevar de ellos, aquel y otros



se hara efectiva dicha suma y repartim.^{to} venial
del q^{ue} unicamente seran exceptuados los individuos q^{ue}
sirvan en la Guardia Nacional o en el Ejercito y los
padres o madres y otros q^{ue} concurren sobre ellos la
patria potestad, como demas q^{ue} continen

Asimismo se vio un edicto de S. M. C. en
el qual se prevenia que las justicias de los Ptos. del dis-
trito se pongan de acuerdo con el Comand.^{te} de Armas
y de la Guardia Nacional para q^{ue} tambien individuos
de dho. cuerpo, o unos honrados q^{ue} sigan diariamente
las poblaciones, caserios, ventas y caminos los per-
sonas sospechosas q^{ue} transitaran, aprendiendo
los que caminen sin pasaporte y no sean conocidos
dando cuenta a la autoridad p.^{ra} q^{ue} proceda con
tra ellas con arreglo a dho. y siendo desertores,
dispensar los venidos al jefe prat. de la Prov.^a con
otras penas sin poner a los ocultadores, o dho.
desertores, y en su virtud

En 22 de Mayo
con los of.^{os} y fir.^{as}
el bando

Se acuerda quedar ordenado cite. y q^{ue} se
dote el relacionado dho. para dote de la Guardia Nacional
oficio al Comand.^{te} de Armas y de la Guardia Nacional
p.^{ra} el nombram.^{to} de los individuos q^{ue} han de
siguir, las poblaciones y demas q^{ue} se expresa, transit.
dote cargo de la comandancia de la Guardia Nacional
ad Juan Hidalgo q^{ue} ha sido elato p.^{ra} Capitan de la
primera Compañia de Yufanteria, interin se
recibe la aprobacion de dho. nombram.^{to}

Yase un oficio del Sr. Gobernador civil como

Punto de la Comision de Instruccion primaria
fha. quince del cor. por el q. dha. Corporacion en
virta del oficio de auto. Ay. to de oficio
del actual ha resuelto que este Ay. to in-
mediatamente proceda a instruir el pro-
tomo a p. d. para aprobar la utilidad
de resultara de for d. q. f. en las de escuelas en el
convento de S. Fran. co. oyendo sobre el particular a
la Sociedad patriótica y q. se manifieste al pro-
pio tiempo la autorizacion con que desempeñan
el magisterio de primeras letras lo de sujetos q. lo
ejecutan, y si respecto de ellos existe algun compro-
miso que pueda tocar en el escollido de honoradas
sus oposiciones, caso de haber personas mas bene-
meritas puedan a aquellas arguir de despojo
y en su virtud.

Se acordó se proceda a la formacion
del citado expediente; poniendose p. l. Cabrera
el relacionado oficio con testim. de este auer-
do, recibiendo las oportunas informes de las
personas intruidas sobre el particular y pa-
sando a sequida al expediente a la Sociedad pa-
triótica p. q. se manifieste su dictamen.

Y con respecto al ultimo extremo q. se con-
fite a ref. de la Comision a continuacion de dho. ex-
ped. to, que la autorizacion con que desempe-
ñan el Magisterio de primeras letras D. Ra-
fael Herrera y D. Manuel Salinas, es la del con-
trato que a su favor ha hecho el Ay. to de esta
ciudad, a cada qual en su epoca; que no se
se compromito en caso de haber personas mas
benemeritas, pues que no estando ejerciendo dho.
Magisterio por virtud de oposicion, parece q.
podran alegar despojo con merito a las rei-
teradas ordenes que rigen a cerca de q. todas
las escuelas se provean mediante ella; devien-
do manifestar que el D. Rafael Herrera es acre-
edor a toda consideracion en razon al muelto



tiempo que con aceptación ha desempeñado
este Magisterio, sus conocimientos en él y padri-
nicato, por su notoria adhesión a actual cir-
cunferencia que felizmente nos vige.

Con lo que se conchegó este cabildo q.
firmaron los S. q. deven hacerlo, de q. suple

[Signature]

[Signature]

Bartholomeo
de Castro
S. w.
[Signature]

En la ciudad de Bujalame a veinte y cinco
de Marzo de mil och. treinta y seis, y a celebrarse cabildo
se reunieron en esta sala capitular los S. D. Ant. Ma.
de Lora y Lara, Alcalde Presid. D. Juan Paula
Lora y D. Juan Velasco, Tenientes de Alcalde, D. Juan
Bautista Navarro, Procurador Sindico, D. Juan Navarro
Lopez, D. Benito de Castro y Trillo, D. Manuel Flores
D. Ant. Yanguas, D. Rafael Navarro y Castro, Re-
gidores.

viose un oficio del Sr. contador y tesorero de
rentas, p. r. el q. haciendo mención de la cédula q. pro-
este ultimo, previene q. inmediatamente se remitir
a Tesoreria la cant. ofrecida, designando al mar-
gen la de treinta y tres mil v. y en su virtud =

Se acordó q. el lunes de la semana proxima
con la competente escolta se remitir a Tesoreria por
medio del caballero Regidor D. Manuel Flores a quien
al efecto se comisiona, los documentos q. se hallan reu-
nidos y ofrecidos al Ayto. q. se haga saber a los individuos
del cabildo el contenido de dicho oficio afin de que

Dispongan la remision de la cantidad que fue
sieron, y segun tiene entendido este
Ayto lo fue de diez mil d. por
unya razon de nota la equivo
cacion de once mil, toda la q. se designa
en el ref.º oficio, de lo q. se haga merito en el de
remision.

Con lo q. se Concluyó este Cabildo q. firmaron
los S.º de ven. nro. Sr. de f.º de f.º =

Lora

Navarro

Bart. Lora

de Castro

33

En la Ciudad de Bufalame a cinco de
Abril de mil och.º treinta y seis y a celebrar
Cabildo se reunieron en esta sala capitular
los S.º D. Ant.º M.ª Lora, Alcalde presidente
D. Fran.º Paula Coa, Teniente 1.º de id. D. Juan
Bautista Navarro, Sindico, D. Fran.º Navarro
Lopez, D. Benito de Castro y Avillo, D. Manuel
de Flores, D. Antonio Tanguas, D. Rafael Na
varro, Regidores, entraron los S.º Regidores D. Ma
guel Navarro Tanguas y D. Fran.º Obros. =

Teniendo en consideracion el abandono que
se encuentra el abasto de carnes de esta Ciudad
p.º la coaligacion de los Marchantes, ya p.º los dis
puntos de su despacho y ya p.º el deruido q. se nota
hacer los registros de un memorial costumbre, en
q. se infieren al pp.º los innegables perjuicios de
consumir carnes insalubres, y a precios inmodera

Se acordó q. p.º evitarlo se publique q. desde
dia de mañana se ejecuten diariam.º los registros
q. habran de celebrarse en esta secretaria toda la
mañana de cada mañana, deviendo ser recono
cidas las reses q. se destinan al surtido por

33



el Fiel que nombrara al efecto, y despacharse
solam^{te} en las carnicerías, lugar destinado al efecto
y evitar q^{ue} haciendolo en otros puntos puedan
marcarse carnes insalubres, ó robadas, con las
registradas, pero q^{ue} si alguno, ó algunos de los abas
tecedores quisiere despachar sus carnes en tabla
baja ha de ser con la precisa condicion de ofen
tando en la plaza con rebaja de dos cuartos del pre
cio del registro, pero sup^{er}. sujeto a este y a la ins
peccion del referido fiel, para cuyo destino se
nombrará a Fernando Martinez, reportando
de los abastecedores por ^{di} de su trabajo medio real
p^{er} cada cabeza de ganado menor y dos por la de
vacuno, siendo de su obligacion a^{si}stir constantem^{te}
al sitio del despacho de carnes durante el t^{em}
p^{or} q^{ue} en cada dia se ofenda, recaudar el valor de ellas
y entregarlo al segundo dia al dueño del ganado,
asistiendo a las matanzas y practicando el peso
de aquellas p^{or} q^{ue} los interesados no sean perjudi
cados, facultando lo animisimo q^{ue} q^{ue} cuando le pare
ciere haga el repeso de las carnes q^{ue} despachen los
oficiales, dando cuenta a la Diputacion de su
de los fraudes q^{ue} hallare, p^{or} la imposicion de las penas
correspondientes.

Habiendose solicitado p^{or} varios Labradores y pe
sareiros de esta Ciudad el q^{ue} se les reparta alguna porcion
de trigo del ceniente en panes p^{or} atender con su
valor al gasto de cruda de sus Sobras, y teniendo en
consideracion p^{or} una parte lo justo de esta p^{or}
cion y p^{or} otra la grande porcion q^{ue} hay de

el oficio el 7 de
Abril

Quida á los mismos, p.^a cuya razón es de
temer no pueda ejecutarse el reintegro en
muchos de los deudores

Se acordó q. solam.^{te} se repar-
tan cuatrocientas fanegas entre
aquellos de quienes pueda esperarse verifique
la reintegración, ampliando la fianza á la
parte q. les sea repartida, y q. p. q. tenga efecto
dho. repartim.^{to} se solicite la oportuna licencia
del Sr. Governador civil de esta provincia

con lo que D. condeyo este ca-
bildo q. firmaron los Sr. q. deven traser
lo, de q. doysse =

~~Don~~ Navarro

Bart. Jose
de Castro

En la Ciudad de Puzalame a nueve de
Abril de mil ochocientos y seis para celebrar
cabildo se reunieron en estas salas capitulares
los Sr. D. Ant.^o Ma. de Lora, Alcalde Presidente
D. Fran.^o Paula Lora, y D. Juan Velasco, teniente de
Alcalde, D. Juan Bautista Navarro, Pro. Indico
D. Fran.^o Nav. Lopez, D. Benito de Castro y Villa, D.
Miguel Navarro Yanguas, D. Fran.^o Lopez obispo
D. Ant.^o Ma. Yanguas, D. Fabian Navarro y Castro
Regidores.

Y por un officio del Sr. Intendente de esta Pro-
vincia del con. te en el que, contestando al q. se le
dirigió en 31. de Enero ultimo, reclamando el reintegro
de los sueldos satisfitos al p. de la Junta. Cesante,
inserta el parecer de los Sr. Contador y Tesorero se
proo.^a p. el q. reiterando el informe q. dieron en 23. de
dho. mes de Enero, añaden q. en Dic.^o ant.^o se ha-
bian satisfito p.^a aquella Tesoreria al ref. de Mer. D. Juan
Lopez del Castillo cuatro mil doscientos veinte d.^{os} por
total importe de sus sueldos, y q. habiendo creado
este en su destino, y p.^a consig.^o tambien en sus cues-
tas con dho. officios. Les es imposible á esta



hacer el reintegro q se solicita, lo q participa a S. M.ª
p. q. sirva de gobierno y demás fines q convenga y en
su virtud

Se acordó q sin perjuicio de exponer al Sr. Gove-
rnador Civil las razones q oñiten a este Ay. to p. ser re-
integrado p. la Tesoreria de Provincia de las cantida-
des que indevidam. satisfizo al D. Juan Nepomuceno
Perez, se conteste a dho. Sr. Intendente q la insufi-
cacia de las oficinas no deve privar a este Ay. to
del ref. reintegro p. las mismas, que q. antes de sa-
tisfacer al Perez los sueldos q. citan devieron haber to-
mado los conocim. necesarios de este Ay. to p. averigu-
ar las cantidades q. el referido hubiere recibido de este
Caudal de propio, rebasandose de la liquidacion q.
se practica, esperando que S. M.ª se servira disponer
q. sin escusa ni pretexto alguno se verifique p. dho.
Tresoreria el reintegro indicado, pues q. las atenciones
de este Caudal de propio no dan lugar a mayores
dilataciones.

Viose un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Pro-
vincia su fha. 29. de Marzo ant.º en el q. previene se
satisfagan tres mil doscientos Ar. que se estan devien-
do por este Caudal de propio a los S. D. Juan de los
D. Juan y D. Juan Lupinosa de los Monteros, procedentes
de los montes q. equitaron sus Caballos padres y con
de no haber existencias que se proceda a la co-
bra de los devitos en primeros y segundos contri-
buyentes, y en su virtud

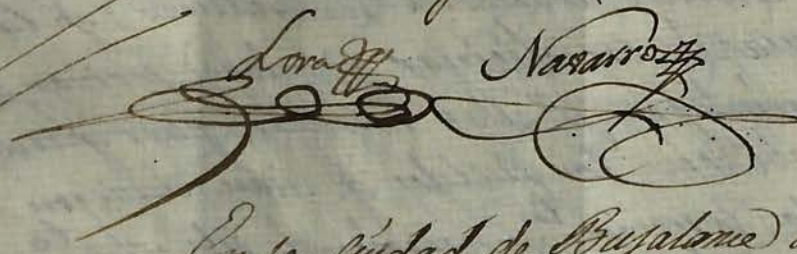
Se acordó q. tan luego como se reunan sufici-
ente metahico p. cubrir este devito, a virtud de
las operaciones q. se estan practicando, se satisfaga
expresada cantidad.

Con el objeto de dar la debida inversion a los

fondos ecrites perten^{tes} a la Milicia Nacio-
nal procedentes de los donatibos

Se acordó nombrar p.^o Comisario
nados q.^o concieran de este servicio a
D. Miguel Navarro Janguas, D. Juan
Bautista Navarro, D. Rafael Navarro y Castro
y D. Ant.^o M.^o Janguas, quienes tomando los co-
nocim.^{tos} oportunos de los Comandantes, distribuyan
las existencias entre los Voluntarios q.^o sean suficien-
tes a ser uniformados con aquellas.

Con lo q.^o se concluyó este Cabildo q.^o firma-
ron los S.^{os} q.^o deven hacerlo de q.^o doy fe =



Rafael Navarro
de Castro

En la Ciudad de Bayalame a trece de Abril de mil
ochocientos treinta y seis, p.^o Celebrar Cabildo, se
reunieron en estas Salas Capitulares los S.^{os} D. Antonio
M.^o de Lora, Alcalde p.^o S. M., Presidente, D. Juan.^{co} de
Paula Cua y D. Juan Velasco, Tenientes, D. Juan Bautista
Navarro Indio, D. Juan Navarro Lopez, D. Do-
nato de Castro y Wálto y D. Manuel de Flores Regidor
Castro el Sr. D. Ant.^o Janguas, tambien Regidor =

Viene un oficio del Sr. Governador Civil de esta Provin-
cia p.^o ha. mube del corriente p.^o el q.^o se previene q.^o inme-
diatamente se remitan los cuatros mil seicenta y un
ms., q.^o se adeudan p.^o el prot. de Scopeteros ec.^o Ardalun
respectivo a los años de mil och. treinta y quatro y
cinta y cinco y q.^o en el preciso termin.^o de quince dias, b.
se la responsab.^o de este Ay.^{to} se forme y remita a la apr.
vacion de (este Ay.^{to} digo) S.^o via, el repartim.^{to} de citada
suma con el aumento del quince al millar respectivo al
Depositorio y en su virtud =

Se acordó que en atencion a q.^o sejo de haber se-
brante del caudal de propio, se halla en un conside-
rable descubierto, que se proceda inmediatamente



a la formación de otro repartim.^{to}, habiendo presente
a S. M. la imposibilidad de satisfacer con la ce-
leridad q. exige, lo expuesta caut.^o en razón a
q. se carece absolutamente de fondos de q. poder su-
plirlo; mas q. tan luego como se vea aprobado
el repartimiento se procederá con toda actividad
a la cobranza y se hará efectiva aquella tan
luego como se reúna; que al propio tiempo
se solicita de otro Sr. Gobernador civil su permiso
y licencia p.^a comprender en otro repartim.^{to} los
dos mil treinta y diez y nueve mrs. pertenecientes
a esta Ciudad y presente año p.^a el m.^o
con cepto: y para la formación de otro repartim.^{to}
se nombran a los S. D. Fran. Paula Cora, D. Fran.
Navarro Lopez y D. Manuel de Flores, jirandolos
sobre los libros marcados p.^a el de paga y utencilios,
incluyendo a los q. no lo esten, p.^a estar compran-
didos en la matrícula del comercio y incluyendo a
los Hacendados forasteros p.^a este cargo anual.

Viose una Circular de la Junta Diocesana de
esta Provincia su fha. ocho del cor.^{te} inserta en
el boletín n.º 43. p.^a la q. se previene q. en el term.^o
ochos dias se remitan las noticias relativas a los
Peligrosos y Peligrosas exclaustrados y secularizados
q. existan en esta Ciudad, con las demás noticias que
exijen, q. se habran de dar de acuerdo con los vicarios
Eccos. y en su virtud =

Se acordó nombrar p.^a la evacuación de este servicio
a los S. D. Benito de Castro y D. Antonio Yanguas, pa-
sando el oportuno oficio al Sr. Vicario Eccos. p.^a q.

se sirva Concurrir desde la diez de esta mañana
siguiente con dho. objeto.

Con lo que se Concluyó este Cabildo
que firmaron los S. q. devien haverlo de q.
doy fe =

Lora

Navarro

Bart. Jose
de Castro

En la Ciudad de Bujalance a diez y seis de Abril de
mil ochocientos treinta y seis se celebró Cabildo
se reunieron en esta Casas Capitulares los S.
D. Ant. Maria de Lora Alcalde, y Presid. D. Fr. de Paula
Coca, ten. D. Fr. Nav. Lopez, D. Ben. de Castro, Reg. y en
concepto de Sindico interino por aus. del propietario, D.
Man. de Flores, y D. Ant. Janguas Reg.

Viose un oficio del Sr. Comand. de la Milicia Nacio-
nal de Caballeria, al q. acompaña el titulo de Al-
feres de la misma arma despachado en favor de
D. Raf. Navarro Moreno por el Sr. Governad. Civil
de esta Prov. y un oficio del D. Rafael en q. ha vien-
do manifestar q. dentro de pocas dias tiene
q. pasar a la Ciudad de Granada donde ha de
permanecer el resto del año preparandose p. la
reválida no le es posible desempeñar dho. encargo
con q. se le ha agraciado y por llo hace de el for-
mal denuncia con debucion de dho. despacho, q. re-
mite dho. Sr. Comand. p. la determ. conv. y en su
virtud =

Se remite el 17

Se acordó q. con copia del oficio del D. Rafael se
remita dho. despacho al Sr. Govern. Civil p. q. en
su vista se sirva resolver lo q. estime oportuno, bien
eligiendo otro de los individuos de la terna en q. fue
propuesto el D. Rafael, o bien disponiendo se proceda
a nueva eleccion p. dho. empleo.

Con lo q. se concluyó este Cabildo



que firmaron los S. J. deben hacerse de que
Doy fe =

[Signature]

[Signature]

Part. Jose
de Contr. *[Signature]*

En la Ciudad de Buzalanza a diez y nueve de Abril
de mil ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar la
de se reunieron en estas Salas Consistoriales los S. J. D.
Auto. N.º de Lora y Lara Alc. p.º S. J. D. P.º de
de Paula Lora Teniente primero, D. Juan Navarro de
per, D. Benito y Justo Trillo, D. Miguel Navarro San
guas, D. Rafael Navarro y Castro Regidores y D. Julio
Manquas

Viose una N.º orden a treinta de Marzo ultimo por la
q.º S. J. D. de ha servido resolver q.º el Regidor mal moderno
la quien sustituya al P.º.º en lo concerniente a sus
y enfermedades, y en su consecuencia hallandose ausente
el Sindico de este Ayuntamiento queda en el uso de las funciones
dicho destino el Reg.º de este Ayuntamiento D. Rafael Navarro
tanto p.º la presente sino para demas casos q.º
ocurran.

Viose una Circular del Sr. Gobernador Civil de esta
provincia fecha nueve del corriente, por la q.º se provee
ne y se encarga a los Ay.º q.º p.º cuantas medidas
a su alcance promuevan la enagenacion de las
terrenos comunales con arreglo a las órdenes
dadas al efecto con remision de las copias a la
turban q.º orden el corr.º segun la disposicion
del N.º Decreto de 1.º y cuatro de Agosto de mil ochocientos

escrito el 21

cienta treinta y cuatro, y en su virtud se acordó: Se
conteste a dho. Sr. Gobernador Civil q' este Ay. to como
a su bría. Vista esta celebrase las su-
bertas a la Dehesa, al Chaparral, Rosa
y frente agría, cuya operacion es dema-
siado dilatada, q' han buego como se concluya
se remitirá el expediente p. su examen y aprova-
cion, y se p'cederá a la formacion de la corres-
pond. p. la enagenacion de las demas fincas
pertenecientes a estos propios.

Y qualm. se acordó de haga saber a los Peritos
Asesores q' a la may. brevedad den concluido el
deslinde y justiprecio de las tierras o ruidos o
este candal p. q' pueda p'cederse a la forma-
cion de las exped. respectivas.

Visto la N. orden de veinte y uno de Mayo an-
terior q' comunica el Sr. Intend. te a dho. ay. to
y se inserta en el boletín n. 44. en cuya regla 4.^a
de previene a los Intendentes Señalen a los Ay. tos
un plano prudencial a fin de q' les presenten
las certificaciones de q' trata la regla 1.^a p. 2.^a
de q' consten los suministros hechos a las tropas
en el dho. y demas q' indica, y dho. Sr. Intend. te al
comunicar dha. N. orden designa el term. o de
veinte dias p. la presentacion de las certifi-
caciones q' se indican y en su virtud =

se escribió al apod. con 21

se acordó q' por medio del Apoderado de esta
ciudad se active en la oficina correspond. te la exped. de
on de los certificados de suministros hechos p. esta
ciudad en todo el año pp. p. q' en el term. o q' profija
el Sr. Intend. te pueda hacerse la presentacion de los mis-
mos, y p' lo q' se a los del año de mil och. treinta y
cuatro, que se haga saber a los individuos de dho.
Ay. to el contenido de dha. N. orden p. q' practi-
quen las gestiones conducentes, al abono de



aquello y su ignorancia no les pare perjuicio
viose una orden del Sr. Governador civil de esta
prova su fha. doce del cor. te inserta en el boletín
num.º 46. p.º la q. se recuerda la remision inmediata
també de los Estados de Nacidos, Caudos y Muertos
y en su virtud =

Se acordó q. p.º el correo proximo se remitan
los de esta Ciudad.

viose un oficio del Sr. Admor. Interino de rentas
de esta Prova a fha. 13. del cor. te en que se inserta otro
del Sr. Intend. te manifestando q. la Direccion gral.
de Aduanas enterada del ap.º te instruido, ap.º
sibo de los p.ºs. de la Prova en q. se habia logrado
el arribo de la renta de aguard. te p.º el p.º.º
de los que, p.º esta falta, se hallaban en caberados,
y de aquellos que aun resistian prestar su conformi-
dad a esta medida, habiendose vuelto en om.º de
Marzo pasado a llebe a efecto dho. encaberam.º
en los diez y siete p.ºs. que lo contradicen, y otros.
Sr. Admor. al comunicar indicado oficio man-
fiesta, a pesar que este Ay.º autoriza competentem.º
persona que celebre la obligacion de responder a
veinte mil novecientos veinte y siete.º diez y seis
m.º que le pertenece a esta Ciudad p.º la cuota de
aguard. te con respeto a las dos terceras partes del
quinquenio formado, y en su virtud =

Se acordó contestar a dho. Sr. Admor. q. este
Ay.º se halla fuera de la obligacion del pago de

Cont.º el 21

otra cantidad, med^{ta} a q^{ta} la renta de
aguard^{te} perten^{te} al corte año se
halla arrendada p^r aquellas ofi-
cinas a Juan de Linaves de este
Consejo, segun libro constar con el rendim^{to}
que presente, en cuya virtud otorgo la corres-
pond^{te} de esta de obligacion, cuya copia tendria
remittida a las mismas.

Viose un oficio del Sr. Governador
civil de esta Prov. a sufra. Catorce del corte en
el que persuadido de las razones emitidas p^r
este Ay. to acerca del estado ruinoso de la carcel
de esta ciudad, necesita s^rvia q^{ta} este Ay. to se
exponga los inoventes q^{ta} pudieran recibir caso
de q^{ta} el Hospital de Caridad se destinare p^r la carcel
con las demas noticias q^{ta} al intento se ofrescan
y en su virtud -

Se acuerda comisionar a los S. D. Gran^{co}
Pauca loca y D. Juan Navarro Lopez y D. Ra-
fael Navarro y Castro, practiquen un pro-
p^o reconocimiento, no tan solo del local de la
Caridad sino es de el de S. Juan. dando cuenta
a este Ay. to de quanto hallaren.

Con lo que se concluyo este Cab. de firmados
por S. D. de deben haverlo de q^{ta} day fe =

  
Pauca loca
Navarro Lopez
Rafael Navarro y Castro

En la ciudad de Basalanza a veinte y cinco
de Abril de mil ochocientos treinta y seis para celebrar
cabildo se reunieron en estas salas capitulares los S. D.
D. Aust. M. de Lara, Alcalde p^r S. M. presidente, D.
Juan Pauca loca, D. Juan Velasco, Tenientes de Alcaide
de S. Juan Navarro Lopez, Regidor primero, D. Rafael



Navarro, Sindico interino, p. ausencia de D. Juan Ba-
 utista Navarro, D. Benito de Castro y Trillo, D. Manuel
 de Flores, D. Miguel Navarro Yanguas, D. Fran. Lopez
 obrero, D. Anto. Yanguas, Regidores =

Por los S. Comisionado en el anterior cabildo, p.
 el reconocim. to de los locales de la Caridad y S. Francisco,
 se hizo presente a esta corporacion: que habiendo practica-
 do dta. diligencia en encuentran q. aun cuando no habria
 inconviente alguno de destinarse el Hospital de Caridad
 ya. a. carcel, p. ser innecesario cuando se reuna el establecim.
 en el Hospital de Corpus Christi, encuentran q. aquel no es su-
 ceptible por su poca capacidad e inseguridad, se desti-
 narlo para carcel de partido, con las seguridades y se-
 paraciones necesarias, y si en el de S. Fran. donde hay
 terreno suficiente para construir un edificio capaz
 seguro y con las demas requirto propio de su clase,
 y en su virtud =

Se acordó se haga asi presente al Sr. Gubernador
 civil de esta provincia, recordandole al propio
 tiempo lo que acerca del particular, le manifesto este
 Ay. to. con fha. tres de Marzo anterior, con remision de
 copia de dta. exposicion a fin de q. penetrado de lo
 el tiempo mas a proposito para la quesion de dta. obra
 por el menor costo de jornales y otras circunstancias q.
 se sirva aprobar el expediente que se le tiene remitido, p.
 poder dar principio a dta. operacion. =
 Comlo que se combulgo este cabildo q. firmaron
 N. A. de ven. traerlos, de que doy fe =

Cont. go. conofi-
 cio de la misma
 fha, cuya copia
 queda en el legajo
 de Borradores.

[Handwritten signatures]
 Navarro
 Part. de S. Fran. de Castro

En la Ciudad de Bayabanda a veinte y dos de

Abril de mil ochocientos treinta y tres se celebró
Cabildo se reunieron en estas Casas Capitulares
los Srs. D. Ant. M^a de Lora Alcalde
Presid. D. Fran^{co} de Paula Coca Ten^{te}
prim^o D. Fran^{co} Nav^o Lopez, D. Be-
nito de Castro Fritto, D. Man^{uel} de Flores, D. Ma-
quel Navarro Yanguas D. Ant^o Yanguas Reg^{idor}
Viose un oficio del Sr. Dom^o gral. de rentas
fha. diez y seis del corr. en el q. conteniendo al
oficio q. se dirigió en veinte y uno de Marzo ant^o
previene se pase el repartim^{to} de subid^o al Co-
mercio al Dom^o de rentas de esta Ciudad
p^a su recaudac^o y en su virtud

Se acordó se pase inmed^{te} el dho. repartim^{to}
al citado adm^o con el comp^{te} oficio en q. se inserte
el q. acaba de verse =

Viose un oficio del exp^{to} Sr. Aud^{or} gral. de v^{ta} del
corr. en el q. insertando el del Sr. Director gral. de
rentas p^o el q. se expresa q. la direc^o gral. ha vi-
suelto q. esta Ciudad se encabere con la N. Ha-
cienda conforme a los deseos q. ha manifestado
este dho. de la misma se está en el caso de incluir
en el contrato el diez por ciento de generos extran-
jeros; y dho. Sr. Dom^o al comunicar dho. dho. exped^{to}
q. el dho. con la prontitud posible forme las re-
laciones y estados quinquenales de riqueza, con
arreglo a inst^o, nombrando al mismo t^{po} la
Cibdo gral. los apoderados q. deben presentarse
en la adm^o con dho. docum^{tos} p^a acordar la
cantidad total a q. deba ascender el muelo aco-
puz y en su virtud

Se acordó se celebre Cabildo gral. el día pri-
mero de Mayo proximo, en el q. se de cuenta
de dho. oficio, y de lo q. resulte se de cuenta a dho.
Sr. Dom^o sin perjuicio de acusarle el recibo
con expresion de este acuerdo; convocándose
p^a la celebra^o de dho. Cabildo p^o medio del
oportuno pregon y dho. p^o las diez de la ma-
ñana de dho. día =

Viose un oficio del Sr. Gobernador

D. Manuel Flores, D. Enrique Navarro y Angual =
Teniendose presente la poca actividad con q. d. el
quacil mayor de este Ayuntamiento D. Fran. Jernandez
se conde en los encargos q. le comete la Corporacion y princi-
pal mte en el de interesantissimo de la recaudacion de
Contribuciones, ya p. los respetos q. queda tener con los Con-
tribuyentes, y ya tambien p. sus ocupaciones en el Cui-
do de sus siembras y haciendas, se acordó relevarle de este
encargo y nombrar en su lugar a D. Pedro Nomera y Roxas
con el mismo Salario de tres r. q. estaba señalado a aquel
haciendose saber a ambos esta determinacion a los efectos
consequentes =

Siendo de noticias de este Ayuntamiento q. entre los uten-
tilios de estas oficinas lo eran proprios dos buxias de Plata
cuyo paradero se ignora; y deviendo ser restituidas, se
se acordó se haga saber a los individuos de los Ayunta-
mientos de años anteriores para q. indagando su parade-
ro las pongan en la Secretaria de este Ayuntamiento a quien
pertenece =

Vose un Oficio del Sr. Governador Civil de esta Prov. su fecha
veinte y quatro del corriente en el q. manifestando el
largo tiempo transcurrido sin haverse presentado en aquellas
oficinas las Cuentas de el Ayuntamiento de esta Ciudad del año pp. ape-
sar de las prevenciones hechas para ello previene su Sr. q. en
el preciso i inquebrantable termino de veinte dias no se
presentasen aquellas con sus respectivos contingentes, exi-
giva la multa de cinquenta ducados a cada individuo,
incluso el Srto., sin perjuicio de nombrar Comisionado
q. pase a formarlas y de adoptar las demas medidas que
estime conveniente y en su virtud =

Se acordó teniendose en consideracion q. a principio
de año fueron presentadas a este Ayuntamiento las Cu-
entas de q. se trata los q. fueron vistos y examinados por
vistos los supran q. d. dicho lugar, fueron paradas
en traslado a la Junta interventora, quien habiendo con-

En el mismo dia
se notificó este acor-
do al D. Pedro No-
mera, quien acep-
to de q. do y se =

Notif. en el mismo
dia Herrera

Se opien el 28



tomado a ellas, se acordó se remitieran con su respectivo contin-
gente, al Sr. Gobernador Civil; y para q. tubiese se efecto se
pararon al Excmo. Sr. D. Pedro Herrera como a me-
diador del mes pp.º: habiendose extendido el oficio de un
remitido y firmadose p. el Sr. Presidente el día veinte
y uno del mismo, según se acuerda su Sría; cuya reme-
sa parece no habiendo efecto según el contenido del ofi-
cio q. acaba de verse; q. se haga saber al D. Pedro Herrera
y D. Domingo José López Depositario del año ant.º, quie-
nes devieron haver cuidado de dha. remesa con la oportu-
nidad q. se le encargó q. (hacer) no haciendo con-
tar en toda forma las personas á quien fueron entre-
gadas aquellas q. se realizase su remesa según respon-
sable á la multa impuesta p. el Sr. Gobernador Ci-
vil y demás medidas á q. haya lugar, subsistiendo
á dho. Sr. esta ordenencia p. q. se penetre seg. el Ayun-
tamiento exacto en el cumplimiento de sus deberes ha de-
nado en esta parte este servicio con la actividad que
tiene acreditada; to

Con lo q. se concluyó este Cavildo q. firmaron los
Sres. J. de ven hacerlo, de que doy fe

Lora

Navarro

D. José de Castro

En la Ciudad de Bufalance a primero
de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, a

Auto de celebrar el cabildo gral. acordado en
el día de veinte y dos del
anterior, se reunieron en estas sa-
las capitulares los S. D. Aut. M. de
Lora y Lara, Alcalde p. S. M. presid.
D. Fran. Paula Coca y D. Juan Velario. Tenientes
Alcalde, D. Fran. Navarro Lopez, Regidor primero
D. Juan Bautista Navarro, Pro. Sindico, D. Benito
de Castro y Trillo, D. Miguel Navarro Yanguas, D.
Aut. Yanguas, D. Rafael Navarro y Castro, Regi-
doro, y los otros Hacendados q. subscriben.

Viene unoficio del Sr. Honor. gral. de rentas de
veinte de Abril anterior, en el q. se inserta el del
Director gral. de rentas, p. el q. se expresa q. la Di-
reccion gral. ha dispuesto q. esta Ciudad se encabe-
se con la R. Hacienda conforme a lo q. ha
manifestado este Ay. to de la misma, resta en el caso
se incluir en el contrato el diez p. ciento de genero
extrangeros, y ref. Sr. Honor. al comunicarlo. En
espera que el Ay. to con las provisiones posibles for-
me las relaciones y estados quinquenales se requi-
ra, con arreglo a inst. n. nombrando al mismo
tiempo en Cabildo gral. los apoderados q. deven
presentarse en la Honra con sus documentos
p. acordar la cantidad total a q. deva ascender
el nuevo acopio, y en su virtud; Teniendo en conside-
racion q. aun quando en el Cabildo que se celebró el
veinte y dos de octubre ultimo estuvo la mayoría
de los concurrentes animada de los deseos de acopio con
moderacion a que la penuria del tpo. daba lugar, y con
las demas condiciones que constan del Testimonio
del auto de remittio, fue en el concepto de q. verifi-
cado el contrato habia de dar principio el encaberramiento
en primero de Enero. Que no habiendose con-



do p.^a la Admon. con alguna ácerca se dha
propuesta, y siendo pasado mas de un tercio de
el presente año por una rera se hace sobrina
una imposible tener ya lugar p.^a el mismo el
expresado acopio, con merito á que los contribu-
yentes tienen ya satisfechos los dros. que han deven-
gado en los cuatro meses transcurridos, y q.^a p.^a otra
parte no se está en el tiempo habil de sacar á
subasta los ramos arrendables, que forman parte
esencial del encaberaam.^{to}

Se acordó contestar á dho. Sr. Admon. que
las ventajas que podria traer á este vecindario en
aquel tiempo, en el dia le ocasionaria graves per-
juicios por las razones ya expuestas; y que así no son
de sentir los que componen este Cabildo, se verifique
el acopio por este año, y que p.^a el proximo de mil
ochocientos treinta y siete, si continuase el actual
sistema de Hacienda y en dicho tiempo se
formara el oportuno expediente y relaciones de jurisdic.
y pasaran los apoderados p.^a las conferencias indis-
pensables y celebracion del encaberaamiento.

Con lo que se concluyó este Cabildo q.^e firmaron
los concurrentes á el, no habiendo to muchos de ellos, por
no haber, se que doy fe =

[Handwritten signatures]
Lorazco Cocas Velasco Navarro

Navarro

Francisco de Paula
Espinoso

Hernando
Castro y
Zavala

José Navarro
Janguas

Andrés de la Peña

Miguel de la Cruz
y Janguas

Juan José Navarro
y Castro

Marcelino Arredondo
y Castro

En la Ciudad de Puyalland a cuatro de Mayo
de mil ochocientos y seis para celebrar cabildo se
reunieron en estas salas Capitulares los Sr. D. Antonio
Ma de Lora, Alcalde presid., D. Francisco Paula
Coca y D. Juan Velasco, Tenientes, D. Francisco Navarro
Lopez, Regidor primero, D. Juan Bautista Navarro
Procur. Sindico, D. Benito de Castro y Gillo D. Ma
nuel de Flores, D. Miguel Navarro Janguas, D.
Francisco Obispo, D. Ant. Janguas, D. Rafael Nav.
y Castro, Regidores.

Viose un oficio del Sr. Governador civil
de esta Provincia fecha veinte y ocho de Abril
ultimo por el que comisiona al Arquitecto de la
R. Academia de S. Fernando D. Vicente Perez
Sabador, para que pase a esta Ciudad inspeccio
ne y practique (las diligencias) digo los presupu
estos de los gastos de las obras propuestas p. este Ay.
con las dietas de cuarenta r. q. le seran satisfon.
de este caudal de propio; y en su virtud =

Se acordo su cumplimiento; y q. p. q. pua
da hacerlo con la exactitud q. se requiere se le
asocie una comision de este Ay. compuesta



De los S. D. Fran. Paula Coca, Ferriente prim.º
de Alcalde, D. Fran. Navarro Lopez y D. Manuel
el de Flores Regidores y Diputados de propios,
p.º que en union con Alonso Perez, Maestro de
obras, se prestare todo los conocimientos necesarios p.º
la practica de esta diligencia, dándose cuenta
a este Ay.º de su resultado

Viene una Circular del Sr. Gobernador civil de
esta provincia fha. veinte y seis de Abril, en la q. se
inserta la Orden de tres de Marzo ultimo que se
comprende en el Boletín n.º 41, por la que se pre-
viene ^{para que} que la contad.ª h.ª de propios pueda veri-
ficar la liquidacion definitiva de sus cuentas corres-
pondientes a los estinguidos depósitos de Caballos puros
se ha servido S. M. la Sra. Rega Gobernadora dictar
las disposiciones que la misma contiene, y S. Sr.
Gobernador civil al comunicar esta orden, encargan-
do su cumplimiento, recuerda ~~con~~ con el mismo
objeto la Orden de diez de Julio de mil ochocientos
treinta y cuatro estampada en el Boletín n.º 178,
notificandole a los Diputados Municipales q. hayan
sido en los años anteriores, del ganado Caballar ya
los Depositarios de los fondos, o arbitrio, destinados
a la granjeria, q. en el improrogable termino de
quince dias y bajo la multa de cien ducados

presenten a Sria. las cuentas atrasadas desde el establecim^{to} de la grangeria y las corrientes tota. diez y siete de Febrero de mil och. treinta y quatro, aviesitandose con testimonio dentro de los quatro dias siguientes al rubo de dha. circular, haberlo cumplimentado y en su virtud se avord se haga saber a los Diputados de Caballeria que han sido en esta Ciudad, q^e en el termino q^e se presija vndan las cuentas q^e se indican, contes tando a Sria. p^o el correo de mañana habere dado cumplim^{to} a ref^o circular con testimonio en relacion de este avrd.

Viose memorial de D. Fran^{co} Hidalgo Licenciado en Medicina y Cirugia, en el q^e solicita ser agraciado con la titular de medicina de esta Ciudad, que se halla vacante, mediante a los meritos que ha contruido y demas razones que alega. Asimismo se vio otro del Lic^{do} en medicina D. Diego de Flores en el que interesa el propio nombramiento, alegando tambien los servicios que ha prestado

por el Sr. Presid^{te} se nombro p^o tal Medicina titular al D. Fran^{co} Hidalgo, mereciendo la aprovacion del Sr. Governador Civil, con la precisa condicion de que no ha de obtener dotacion alguna tota. tanto q^e p^o la C^oma. Dip^{ta}cion prov. se apruebe el presupuesto venido p^o este Ay. to y en el se le designe p^o la suma el que haya de percibir, y considerand



al propio tiempo que esta nunca será sufi-
ciente p^a asalarian dos facultativos, se obtiene
de nombrar al D. Diego.

Con cuyo dictamen se conformaron los S. D.
Fran^{co} Paula (ca), D. Juan Velasco, D. Juan Pau-
lita Navarro, D. Miguel Navarro Yanguas, D. Ma-
nuel de Flores, D. Benito de Castro y Trillo, D. Rafael
Navarro y Castro =

D. Fran^{co} Navarro Lopez se abilita se nombra
facultativo tita. q^e se determine la dotacion que
haya de percibir.

Por D. Fran^{co} Obispo se dijo que atendiendo
al vecindario de esta poblacion, el que se exciubo á
un solo facultativo titular, pues asciende á dos-
mil doscientos vecinos, y teniendo presente el que
suscribe que las dotaciones de que se trata
se hallan indotadas en el dia, y son meramente
ad honorem, es de parecer se debia nombrar
al mismo tiempo al D. Diego de Flores de
Medico titular, en union con el D. Fran^{co} Li-
dalgo, pues que de este modo y no de otro, por
ga el exponente podran ser socorridos suficien-
tem. No solo los enfermos que á fuercia esten
sino tambien podran deuen penante, como es ri-
ge su destino, los cargos, q^e como tales fa-
cultativos titulares les correspondan y les

Utam aneños.

Con lo q^{te} se concluyo este Cab^{do}
q^{se} firmaron los S^{es} q^{se} deben ha-
cerlo de q^{te} doy fe =

Lora

Navarro

Part^{do} Jose
de Castro

En la ciudad de Bugalame á siete de
Mayo de mil och^{to} treinta y seis á efecto se ce-
lebrar habido se reunieron en estas salas ca-
pitulares los S^{es} D. Ant^o M^a de Lora y Lora
Alcaide p^r. M^a, pres^{te}, D. Fran^{co} Paula cona, D.
Juan Velasco, Ferrientes, D. Fran^{co} Nav^o Lopez
Regidor prim^o, D. Juan Bautista Nav^o Pror.
Sindico, D. Benito de Castro y Trillo, D. Man^o
de Flores, D. Mig^o Nav^o Yanguas, D. Fran^{co} Sa-
ro, D. Ant^o Yanguas y D. Rafael Navarro y
Castro, Regidores. =

Viose un oficio del Sr. Governador civil de
esta pro^{va} su^{ta}. del con^{te} en d^{ta} en con^{te}
sacion al que se le dirigió en 14 de Abril ultimo
sobre que se reintegrasen por las oficinas de M^a de
cienda los sueldos que pericibio de este Caudal de
propio el Sr. de M^a yust^o y cesante D. Juan Nepom^o
Perez del Castillo, manifiesta q^{se} esta
corporacion debio tan luego como llego a su vo-
luntad la M^a de M^a de Oct^o, acudir a las ofi-
cinas de rentas presentando los recibos de aque-
llos q^{se} al liquidar sus adeudos se descontase el
importe de lo que hubiese pericibido, y q^{se}



no habiendolos hechos, sobre la misma han
de pesar las rentas y consecuencias, mas q. se
evitar las de indague el paradero del pecer, y se le
exija la cantidad q. indudablemente ha percibido, con
tando con la autoridad de Sr. Sría. si fuese ne-
cesario; y en su virtud -

Se acordó se conteste á Sría. que esta cor-
poracion no ha tenido noticia, ni se le ha co-
municado orden alg.ª que determine el día de
de el que los Sucesos de prima q. debieron per-
cibir sus haberes de la R. Hacienda, tota. q. el 9.
de Enero ultimo recibí el boletín n.º 2. en q. se in-
serta el aviso de la contad.ª q. trata del particular, y
q. por con sig.ª, ausente ya de esta Ciudad Sr. Juan,
reclamó el reintegro inmediatamente al reintegro de
dhas. oficinas, lo cual se hubiera ejecutado con
mas anticipacion si con la propia hubiera te-
nido noticia del día de la region de la R. y de
prepuestos, ó si las firmas, ya q. no tuvieron
el debido documento á aquel, hubieran participado
al menos á este Ay.º el pago q. hicieron tan me-
go como lo verificaron: que segun noticias de Sr.
Juan Sep.º existe en la corte de Madrid, por
lo qual si Sría. lo estima conven.ª se

servira dirigir el correspondiente exorto a cuatros
de los S. S. Alcaldes de Casa y Corte
de esta Villa para que se haga
saber a aquel reintegro a este caudal
de propios de los donmil ochocientos setenta y cinco
y dos m. s. que en provata corresponden a los
dias desde veinte y seis de Mayo hasta treinta
de octubre ultimo, cuyos sueltos tiene recibidos
por duplicado; y a cuya comprobacion se
acompañe testimonio de sus recibos y del oficio de
el Sr. Intendente p. el q. se acredita el total
cobro de sus sueltos hasta die. ultimo.

Viene un oficio del Sr. Intendente de esta
prova su fha. 21. de Abril ultimo en que
inserta el parecer de la Contad. en el q. ma-
nifiesta no poder proceder a la censura
del repartim. de pago y utencilio sin que
antes se justifique plenamente toda la
data de las cuentas del fondo suplemento
q. ha formado y remitido esta Corporacion
acompañando a ellas todos los exped. de
faltos aprobados y ordenes con q. se ha
ya hecho los pagos que se merecan, a
cuyo efecto acompaña las referidas cuentas
y exped. de faltos, que se unian al re-
partim. y dho. Sr. Intendente al comunicarse
referido informe previene que el in prerogativa
plazo de diez dias se cumpla con quanto
propone el Sr. Contador; y en su virtud
se acordó se haga saber el



Conferido de dho. oficio a los individuos q' con-
pusieron los Aytes. de los años de ochenta y nue-
ve al treinta y cinco, p. a q' cumplan con cuan-
to en el dho. ordena, y que se oficie a S. Sra.
haciendote presente lo urgentísimo q' se
hace la cobranza por el nuevo repartim. del
segundo trimestre y resto del primero, pues q'
muchos de los contribuy. se los comprendi-
do en el año antec. son faltos en el
presente, y a otros les corresponden mayores
cuotas en el, o vice versa, por cuya razón se ve
entorpecida la cobranza, y no es de esperar que al
veintiocho del trimestre pueda la Corporación ser cum-
plido su deseo de ingresar en Tesorería los desem-
biertos de ambos; suplicando a S. Sra. q' super-
juicio de los resultados que puedan tener las cuen-
tas de que queda hecho mérito, y en las q' ninguna
parte tiene el actual Ayte., se sirva disponer de
devuelva el expresado repartim. con la oportuna au-
torización del R. p. a su cobranza con mérito a q'
si alguna suma resultare que no haya debi-
do ser repartida por error de aquellas cuen-
tas, podrá quedar existente para menos re-

Se devuelva el repartimiento para proceder a la cobranza y poder se este modo cumplir con el pago en tesorería del des-cubierta del presente año.

Imp. de
Nacional

Viene una circular de la Exma. Diputación Prov.ª Jha. Prim.ª del corte inserta en el boletín n.º 84. por la que se previene función sig.ª al rubro de ella se anuncia la subasta por término de quince días p.ª comenzar desde por un año del arbitrio de cuatro mrs en cuartillo de vino, y ocho en otros aguardiente sobre su venta a la menor entendiendo esta de media cuartilla inclusive p.ª abajo, con destino a beneficio de la Guardia Nacional, con las demás prevenciones que en ella se contienen, y en su virtud =

Se publica y fr.º de
el 10

Se acordó se saque inmediatamente a subasta el referido arbitrio, señalándose p.ª los remates los días quince, veinte, y veinte y cinco del corte y q.ª se conteste a c.ª Exma. Diputación los cuoyos que toca este Art.º en la recaudación de otro impuesto, pues por la cantidad de haber se pesará solo en las ventas de media cuartilla para abajo, si se esperar no se presenten licitadores en varón a que tendrán que establecer en cada almacén, o taberna un fiel asalariado q.ª absolverá aun más el producto del impuesto, pues que los consumidores se abstendrán de comprar en pequeñas porciones p.ª libertarse de él, re-sultando de aquí la nulidad de este arbitrio



lo que no sucederia si su imposicion recayese
sobre el consumo a la mayor y menor, para
que tomando en consideracion otra Estima. Di-
putacion estas observaciones, ~~se~~ fova preocurrir a
este fin lo q' estime conveniente.

Viose otra circular de la misma Estima. Dispu-
tacion suscrita dos del corte inserta en el propio bolet
fin, por la que, para evitar dudas y consultas que pudiese
van ocurrir a los Ay. to, haue la aclaracione hecha
misma resultan acerca de los presupuestos de gastos
y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento, y que, para q' tenga
efecto el repartimto. para el exterritorio de los animales
necesarios se comoguen a los dueños de ganados con
este objeto, a cuyo fin se nombran por Comisiona-
dos a D. Juan Velasco, D. Benito de Castro y Valle
y D. Miguel Saor. Yanquay.

Con lo que se concluyo este Cabildo que firma
con los S. que deban haberlo se que day fe =

Cocatt

Narad

Benito de Castro
y Valle

En la ciudad de Buzulme a diez y siete
de Mayo de mil ochocientos y sesenta y cinco se celebró
Cabildo se reunieron en esta sala Capitulares
los S. D. Ant. Ma de Lora, Alcalde presidente
D. Juan de Paula Lora y D. Juan Velasco, Ten.

D. Fran.^{co} Navarro Lopez, Regidor prim.^o
D. Juan Bautista Nav.^o Pro. Sind.
D. Fran.^{co} Lopez obero, D. Ant.^o Ma.
Janguas, D. Rafael Nav.^o Cast.^o

Visto el repartim.^{to} de las cuatrocientas fanegas de trigo de las existencias en paneras del pósito, que diuulgo aprobado el Sr. Governador civil de esta Prov. Y por su decreto se ome del corte y en su virtud

Se acordó se proceda a la distribución del trigo de fanegas designado a los individuos que contiene asegurándose previam.^{te} con hipoteca a satisfacción de la Junta interventora, y habiendo constar tener satisfechas sus contribuciones de paga y utencilio, escoperos de Andalucía, y de otros p. rentas de propios.

Y para un oficio del Sr. Pro. de esta ciudad de aduana y disciplina de la Guardia Nacional de esta Ciudad, fha. de lo de ayer en el que manifiesta haberse instalado aquel, y nombrándose fiscal de el mismo a D. Pablo Ortega, y Secretario a D. Pedro Lore Camacho, interesando se pade en un documento, fonda, o enseres que pue da haber titularia) bajo la inspección, o custodia de este ofi.^{to} y en su virtud

Se acordó se se cuenta de esta instalación al Sr. Governador civil de esta Prov. y que se convierta a los. Si (Entend. digo) presente que esta corporación no custodia documentos algunos mas que los ordenes que se han comunicado en

SELLO 4.^o
40 MRS.



ANO DE
1836

Boletines oficiales, que tienen que conservarse en esta Secretaría, y que por lo que ha a los fondos que queda haber pertenecientes a la Guardia Nacional, la Comisión nombrada para su reunion se entienda con el concepto.

Viose una circular del Sr. Gobernador civil de esta Provincia su fecha doce del corte inserta en el Boletin num.^o 97. por la que se prece que en el termino de ocho dias se cumpla con lo ordenado en circular de treinta de Enero ultimo inserta en el Boletin num.^o 14, y como esta preceptua la remision de la noticia de sordo-mudo, vago servicio, y halla paratira de por no haber prestado las que les son respectivas los facultados en Medicina y Cirugia. Se acuerda se haga saber a este que en el termino de segundo dia de en adelante este servicio, para poder cumplir con cuanto se ordena.

Viose una circular del Sr. Gobernador civil de esta Provincia inserta en el Boletin n.^o 98. en la que se manifiesta que habiendo originado dudas sobre de quien seria la obligacion de pagar los dros. de alcabala en las enagenaciones que se estan practicando de las fincas de propios, a virtud del R.^o Decreto de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres.

lo que) ha motivado muchos entorpe-
cimientos, previene S. M. q. en
lo sucesivo al comunicar la ven-
ta de) de cualquiera de las antedichas.

fiere) expresen q. los citados dros. de alcabala
corresponden al capital en que) se realicen
deveran ser satisfechos por los comprado-
res, pues que la disposicion septima del citado
M. Decreto aunque no ordene expresahn. de
quien deba ser la indicada obligacion, pre-
viene por punto gral. que todos los gastos q.
se hagan en estos contratos sean de cuenta
de los adquirentes.

Se acordó quedar entendido a)te) Ato. y que)
se haga saber al contenido de) dha. orden a los
licitadores que se presenten desde este dia) hasta
el diez y nueve) del cor. en que) concluyen los
remates de las fincas que) se estan subastan-
do p. que) les sirva de norte) en las nego-
cias concernientes al arbitrio; y mediante)
a que) se hallan ya) rematadas la mayor
parte de las fincas del Chaparral, a las q.
se han hecho las pasturas sin la comu-
nicacion, u obligacion de ser de cuenta de
aquellos los dros. de alcabala, se hagan al
Sr. Governador civil las observaciones que
sean conducentes, y a que) da) lugar citada
circular, y circunstancias expresadas, ma-
nifestandose el dia) desde el qual se principia
a) notificar a los licitadores, estampandose
todo a) continuation de los expedientes por



que en ella obre sus efectos, y en su vista D^{no}. Sr. Gobernador determine lo que estime conveniente).

Viose un oficio del Sr. Honor de rentas de esta Prov.^a su f^{ta}. catorce del cor.^{te} en el que manifiesta haber pasado el Artim.^o que se dirigió con f^{ta}. tres del mismo, del Cabildo que celebró este Ay.^{to} relativo á que no convenia á la comun utilidad de este vecindario el que se acopiase la ciudad en lo q^{ue} resta del presente año por rentas provinciales, al Sr. Intendente, quien, oída la Contaduría, convenciéndose de que las dificultades puestas por este Ay.^{to} pueden vencerse y llevarse á cabo el encaberramiento segun lo ha dispuesto la Dirección, se ha servido dictar en once del presente mes, por el que, pasando el expediente á D^{no}. Sr. Honor. se prevenga por este á la corporación que en el termino de doce dias se presenten los apoderados, ó representantes con las relaciones y demas q^{ue} correspondan á ultimar este servicio, en terminos que p^{er} a primeros del proximo Julio de principio el encaberramiento, y D^{no}. Sr. Honor lo inserta á fin de que el Ay.^{to} se sirva facultar á los apoderados p^{er} q^{ue} se presenten en aquella Hon^{ra}. p^{er} a conferenciar sob^{re}

el nuevo en caberamiento, para que tenga
principio desde primer de
Julio proximo, en cuyo caso
solo pagará la deuda la mitad del
tanto en que concierte, y los ramos
arrendables, sino se presentasen á
ellos licitadores podrán administrarse
por cuenta del Ayto con arreglo á ins-
trucion; y en su virtud =

Se acordó se conteste á dho. Sr. Honor.
que por el testimonio del acuerdo celebra-
do en Cabildo g'ral. el día primero del cor.
se penetraría de que la voluntad de este
señorario no era la de acopiarse por
el resto del presente año, por lo perjuicio
e inconveniente que en el se manifestaron,
que por consiguiente estando en el bien
declarada la voluntad g'ral. y deviendo su-
cerse, según las ordenes vigentes, con arreglo
á aquella, no se halla en el caso esta cor-
poracion de proceder á acopiar el p'to. sin
que se le mande expresamente que así lo haga.
Viose un oficio del Sr. Governador ci-
vil de esta Prov. a fha. nueve del corte por
el que previene se abonen del Caudal ex pro-
pio alq. S. D. Ant. Navarro y D. Ant. Ma-
se Lora donmil setecientos escutar. que se
les adeudan por las montas q. verificaron
sus caballos padres, o en su defecto se



les admitta en pago de los descubiertos q' tengan
relativamente y en su virtud =

teniendo en consideracion que las can-
tidades que se ascenden a dho. N. solo asci-
enden a dos mil trescientos sesenta r. por
cuya razon se nota la equivocacion pade-
rida al estampar aquella se acordó que
por el Mayor-domo se propusiese satisfa-
gan solo los dos mil trescientos sesenta r. re-
feridos, a que ascienden las tres libranças
que conservan los interesados poniendose
testim.º de dho. orden y este acuerdo a con-
tinuacion de refer. libranças para documen-
tar las cuentas de proprio.

Con lo que se concluyo este Cabildo que
firmaron los N. que deben traerlo de q' dho. =

Lora
Navarro

Partido
de Castro

en la Ciudad de Baylancia a veinte de Mayo de
mil ochoc.º treinta y seis a efecto de celebrar
Cabildo se reunieron en esta Sala capit.º los
N.º D. Ant.º M.º de Lora, Alc.º Pres.º D. Fran-
de Paula Coca, D. Juan Velasco Ten.º de Alcalde
D. Fran.º Nav.º Lopez Reg.º primery D. Juan
Baut.º Navarro Sindico, D. Ben.º de Castro D.
Man.º de Flores D. Fran.º Obispo D. Ant.º Yang



manifiesta que no habiendo en esta Ciudad un
gran comercio de los artículos destinados como arbi-
trio & beneficio de la Guardia Nacional, y vendiéndose
solo por los traficantes pueden considerarse como
a la menor todas las ventas que se hacen de ellos
y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ay. to y que para
que tenga efecto el arriendo de este arbitrio, con
merito a que, bajo las bases que se fijaron en la
orden que lo motiva no se ha presentado postor
alguno a él; que se abra de nuevo la subasta, teni-
tando para sus remates los días veinte y cinco
veinte y nueve del cor. te y primero de Junio pro-
ximo, anunciándose por los medios de costumbre
y formándose el oportuno presupuesto q. sirva
de base a dicha subasta, poniéndose en el exped. te
iniciado testimo. de dho. oficio y de este acuerdo, ha-
ciéndose saber a los licitadores que no se admiti-
ran posturas que no cubran las dos terceras
partes del presupuesto, y que además se dar fianza
a satisfacción de este Ay. to habrán de satisfacer
la cant. en que se remate a prorata por me-
ses vendidos del año porque se arrienda, q. dara
principio en el mismo día en que se reciba a pro-
vado el exped. te, pudiéndose hacer posturas y se

matarse p^o separado y en distintas
personas, el impuesto del vino del
del aguard. con el fin de que
ga may. ingresos

Siendo peculiar atribucion de la S^{ra}. de
este Ay. to cuidar, en union con la Diputacion
de guerra, del servicio de embargos y alojam.^{tos}
que hasta aqui ha estado a cargo de D. Fran.
Macedora

Se acordó de no pagar saber a este entre
que al inf. de Paris, quanto papeles, docum.^{tos}
y fondos existan en su poder pertenecientes
a este ramo, p^o q^o se formen los padrones
y demas que sea necesario al mejor despa
cho de este servicio

Como que se concluyo este cabildo q^o
firmaron los S. que deben hacerlo, es
que doy fe =

Lora

Navarro

Bartolomeo
de Castro

En la ciudad de (Buzalanc) a veinte y
ocho de Mayo de mil och. y treinta y
seis a efecto de celebrar cabildo e reunie
ron en estas salas capitulares los S. D. An
tonio Macedora y Lara, Alcaide prov. de
D. Fran. Paula (ora) veniente prior, D. Juan
Bautista Navarro Pro. Indio, D. Benito de
Castro y Arillo, D. Angel Languas, D. Rafael Va
varroy Castro Regidores.

viene unoficio de la Ex^{ma}. Diputacion
Prov. supra veinte y cinco del cit. d. lo que
acompaña cinco exemplares de la misma



Las de la misma de la propia fha. precepti-
va se q se proceda al nuevo repartim.º por
la contrib.º se paga y utencilias ordinarias y
extraord.ª del presente año en todos los que
ellos de este partido, con arreglo a las cuotas
q a cada cual se ha fijado en el q se ha pra-
ticado de toda la Prov.ª, de que asimismo
se acompañan otros cinco ejemplares, pre-
viéndose que la remision de cada fha. uno
al Pto. respectivo se haga p.º medio de las
juntas de partido, a cuyo efecto se convoquen
los Diputados de los Ptos. p.º q.º lleven a efecto
las prevenciones q contiene sino resultasen
inexactitudes materiales en el repartim.º y q.
del recibo de todo se dé aviso p.º correo inme-
diato; y en su virtud =

Se acord. se pasen los correspond.ºtes
oficios alq Ayto.º y Ptos. de este partido, como
cuando los Diputados de la junta de ambos no
brados por cada uno, p.º q.º concurren a estas
casas Capitulares el martes proximo treinta
y uno del corte a las diez de la mañana para
celebrar la junta que se ordena, insertando
los oficios de q acaba de darse cuenta.

En atencion a que el Diputado de Partido por
esta ciudad, q tambien representa a la V.ª de Mo-
rente, se halla en la villa y corte de Ma

Siendo de Diputados a los ses, p^{ta} cuya causa
se hace forzoso represente en
distintos el otro elator de Partido, q.
lo fue el Sr. D. Miguel de Jara que
llar, Coronel retirado de infant^a coman^{te} de
las armas, se acordó asimismo se le qua
se recado de atención p^a q^{ta} se sirva con cur
rir a ref^o acts; y como que d^{to} Sr. carece
de los conocimientos necesarios con respecto
a la Villa de Morente; que se pase oficio al Afg.
de ella, a fin de que depute persona que au
ser de la celebracion de d^{ta} Junta se presten
auxilios sean necesarios.

Siendo indispensable reunir unos con
suntos los mas posibles, exactos de la vigue
ra de cada una de las p^{ts} de la Prov^a, p^a venir
en conocimiento de los perjuicios q^{ta} cada cual sufra
y poder hacer a su debido tiempo la ve la
macion que indica la regla Septima de
la circular q^{ta} seaba de ver.

Se acordó nombrar p^{ta} conocimiento
que los verman, valendore de las per
sonas q^{ta} puedan prestarlos, a los Sr. D.
Ant^o Langran y D. Rafael Navarro, quienes
los presentaran al Diputado de partido por
esta Ciudad con las observaciones q^{ta} atimen
convenientes p^a q^{ta} puedan tenerse presente en
la Junta q^{ta} ha de celebrarse.

Que con el objeto de adelantar todo lo po
sible el repartim^{to} de esta Ciudad se acordó
lo espente la comision q^{ta} se nombró p^a el que
se ha formado en el presente año, y con
merito a lo que se previene en la regla



cuarta de esta Circular; que se haga saber a los
Individuos de los Ay. tos. de los años anteriores, y si
en el termino de quince dias no presentan
aprobadas las cuentas de dicho p.º ciento suplemen-
tario, no se incluiran en el tomo repartim.º de los
partidos que se resulten p.º no estar en las
atribuciones de este Ay. to. y seran responsa-
bles con su propio pecunio a su importan-
cia, segun se previene en dicha regla.

Prove en oficio de la C.ª Diputacion Prov.
fha. a trece del cor.º de 1836 se acompaña el presup.
de gastos formado para esta Ciudad, previniendose
que el Ay. to. se arregle a el p.º la satisfaccion
de los del presente año desde primero del mismo,
y encargandose particularmente la justificacion
exacta en cuenta de todos los gastos que no sean
por sueldos, pensiones, contribuciones y demas de
Justicia, con las demas prevenciones q.ª contenga,
y en su virtud =

Se acordó, se tenga presente p.º el pago de
los gastos que ocurran, a cuyo efecto se estampe
relativo del mismo y del oficio de remision a con-
tinuacion de este Cabildo.

Con lo que se concluyó este Cabildo, y firmaron los
N.ºs. deben hacer, se que dixere =

[Signature]

[Signature]

Barth. Jose
de Castro

Diputacion Provincial de Cordoba - Remito a ...

El presente certificado del presupuesto a q^l segun
lo resuelto por esta diputacion Provincial
debe ser Ay. to arreglar sus gastos muni-
cipales desde 1.º del cor. to año, teniendo
presente lo prevenido en circular fha. 2. de este
año, y encargandose particularmente al W. la ju-
stificacion exacta en cuentas de todos los gastos
que no sean por sueldos, pensiones, contribuciones,
cargas de justicia, y los de mas de cuota fija, a si-
como que los empleados y depend. a quie-
nes se les señala asignacion del caudal se
propio, arbitrio, o comun, no puedan recibir
de los mismos ningun emolumento ni utilidad
que antes se ahora. Hayan disfrutado por qual-
quier causa = Dios que avo. m. a. Cordoba 13. de
Mayo de 1836. = El presid. = Esteban Pastor = Por
quien se la dip. on prov. = J. Holmays = Srio = Pres.
de la Ay. to de Buzalame

D. Juan Holmays, Secret. de la dip. on prov. de Cordoba
Certifico: que habiendose presentado por el
Ay. to de la Ciudad de Buzalame, segun se le
exigió en circular fha. 11. de Enero ultimo el pre-
supuesto de productos del caudal propio y arbitrio
de la misma y de sus gastos municipales, fue
examinado por la diputacion en sesion del seis
de cor. to y acordada su aplicacion desde primer
del presente año intervin. se aprueba y quier
corresponda, con arreglo al parrafo prim.º del
art. 26. del R.º Decreto de 21. de Set. de 1835, si-
jandose al abono de los gastos siguientes =
Para las fiestas de Corpus, Sta. Theresa, Purifica-
cion, Palmas, Concep.ª, y visita quab.
dos mil 8. = 2.000.



Para sueldo del Secretario de		
Ayuntamiento cinco mil	"	5.000.
Para un oficial de la Secretaría		
dos mil y doscientos	"	2.200.
Para un escribiente mil y ciento	"	1.100.
Para el conductor y distribuidor		
de la correspondencia dos mil doscientos	"	2.200.
Para el Portero de Ayuntamiento		
mil y ciento	"	1.100.
Para dos alguaciles dos mil doscientos		
2.200.		
Para el Guardia de la Dicha del Ma		
garral dos mil doscientos	"	2.200.
Para el pregonero quinientos	"	500.
Para el relojero trescientos sesenta		
y cinco	"	365.
Para alimento y condiccion de pre		
los pobres seis mil ochocientos	"	6.800.
Para reparacion de edificios por los sescientos	"	600.
Para la compra de fuelles por los trescientos	"	300.
Para la compra de papel de calles mil		
seiscientos	"	1.600.
Para papel sellado y todo lo que se		
requiere mil seiscientos	"	1.600.
Para pago de la Correspondencia de		
oficio mil trescientos	"	1.300.
Para suscripcion al Boletim ofi		
cial doscientos ochenta y dos	"	282.
Para dos tambores y un trumpe		
de la Guardia Nacional tres mil tres	"	3.300.
Para algun trabajo y gastos men.		
cuatrocientos	"	400.



de cada uno entre los Pto. q. componen el partido
y habiendo correspondido a cada la cantidad de 3.631.
17. m. en los 6.940. d. del presupuesto de ese juzgado,
deberá ese Ay.º contribuir con dicha cuota al Sean de
primera instancia con unyo recibo seria abonada
en las cuentas de propio, como lo comprahendida en el
presupuesto de garty municipales ultimamente aprobado.
Dios que a 17. m. de Cordoba 4. de Junio de 1836 =
El Presd.º = Esteban Pastor = Por acuerdo de la Dip.º en
Pro.º = F.º O.º D.º S.º Ant.º de Torres. of.º = Ser.º del
Ayuntamiento de Bufalame. Y en su virtud =

Se acordó se tenga presente y satisfaga
a su tiempo los tres mil seiscientos treinta y un r.
y diez y nueve mrs. que corresponden a esta ciudad
p.º garty del juzgado de primera instancia de ella
verificandose sus oficio al presupuesto de los de este
Ay.º

Viose una circular de la Esma. Diputación Pro-
vincial inserta en el boletín n.º 66. por lo q. se pre-
viene q. los Ay.º p.º el día quince del cor.º remitan
lista nominal clasificada de los Contribuyentes uno
de cada Pto. que lo sean por todas contribuciones en
cantidad anual de ochocientos y otra de los unos q. acun-
mando no sean contribuy.º en el Pto. de su ciudad
paguen igual cuota en otra y otra de los individ.
con otro a botar comprendido en las siete clases
que abraza el artículo septimo, p.º la eleccion

de Diputados a Cortes a virtud del Real Decreto de veinte y cuatro de Mayo ultimo.

Asimismo se vio otra circular de esta Real Diputación Provincial, para el efecto del corriente inserta en el boletín n.º 67. por la que, con el objeto de poder dar concluida la elección para el término prefijado, se interesa que los Ay. tos. remitan antes del término que se señala en la circular de que acaba de darse cuenta, las listas de que en ella se hace mérito, para poder formar la lista electoral para el veinte y cinco del corriente, y que, por si no se completa el número con los mayores contribuyentes que sean de ochocientos y por arriba, se da cien los electores por cada Diputado, conviene que en la lista pedida se comprendan tambien los contribuyentes en tanto de ochocientos y por abajo hasta seiscientos, fijando exactamente sus cuotas; y teniendo presente que esta de seiscientos es la menor considerada para los efectos a que se contrae el artículo quinto del citado Real Decreto de veinte y cuatro de Mayo ultimo, se que tambien se ha dado cuenta en este Ayuntamiento y en su consecuencia se acordó que los Señores Regidores de este Ayuntamiento de San Lorenzo obrero, D. Antonio Yanguas y D. Rafael Navarro procedan sin alzar mano a la formación de las listas prevenidas en dichas circulares, tomando para su mayor exactitud, los conocimientos necesarios y dando cuenta a este Ayuntamiento sus resultados para el efecto que corresponde.



Veriéndose presente hallarse próxima la época
de la recolección de granos y semillas, y siendo la
mas á propósito para recaudⁿ de las descubierto, tan
to al fondo de propios quanto al de parte, con el ob-
jeto de aprovechar la oportunidad del cobro.
Se acordó nombrar dos fieles ambulan-
tes que recorriendo las Aldeas del pueblo y
Aparra, formen lista nominal de las per-
sonas que tengan sembrado tanto de habas,
quanto de cebada y trigo, sus situaciones, y
aun, si fuere posible, las Eras en que tratan de be-
ne beneficiarlas, para establecer los fieles estantes
con el objeto de que tengan efecto dicho pago, asi
como tambien los descubierto en que se tra-
den á las contribuciones, señalándose por medio
á cada uno de dichos fieles como Jueces, habi-
litándoseles listas de los deudores á propios y parte,
para que tengan el debido conocimiento de quienes de-
ben los referidos deud.

Con lo que se cumplió este Cabildo, y fir-
maron los S. que deben hacerlos, de q. doy fe.

Loraz

Nararro

Part. Jore
de Castro

En la ciudad de Bujalance á trece de Mayo
de mil ochocientos y seis á efecto de celebrar
Cabildo se reunieron en estas salas capitulares

N. D. Aut. Ma se Lora y Lara, Alcatse por
S. M. Presid. D. Francisco Paula Loia
D. Juan Velasco Belano, yemientes de
Alcatse, D. Juan Bautista Navarro,
Proi. Sindico, D. Aut. Ganque, D. Rafael Navar
ro y Castro. Regid.

viose un oficio del Sr. Presid. de la Esma. Di.
putacion Provincial fha. once del corte en el que ma
nifiesta a esta corporacion quedar aprobado el expe
diente de subasta del arbitrio de cuatro mil en
unastillo de vino y cuatro en el de aguard. te con ce
dido a beneficio de la Guardia Nacional, rematado
en la carit. anual de veinte y seis mil setecientos
cincuenta y cinco, reencargando al Ay. to la recaudacion
con la exata observancia que previen las regl.
desde la sexta hasta la decima de la circular de
Sta. Esma. Diputacion de prim. de Mayo ultimo
y en su virtud =

Se acordó se haga saber al portero D. Domi
go Jose Lopez para su aceptacion y que otorgue
la compet. de esta obligacion en el dia de
manana, p. 9. desde el quince del corte de
principio la recaudacion de este arbitrio, q. con
tinuara por todo un año, q. ha de concluir el
catorce de este presente mes y año proximo de
mil ochocientos treinta y siete, observandose en
auto de ordena en citadas reglas, y practicandose
el oportuno oforo en la noche del dia de manana
viene tal orden de treinta de Mayo an
terior inserta en el boletin n. 10. preceptiva
de que los fondos se p. nte hagan un préstamo



al Tesoro pp.^{co} de dos millones de rs. repartien-
dolos entre las Provincias que el Director estime
por conveniente suya. En orden comunicada el Sr. Go-
bernador Civil de esta Provincia como Presi-
de la Junta Interventora, en virtut de las
que carecan de existencias de mrs. p.^a q.^{ta} ven-
dan el trigo necesario á cubrir sus cupos, pre-
viendo que en el improrogable termino de
veinte dias se hagan efectivos en la Deposita-
de Policia de la Provincia, la q.^{ta} a cada Pto.
ha correspondido en el repartimto girado por
la Contaduria de Propio, y se estampada con
firmacion de dta. orden, del que resulta ha-
ber correspondido á esta Ciudad diez mil una
trienty sesenta y tres y cinco m.^s, en su
virtud teniendo presente que en el punto de esta
Ciudad no hay exist. alguna en metalico

Se acordó q. vendan á la mejor licitacion, no
bajando de treinta y dos rs. q.^{ta} es el dato por la
Contaduria p.^a la figuracion de existencias de
cada punto, las fanegas que fueren necesarias á cu-
brir la cuota que ha correspondido á esta Ciudad,
todo lo cual se haga entender á la Junta Inter-
ventora á fin de que desde el dia de mañana
de principio de la enagenacion de dta. especie

p.^a poder en el termino prefijado remitir su importe a la Depositaria de Po-
licia, y a su tiempo el testim.^o q.
se previene, dando en el intermedio
cuenta del resultado que ofresca esta operacion.

Viose una circular de la Ex^{ta} Diputacion
Prov.^l d^{ta}. nueva del cor.^{te} inserta en el boletin
n.^o 69. en la que, recordando la remesa sin per-
dida de tiempo de la lista de mayores contribuy.^{tes} pre-
venida en las circulares de dos y tres de d^{to}. presente
mes, se ordena que al correo seguido se como se
verifique esta se forme y remita otra selg con
tribuy.^{tes} desde sesientos a cuatrocientos; y con
merito a que en este Cabildo se ha visto la lista
presentada por la Comision, que indican d^{tas}. cir-
culares, que han de remitirse en el dia de mañana
na se acordó que la misma comision forme
la que nuevamente se ordena p.^a q.^e pueda verificarse
se su envio por el correo del jueves.

Viose un memorial de D. Andres del Moral, Lic.^o
en Medicina, en que, haciendo despedida de su ve-
cindad en este P^{to}., solicita se le admita, y que a
continuacion se le estampen testim.^o acerca de su vida
politica y moral y en su virtud =

Se acordó admitir d^{ta}. despedida, estampen-
dose el testim.^o q.^e interencia, manifestando en el, q.^e este
interesado durante su permanencia en esta Ciu.^d
ha observado buena conducta politica y moral
por todos conceptos.

Conto que se combuyo este



Cabido que firmaron los Hs que deben haberse, de que don se -

Loraz

Naraz

Bartholome
el Castro

En la ciudad de Bufalameda quince de mayo de mil ochocientos treinta y seis, a efectos de celebrar el Cabido se reunieron en estas Salas capitulares y Sr. D. Ant. Ma. de Lara y Lara, Alcalde Presid. D. Juan Paula (Pia), Contador y Sr. D. Rafael de las... Sindico Interino, D. Antonio de Cidra y Trillo, D. Fran. Lopez obrero, D. Ant. Mangano, Regidores.

Hallandose reunido en el arca de Contribuciones doce mil rs. pertenecientes a las mismas y deviendo ser ingresado en Tesoreria por cuenta del Cupo de esta Ciudad.

Se acordó comisionar para su conduccion a D. Fran. Ma. de Lara, que lo ejecutara con la escorta de diez voluntarios, conduciendo al propio tiempo los mil ochocientos y ochenta y dos que existen en poder del inf. Secreto proced. de la manda p.ia forrosa, para donde el oportuno oficio al Sr. Comand. de las armas a fin de que se sirva disponer que un sargento y nueve voluntarios de la Guardia Nacional de Infanteria estén armados y municionados en las puertas de D. Fran. Ma. de Lara a las doce de la noche del dia diez y siete de setiembre.

Con lo que se concluyo este

Cabildo que firmaron y si que deben
hacerlo, se que doy fe

Lora

Navarro

Mart. Jose
de Castro

En la ciudad de Bufalame a diez y siete
Junio de mil ochoc. treinta y seis, para cele
brar cabildo se reunieron en estas Salas capitula
res y si D. Ant. Ma. de San, Alcaide presid. te,
D. Fran. Paula (ca) tiente primo, D. Fran. Navarro
Lopez, Regidor primo, D. Juan Baut. Navarro Procu
rador Indico, D. Manuel de Torres, D. Fran. Navarro
Lopez D. Miguel Navarro Janguas, D. Ant. Janguas
D. Rafael Nav. y Castro, Regidores

vize un oficio de la Comision Pres. de arbitrios
de amortizacion de esta Provincia dirigido al comi
sionado de arbitrios de amortizacion de este
Punto. p^a que haga entrega al Abto. D. Joa. Pi
quiel de quantos bienes raices, muebles y demas per
tente al suprimido convento de S. Juan de Dios,
med. te. a haber resultado ser los correspond.
ala Hospitividad, si seguida se encuentra un
endoso del D. Jue. Ma. Esquivel p. q. el dho. comi
sionado entregue a este Ayto. los mencionados
bienes, y en su virtud, correspondiendo la admi
nistracion de estos ala Junta se beneficiaria.

Se acordó se paze el dho. oficio al Se
cretario de dha. Junta p^a que, comunicandoe p.
su sr. Pres. te a el resto comisionado, tenga efec
te la entrega de aquellos ala Diputacion que se
nombra.

vize un oficio de la Com. Contador y Arca



De ventan de esta Provincia) fha. catorce del cor.^{te}
en el que manifestan que el Sr. Gutierrez^{te} de
vista del oficio de esta Corporacion se dió y fue
el de Mayo ultimo, por el que se negaba
á la formacion del encabera^{to} desde primer
de Julio proximo, ha decretado se prevenga
á esta Corporacion que sin la menor escusa y
en el improrrogable term.^o de diez dias conta
dos desde aquella fha. prevenga las relaciones
y estados p.^o q.^o pueda tener efecto el encabe^{ra}
miento desde primero de ref.^o Julio proximo
lo que comunican d^{os}. S.^{as} esperando se
aure el recibo del ref.^o oficio, y en su virtud, pro
testando, como protesta este Ay.^{to}, la violencia con
que se trata de obligarte al encabera^{to}, contra la
opinion y bien manifestada voluntad de los contri
buyentes, segun aparece del cabido. gral. que se cele
bró el primero de Mayo ultimo, de que se acompa
ño testimonio á d^{os}. S.^{as}, manifestando los perjuicios
e inconvenientes que median p.^o la celebracion del en
cabe^{ra} por el voto del presente año

Se acuerda no obstante que por una comision
de este Ay.^{to} compuesta de los S.^{os} D. Miguel Navar
ro Yanguas y D. Manuel de Nova, Regidor, va

liendore de la Peritz y tomando los concien.
que estimen convenientes, se proceda
a la formación de las relaciones, con
la utilidad que se apetere, y a que den
lugar los muchos negocios que rodean a la
corporación, contestandore por seluego el re
cto de dho. oficio a expresandoy S. J. Joandores
de paso la libertad en que se hallan los
Ptos. de concertarse, o no con la P. H.acion
da por rentas Provinciales; mas q. sin un
bargo, Concluidas que sean aquellas, se pre
sentaran, y en caso de que de las conferencias
no resulten perjuicio a este vecindario, y lo con
viente se defauten sin cohuacion alguna, podra
tener lugar el concierto, spre. en la intelligen
cia de que deberan hacerse las rebajas q. cor
respondan al tiempo que hubiere transcurrido
sin haber tenido efecto desde primer de Julio, por
es se toca la imposibilidad de que para dho. dia
se se terminade este asunto

Viose la orden del Sr. Director gral de
posito inserta en el boletin n.º 71. en la que
se recuerda el pago del emprerito del punto y el
plazo prefijido, en su conreuerencia el Sr. Go
vernador civil comunicarla reitera su cum
plimto hauciendo responsables a las fuentes inter
ventoras, y en su virtud

Se acordó se entere de su contenido a la fuente
interventora p. a. q., con arreglo a lo acordado



en Cabildo se tiene del actual, continuada i-
ligencia para enagenacion de las fanegas que
sean suficientes a cubrir la cuota de esta Ciudad

Conto que se combuyo este Cabildo que firma
ron los S. que deben haberlo de que doy fe =

[Signature]

Navarro

Bart^o Jose
de Castro

33

En la Ciudad de Baylaine a veinte y cua-
tro de Junio de mil ochoc. treinta y seis para
celebrar Cabildo se reunieron en estas salas ca-
pitulares los S. D. Ant^o M. Masera, Alcalde Presi^{te},
& Fran^{co} Paulaora, & Juan Velasco, Teniente, D.
Fran^{co} Navarro Lopez, Regidor prim^o, & Juan
Bautista Navarro, Pro. Sindico, D. Benito de
Castro y Strillo, D. Manuel de Toray, D. Miguel
Navarro Yanguas, & Fran^{co} Sobrero, & Ant^o
Yanguas, D. Rafael Navarro y Castro, Regidores

Viose un oficio de la Ex^{ma}. Dip^{on} Provincial
al que acompaña la lista de Electores que ha forma-
do con arreglo al art^o. nuevo capit^o. teniero del pro-
yecto de Ley mandado observar en R^o. Decretos
de veinte y cuatro de Mayo anterior p^a la eleccion
de Diputados a las proximas Cortes, previniendo
se exponga al p^o por el termino de quince dias,
segun esta previuo, y en su virtud

Se acordó que desde el día de mañana
se figon en las puertas de estas Casas de Aj^o.

para su mayor publicidad
Con lo que se concluyó este Cab.^{do}
que firmaron los S^{tes} que debent
serlo, de que doy fe =

Navarro

Bart^{do} Jose
de Castro

Esta Ciudad de Bufabancó á veinte y seis
de Junio de mil ochoc. & treinta y seis á efecto
de celebrar Cabildo se reunieron en estas sa
las capitulares los S^{tes} D. Ant^{do} M^{do} de Lora y
Lora, Alcalde presid., D. Fran^{co} Paula (oca), D.
Juan Velasco, Tenientes, D. Fran^{co} Navarro Super
Acordos prim^o, D. Juan Baut^{ta} Navarro, Prot. sin
dico, D. Benito Castro y rillo, D. Manuel de Flores
D. Miguel Nav^o Tanguas, D. Ant^{do} Tanguas, Re
gidores = entre D. Fran^{co} Obreiro, tambien Regidor.

Por la comision nombrada para la forma
cion de relaciones que han de ser y se base
al encaberam^{to} de esta Ciudad en los seis meses que
restan del presente año á consecuencia de lo pre
venido por el Sr. Intend^{te}, se han presentado en
este Cabildo aquellos documentos, y despidiendo á la
mayor brevedad posar los Comisionados á te
ner las conferencias con la Hon^{ra} de Prov^o.

Se acordó se convoque á Cabildo grat.
en la forma de costumbre para el día de maña
na, á fin de que se nombren los apoderados y
con otros objetos poseen á la d^{ha} Hon^{ra}.

Habiendose dado principio á la recoleccion de
grang y debiendo por ello darse tambien á la re
integracion de los debitos al fondo delposito,



Con el fin de q. tenga efecto

Se acordó. Se de principios adtra rein
segracion desde el dia veinte y ocho del cor. de
cuyo efecto se abra otro porito y se publique
para noticia de los deudores

Con lo que se convino este cabildo, que
firmaron los S. que debieron hacerlo se q. doypé-

[Signature]

[Signature]

[Signature]
de Castro

En la Ciudad de Ousalanza a veinte y siete dias de
mil ochocientos treinta y seis p.ª celebrar el cabildo ge-
neral acordado p.ª este dia se reunieron en estas Casas
Consistoriales previa citacion ante diem p.ª medio ob-
oportuna edicto pregon y toque or la campana del reloj
Segun costumbre los Sres. D. Ant. Vito or Lora Alc.
p.ª S. de Presidente, D. Juan Paula Coca y D. Juan
Belasco Teniente, D. Juan ~~varro~~ ~~Super Regidor~~
~~primero~~, D. Juan Bautista ~~varro~~ ~~Indico~~ D. Pe-
nito or Castro, D. Estanuel or Flores, D. Elvial or
varro Yangua, D. Ant. Yangua y D. Rafael or
varro Regid. y varios Sres. hacendados y vecinos
este Pueblo q. p.ª sus firmas aparecieron, y enterados
del objeto de este cabildo dijeron; p.ª unanimidad q.
nombraban y nombraron p.ª Apoderados q. represen-
ten este pueblo en la ~~ciudad~~ or Pro. p.ª la celebra-
cion or la conferencia sobre el accion or esta lin.



Los señores yernos y el teniente cura de
Berdeumbunto que se contiene en la
ant^a acta de S. D. Fructo Navarro Super
y D. Sebastian Arellano, quienes enterado
dijeron que sus muchas ocupaciones ni les
permiten aceptar dho. cargo por serles ab-
solutamente imposible pasar a evacuarlo, y
dada cuenta de esta respuesta al Sr. Alcalde
Prendte mando S. D. se convoque nuevam.
a cabildo gral. pa el día treinta del cor. de yto
firmo S. D. de que soy fe -

[Signature]

Garra Jose
de Castro

[Signature]

Cabdo Gral y En la ciudad de Bufabame a treinta de
Junio de mil ochocientos treinta y seis a efecto de
celebrar cabildo gral. se reunieron en estas salas
capitulares previa citacion ante diez, los S.
D. Ant^o M^a Lora, Alcalde Prendte D. Fran. Cou
lucera y D. Juan Velasco tenientes, D. Rafael de
varroyfeto Sindico interino, D. Benito de Castro
miller, D. Manuel de Flores, D. Fran. Lopez obren
D. Ant^o Ganque Regidores y S. Hacienda
y de mas uno q por sus firmas aparece
nanz entre el Sr. D. Fran. Navarro Lopez Regidor primero
y enterado del objeto de este cabildo por unanimidad
dijeron nombraban y nombraron por apoderado
de que representen este pto. en la reunion de

Provincia) p.^a la celebracion de las con-
 ferencias sobre el acopio de esta
 Ciudad por efecto del pres.^{to} ano
 aly S. D. Aut.^o Navarro y Navarro
 Diputado de la de Prov.^a y ad. Aut.^o Yanguas
 Regidor de este Ay. to los cuales paven en la
 de mañana a la Ciudad de Cordoba con el dho. fin
 a cuyo efecto les conferian y confieren
 todos el poder y facultades necesarias segun
 instruccion y p.^a que) puedan acreditar su
 personalidad de la libre testim.^o de este acuerdo
 con las oportunas instrucciones.

Como que de lo dicho este Cabildo y
 firmaron los S. concurrentes, no habiendole
 algunos de ellos por no saber, de que conste

Lora
 Coca
 Vitaso
 Navarro
 Lopez
 Obispo
 Navarrete
 Castro
 Yanguas
 Jose Navarro
 Yanguas
 Fran. de Paruta
 Espinosa
 Juan de Coca
 Castillejo
 Fran. de Rojas
 y Luellar
 Manuel Yanguas
 Juan de Lara
 y Cuellar
 Fran. Ma
 de Lara
 Jose Gallardo
 Juan Jose Parle Jose
 Camacho de Castro
 Yris

En la Ciudad de Buzatan a primero de
 Julio de mil ochocientos treinta y seis a efecto
 de celebrar Cabildo se reunieron en esta



Salas capitulares los S. D. Auto. M.ª Lora
Alcald e j.º D. Fran.ª Paula) coadj. Juan
velasco J.º D. Fran.ª Navarro Lopez, Re-
gidor primo. D. Rafael Navarro y Castro Sindico
interino, D. Benito de Castro y Frillo, D. Manuel
de Flores, D. Miguel Navarro J.º D. Fran.ª
Vobrero, D. Ant.ª J.º D. Regidores.

Viose en oficio del Sr. Governador civil de
esta Provincia fha. veinte y seis de Junio año
en el que, en contestacion al que se le dirigió a Sria
en veinte y tres del mismo, autoriza a este Ayuntamiento
p.ª q.ª satisfaga el uno por ciento por razon de
gastos de remera de los diez mil v. q.ª han de conducirse
proced. de este Puerto y en su virtud, teniendo en con-
sideracion que a pesar de las diligencias practicadas
no ha podido hallarse letra p.ª dha. remera y consi-
derando al propio tpo. que el cien v. q.ª se libran solo
ubren la cuenta de seis nombres, con la cual no
cree el Ayuntamiento con la seguridad debida.

Se acordó se haga en presente al Sr. Go-
vernador civil a fin de q.ª si le pareciere suficien-
te la dha. cuenta prevenga su remera con ella
sahando la responsald. de este Ayuntamiento en otro
caso aumentar la cuenta p.ª el pago del mun. de
fuera q.ª se juzgue necesaria.

Viose otro oficio de up.ª Sr. Governador civil su fha.
veinte y tres de Junio en el que contestando al q.ª se le
dirigió sobre la necesidad de practicar varias

pp^{cos}, conformandose con el parecer de
la Contad^a, previene se remita
un testimonio de todo lo particular
contenido en la regla primera de la
circular de la Dirección de propios de octo de
Junio semil och^{ta} S^{te} y cinco, otro justifican-
do de las últimas obras, o reparos que hubie-
ren hecho en las casas capitulares y cárcel, y
demás que contiene y en su virtud

Se acordó se reformen y exped^{te} el D^o de
nuevo contentando por de luego al Sr. G^overna-
dor civil que, como ya se consta, el edificio de
las casas de ay^{to} se halla en un estado ruino-
so y próximo a desplomarse segun lo manifiesta
el Arquitecto nombrado por S^{ra}. p^o el reco-
nocim^{to} y tas de las obras, por cuya razón los
individuos de este cuerpo, rodeado de la temeridad
de verse víctimas en el momento menos pensa-
do, se niegan a concurrir a las secciones, ma-
yorm^{te} cuando se resultas del próximo quita-
do terremoto se ha quebrantado exorbitan^{te}
la principal pared foranea, habiendose abri-
do varias heriduras en distintas partes de
ella, que por ello, para evitar otro peligro deter-
mina tratarse a otro local en que quedare
estar a cubierto de aquellos riesgos, pero y como
quiera que para ello sea necesario satisfacer al
correspons^{te} de arquiler, o renta, se suplica a S^{ra}
se sirva autorizar a este Ay^{to} p^o q^o del can-
dal de propios satisfaga la renta del local que
se destina para que se practiquen las obras pro-
puestas.

Se acordó un oficio del Sr. Gobernador civil se recibiera
y sea de Junio próximo, al que acompañara la ex



posición que tuvo dirigido a Sr. Sr. Antonio Domínguez, Cristóbal Carabaca, y Juan Vicente Carrasco en que quejándose de la subasta de fincas del Chaparral por la que dicen haberse les privado de la que cultivaban y en que tenían dadq. vass. rantes beneficios, solicitan se les dé la propiedad de ellas tan solo por el canon, o pensión que deban rendir a fincas pericial, cuya solicitud para el Ministerio de la Gobernación a informe del Sr. Gobernador civil que en lo hace a este Ay. to con el propio objeto y en su consecuencia

Se acordó informar a S. M. con relato de lo que se subastó y antea de lo que obran en la materia, que este Ay. to sugiriéndose a la literal de la ley ha subastado y rematado en los mejores postores las suertes de finca de que se compone la dehesa del Chaparral, en que se comprenden las que cultivan los recurrentes, aun cuando fué de sentir y así lo propuso al Gobierno civil por lo por juicio que previera habrían de inferirse, el que en lugar de subastarse dhas. fincas se repartiesen entre los recurrentes por medio del oportuno sorteo, con lo demás que sea conducente a dar una clara idea de las operaciones de este Ay. to en el asunto, devolviendo al Sr. Sr. Gobernador civil

la ref^{da} instancia

Con lo que se concluyo este caso
y firmaron los S. de Deben hacer lo que
que doyse

~~Don~~

Navarro

Bar^{te}. Jose
de Castro

En la ciudad de Bayalancé a cuatro de Julio de mil
ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar cabildo
se reunieron en estas salas capitulares los S. S.
D. Ant^o M^o de Lora y Lora Alcalde P^o Presid^o, D.
Juan Paula Coca y D. Juan Velasco, Tenientes, D. Fran^{co}.
Navarro Lopez, Regidor primero, D. Juan Bautista
Navarro, Pro^o Sindico, D. Benito Castro y Villa
D. Miguel Navarro Mangual

Viose la R^o orden de veinte y uno de Junio
ultima relativa a que desde luego se proceda a la
organizacion de la Guardia Nacional, su organizacion
se haga segun las disposiciones y bases, cuya operacion
debera quedar concluida en terminos que para el efecto
dada a este fin se hallen las propuestas en po-
der de los Gobernadores Civiles, formandose en
seguida por los J^{tes} en union de los respectivos
Comand^{tes} un estado de la fuerza arreglado al
modelo que acompaña y en su virtud, y con me-
rito a que en esta ciudad se halla organizada la Guar-
dia Nacional

Se acordó que a su debido tiempo se reunirá
el estado que se previene, y se formará con auxilio
del Comand^{te} de dicha Guardia Nacional, a cuyo efec-
to se le hace oportuno oficio

Viose el Suplemento al Boletín oficial número
79. en el que se contienen las variaciones he-
chas a las listas electorales y se invita



a los interesados q se consideren autorizados
a reclamar su dno, a que se apresuren a ha
cerlo durante el termino fijado por la ley, y en
su virtud

Se acordó que el dno. su plenario de una a
las listas electorales por su debida publicidad,
asi como copia de la lista de Electores de este ay-
untamiento, remitida a este ay- to por la Exma Dip^{on} prov.
con fecha veinte y nueve de Junio ultimo

Viose un oficio del Sr. Presid^{te} del Consejo de
Subordinacion y disciplina de la Guardia Nacional
de esta ciudad, en el que interesa se provea a la com-
pania de Caraboyes de un corneta, con arreglo a
la ley organica, y en su virtud

Se acordó se conteste a dho. Sr. Presid. q
no compitiendo a este ay to el nombram^{to} de esta
persona q haga de servir de corneta y si solo
el pago de su haber de tres d. diarios segun el pre-
supuesto aprobado por la Exma Dip^{on} prov. podra
el Consejo de Subordinacion nombrar a quien tubie-
re por conveniente, siendo de cuenta de este ay to el ref.
sueldo.

Como que se concluyo este cabildo, q firma
votos de q deben hacerlos de oficio =

[Signature]

[Signature]

[Signature]
de Castro

En la ciudad de Salamanca a siete de Julio de mil
ochocientos treinta y seis a efecto de celebrar Cabildo de

reunieron en estas salas capitulares los Sr. D. N.
tomo Ma. de Lora, Alcalde Sr. D. Juan^{co}
Paula Coca y D. Juan Velasco, Teniente D. Juan^{co}
Navarro Lopez Regidor prim.^o, D. Juan
Bautista Navarro, Prot. Sindico, D. Benito
de Castro y Trillo, D. Manuel de Flores, D. Miguel Nav.^{ro}
Janguas, D. Juan Lopez obrero, D. Ant.^o Janguas, Re-
gidores.

visó la manifestacion que hacen los D. Defensores
de Navarra y D. Ant.^o Janguas, Apoderados por esta ciudad
para celebrar las conferencias con la parte de la M. de la
ciudad y acopijs de esta ciudad, en la q. expresan
q. verificadas aquellas y hechas las objeciones a las
relaciones presentadas se ha fijado la cuota del
acopio en la cantidad de noventa mil y diez reales
accedido qu'los apoderados sin consultar
previamente con este Ayto, y aun cuando este co-
noce el estado deplorable a que se ha quedado re-
ducido este pto. por efecto de las notorias cala-
rnidades padidas y apear de que conoce q. los
dros q. devenguan las rentas provinciales no son
susceptibles de otras sumas q. las q. constan en las
relaciones presentadas, con todo para librarse
de trabas

Se acordó ofrecer por el acopio de esta
ciudad ochenta mil y noventa y cinco reales de
fabon blando y quince extranjeros contal de q.
ha de regir no solo p. el resto del presente año sino
por todo el siguiente, y que esta cant.^o no ha
de ser aumentada un elier por ciento de pezar
cepto el diez de salidas y diez de pezar.^o y un
yo ni por cualquier otro concepto, siendo con-
dicion se que el acopio por el resto del pres.^{te}
año ha de principiar a mas tardar p.^o

dispensable ejecutarlo pues que las necesidades
del herario son perentorias p^a aten-
der á los inmensos gastos q^e ocurren,
y siendo p^o otra parte el fin mas á pro-
posito p^a verificar la cobranza p^o estarse recolec-
tando los cereales =

Se acuerda q^e desde el día de mañana se proce-
da á la cobranza por medio del apremio mili-
tar que sera dirigido por las Diputaciones de co-
branza, tanto del actual Ay.^{to} quanto de los de
los años anteriores, señalándose el tanto de apre-
mio segun lo debido de cada contribuy^{te}, pasando
el oportuno oficio al Sr. Comand^{te} de la Guardia Na-
cional, á fin de que disponga se presenten á las
de la mañana sig^{te} soco Nacionales armados en las pu-
ercas de estas cam^{as} de Ay.^{to} con dho. objeto.

Viose un oficio del Sr. Gobernador civil de esta
Provincia Sufta. seis del cor^{te} en el que, contestando
al q^e se le dirigio el tres del mismo, previene se
conduna la suma q^e ha labido á este P^{to} en el
repartim^{to} de los doscientos mil r.^s, con la exorta
q^e sea necesaria y bajo la responsab^l de esta fun-
da interventora y en su virtud =

Se acuerda contestar á dho. Sr. q^e como se le tie-
ne manifestado se halla reunida aquella, y
á consecuencia del oficio q^e acaba de verse, pro-
ta á remitirse con la exorta necesaria; pero q^e
la responsab^l se ualquiera, ateria q^e pueda
ocurrir en su transporte no debe pesar fre-
esta corporación, por lo cual espera se sirva
abrarla y al mom^{to} se verificara la remesa
de aquella

Vieron se tres circulares de la Ex^{ta} Diputa-
cion Prov^l en que se adicionan varios electores



a la lista g'ral. y se suprimen otros de la
misma y en su virtud

se acordó se fijen unidas a ella. =

Conto que se remitió este castido q' fir-
maron los S. q' deben hacerlo, se que d'usse =

Lora

Navarro

Castro

de Castro

En la Ciudad de Bucaramanga a diez y seis de
Julio de mil ochoc. Treinta y seis a efectos de cele-
brar castido se reunieron en esta Sala Capital
destinada al efecto en el Local de S. Juan de Dios
y el estado de la misma en que se hallan los libros de
Ay. to. los S. D. Ant. M. de Lora Alcalde de
Presid. D. Juan de Paula Lora, Teniente prim.º D. Juan
Navarro Lopez, Regidor primero, D. Basilio Navarro
y Castro Pro. Sindico interino, D. Domingo de Castro y
Orillo, D. Man. de Flores, D. Miguel Navarro Bangual,
D. Ant.º Bangual, Regidores

viene un oficio del Sr. Gobernador civil de esta
provincia fecha trece del corriente en el que, con sig. to. al par
cer de la Contaduria, previene q' inmediatamente se remita
este Ay. to. de su cuenta y riego, segun se previene en
la circular de la Direccion de pro. q' se treinta de Mayo
de este año q' ha correspondido al punto de esta ciudad en el
cuya prestito de los dos millones, con la cuota necesaria
y sin dar lugar a que se adopten otras medidas, y

en su virtud

Se acordó se remitan los diez mil y mas
p. q. han correspondido a este punto con la Escol
ta de diez (hombrés digo) voluntarios de la gran
Día Nacional, á cuyo efecto se pare el oportuno
oficio al Comandante de la misma y se comisione para
dha. conducción á D. Pedro Romero

(emendo en concid. en la suma) exacer de
agua en lo porq. destinado al consumo del p. p.
prefecto ya de la Seguridad de la estación, y ya se
hallarse aquella llenq. de piedra y cascós,

Se acordó que para atender al surtido de
tan ^{necesarios} artículos se limpien los pozos nom
brados el Nuevo, Pozo y fuente del Padalio, que
dando encargada la Diputación de propio en oca
suar este servicio satisfaciendose del caudal de
lo mismo las cantidades q. fueren necesarias

viose un oficio del Sr. Prendte de la Exma.
Dip. on Proo. en el que manifiesta q. los cria
dores del ganado cabrio y lanar de esta ciudad han
ocurrido á aquella Exponiendo q. supie se ha
bian conocido veredas en la D. Chica del Chapar
ral en dif. direcciones p. el tránsito del ganado
p. q. habiendose dividido p. su venta, dha. D. Chica
sa con arreglo á las ordenes vigentes no se
ha tenido presente la conservación de dha. vere
das, causandose el mayor perjuicio á los criadores por
obstruirsele los medios de trasportar sus ganados
y en su consecuencia ha acordado dha. Exma. Di
putación se informe lo q. haya sobre el particular
y en su virtud =

Se acordó informar á S. E. que



Consigne a las citadas ordenes, este Ay. to acordó la
Subasta en venta de la dehesa del Chaparral que
fue dividida en suertes segun esta presente com-
prendiendo en ellas las veredas que se citan, en
atencion á que estas solo servian p^a el sustento del
ganado á las dehesas nombradas Villargado y
Monte Real pertenecientes al comun de Vecing, y
como estas deban tambien ser vendidas, segun
esta ordenado, se aqui es un deber haber de p^ao
dho. veredas en perjuicio del Caudal propio
y por ello los individuos de este Ay. to q^l les resultaba
un interes en q^l quedaron por ser criadores de gana-
dos en mayores ganados q^l los sectam^{tes}, no pudie-
ron prescindir de la Ley en perjuicio de dho. Caudal
y ningun beneficio de los criadores por la rason ci-
tada de haberse de repartir las dehesas comunales
á que conducian.

Como que se concluyo este cargo, q^l firmaron
los S. D. que deben hacerlo de q^l wyse =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Part. Toie
de Castro
[Handwritten mark]

En la Ciudad de Duplan...
de mil ochocientos treinta y...
Bildo se reunieron en esta...
S. D. Fran^{co} Paula Coca...
de mil...

Procurador D. Juan Velasco, Teniente Segundo de D.
D. Juan Navarro Lopez, Regidor primero, D. Ra-
fael Navarro Pro. Sindico Sup. de D. Benito
de Castro y Frillo, D. Manuel de Flores, D. Mig.
Navarro Mangual y D. Ant. Fanguas, Regidores.

Auto del Sr. D. Juan
Bautista Navarro,
Pro. Sindico pro-
prietario.

Viose un memorial de D.^a Juana Arellano
en el que manifiesta tener entendido que álg deudora
al punto se les esta apremiando al pago de sus
debitos, estableciendo feles creeros, cuya medida sera
extensiva á su madre D.^a Fran.^a Molina, quien
esta deudora á cubrir su credito en el presente
año, por lo qual la D.^a Juana interera no se
le ponga feil creero con el objeto de evitarle
gasto, pues que estando convenida de la seguridad
de la promesa se obliga entoa forma á q. la
repetida su madre pagara en el presente ve-
rano, otorgando, si fuere necesario, la correspon-
diente Escra. á la seg.^a delredito; y en su virtud

Se acordó no haber lugar á dha. soli-
citud en atención á las reiteradas ordenes q. se
han recibidas del Sr. Subd. del ramo, giudican-
do la interrada, p.^a libertarse de excoing gas-
to y verificar la reintegracion de los primeros
frutos que recoberte, pues q. se mudare á
su instancia y no tener efecto la reintegra-
cion, segun promete, aun quando se garan-
tize mas y mas el credito, vendria virtualm.
á q. to. á conceder una moratoria y q. e-
n esta facultado.

Conto que se concluyo este cabildo q. fir-
maron los S. q. deben haver de q. doyfe):

Cocac Navarro

Mart. Jose
delatorre

En la Ciudad de Bufalane á veinte



y nueve de Julio de mil och. treinta y seis
 para celebrar Cabildo se reunieron en esta
 Sala Capitular los Sr. D. Ant.º Ma. de Lora
 Alcalde Ord.º Presid.º, D. Juan.º Pardo de Godoy y D. Juan
 Velasco, Veniente, D. Juan.º Navarro Lopez, Regidor
 primero, D. Berito de Castro y Nullo, D. Mig.
 Navarro Tanguas, D. Juan.º Lopez obispo, D. Rafael
 Navarro y D. Ant.º Tanguas Regidores.

Viose un oficio del Sr. Governador civil
 de esta Provincia fecha diez y siete del corte en
 el q.º en contestacion al q.º le dirige en tres del
 mismo rebatido al local p.º las oficinas de este
 Ayto.º pidiendo se le manifieste si podran como
 darme en el edificio delposito, ó en algun otro p.º
 que (aunq.º se considere necesaria) para satisfacer
 anualmente el arriendo de cuatros q.º (afalta) de estos
 pueda ocuparse, y en su virtud

se acordó contestar adho.º Sr. Governador civil
 no haber edificio alguno p.º q.º pueda destinarse
 p.º las oficinas de este Ayto.º aunque elposito
 solo tiene dos p.ºneras q.º se ocupan con q.º gran q.
 se recudan, y q.º p.º satisfacer una
 de diez y siete de mil y quinientos

Viose otro oficio del mismo Sr. Governador civil
 fecha diez y ocho del corte en el q.º le ha di-
 rigido el esta villa y corte de Madrid en el q.º le ma-
 nifiesta q.º habiendole hecho saber a D. Juan

Nejama? Peter satisficere los annil o ho-
uenty y mas d q debe reintegrar
a este Caudal de propios, habia
manifestado q haciendo liquidaciones
pued. con el Ay. to de este Partido, no podia
satisfuery, y que sobre el particular que
daba enoficiar al Sr. Presid. de esta Corporacion
y en su virtud

Se oficio el Sr. Ay.
a D. Ant. de Lara
Reg. Decano

Se acordó se entienda a los individuos del
Ay. to. anterior del contenido de dicho oficio
y contesten lo que haya sobre el particular

Siendo urgente la formación del pa-
dron gral. de este vecindario p. deducir de el los
se abjan los bagages y demás servicios a q.
aquella base

Se acordó Comisionar al efecto a los Srs.
D. Frant. Paula Coca Teniente prim. de Alcalde
D. Benito de Castro y Trillo, D. Mig. Navarro
Junquas y D. Ant. Junquas Regidores

Debiendo proceder esta tarde de hoy al
nombram. de Teniente de la Compañia de
Caradores de la Guardia Nacional, a cuyo oficio se
han citados sus individuos.

Se acordó nombrar por Regidor,
q. compongan la mesa de q. trata el art.
ultimo de el A. Decreto de año de Febrero
ultimo a los Srs. D. Juan Bautta Navarro y
D. Mig. Nav. Junquas

Por D. Rafael Navarro Regidor de este
Ay. to. se dijo que en varias ocasiones se ha
querido obligar a prestar los servicios de
patrullas y otras perten. a la Guardia Nacio-
nal de Caballeria, a q. corresponde, mas su-
pado can. se continuo ya en la anterior



a las Secciones de este Ay. to y ya en las comi-
siones que se le confieren en las cobranzas de con-
tribuciones, de deudas á propios y otros trabajos
á q. dan causa las ordenes q. diariamente se reci-
ben con terminos estrictos p. a su despacho, que
son de sumo interes á la Patria y en su sentir
preferentes á los que queda prestar en la
Milicia, le es imposible desempeñar uno y
otros, y por ello lo ha hecho presente á la Corpo-
racion á fin de que decida si debe prestar
el servicio en la Guardia Nacional postergando lo
q. de este Ay. to le estan cometidos; en cuya vista
la mayoria de esta Corporacion, teniendo en
consideracion que los servicios q. prestan sus
individuos en los asuntos que le son peculiar-
res son mas preferentes é interesantes á
la Patria que lo que pudiera dar en la Guar-
dia Nacional, teniendo por otra parte preven-
te que en el artículo tercero del Pl. Dureto de
año de febrero ultimo no se expresa q. se con-
prendan en dha. Milicia á alg. individuos de
Ay. to, como lo ha hecho otras varias Ciudades
empleados, ~~Acad. med.~~ á las facultades
q. se confieren á los Ay. tos p. ref. annual q. a
organizacion de dha. Milicia, declarar excep-
tuado de lo servicio en ella á D. Rafael

Navarro y demas que se hallen en
su caso, y q. puedan dedicarse a lo q.
emanen de la corporacion.

Por el Sr. D. Ant. Yangua, se dijo
que no habiendo alguna orden q. exceptue
a los individuos de Ay. to. q. lo sean de la
Guardia Nacional, para q. presten el ser-
vicio en ella, y no siendo este incompati-
ble con el que pueden dar en hacer patri-
das, ejercicio, y demas actos p. a su orga-
nizacion, es de sentir que para dar ejem-
plo, y que no se diga que los individuos
de esta corporacion no fratan de prestar
servicio alguno, no concedera deben estar
exceptuados, a menos que lo mande el Sr.
Gobernador civil.

Con lo que se concluyo este cabildo
que firmaron los S. q. Deben hacerse
de que dize =

Lora

Navarro

Castro Jose
de Castro

En la Ciudad de Bucaramanga a diez de Agosto de mil
ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar cabildo
se reunieron en esta Sala capitular los S. D. Antonio
M. de Lora, Alcalde Pr. Presd. D. Fran. Paula Cera
y D. Juan Velasco, Tenientes, D. Fran. Navarro Lopez, D. Pe-
rito de Castro y Trillo, D. Ant. Yangua y D. Rafael
Navarro, Regidores =

viene un oficio del Sr. Gobernador civil se cita
Provincia su fha. treinta y uno de Julio ultima
en el que inserta el parecer de la Contaduria dado
en vista de las cuentas de propios que se reuni-



tieron respectivas al año pp., reducido a que cuando se recaudan los productos de propios la primera partida que debe segregarse es la del veinte por ciento p.^a a dejar todo el otro por ciento en su entrega al tiempo de la presentación de cuentas, y que no habiendo sido así ejecutado por el Ay.^{to} de esta ciudad debían devolverse al mismo tta. que se entregasen con el respectivo contingente, y que de no verificarse dentro del termino se expediría el oportuno apremio; y conforme a lo que el Sr. Gobernador civil con este parecer, previene que las cuentas queden en su poder y no pasaran a su aprobación tta. que este satisfaga el veinte por ciento, el que se entregara en Ysorenia en el preciso termino de ocho dias y de no haberlo se despachara el oportuno apremio contra este Ayuntamiento y en su virtud.

Se acordó constatar a dho. Sr. Gobernador civil que este Ay.^{to} al tomar posesion en Noviembre ultimo habia exaust.^o los fondos de propios sin existencia alguna para atender a sus indispensables obligaciones, y solo con algunos credits a su favor de dificilissima cobranza por cuya razon se ha visto entre mayores apuros para atender a los diarios e indispensables gastos de conduccion de los muchos reos q. transitan por esta ciudad, alimento de los existentes en su carcel, pago de correspond.^o pp.^o, de papel y otros infinitos q. no admiten la mas leve demora, sin un co

modo retrazo y perjuicio del servicio; que por
ello ha sido y creida se es imposible la reme-
sa de referido contingente, pero q' esta podra
tener efecto a fines del corriente mes p' ven-
tir. Las rentas del caudal a mediador del
mismo y que por ello Nra. Se sirva conde-
cerner lta. dho. temidos; mas que si a esta su-
plica no hubiere lugar el apremio que se
expida no se entienda en alguna manera con-
tra el actual Ayuntamiento y si contra el de el año
ant' a que dhas. cuentas corresponden.

con lo que se conchuyo este Cabildo que
firmaron los S. que deben hacerse seg' ley fe-

Lora

Navarro

Justo
el cuatro

Se dio cuenta
al Sr. Gobernador
civil y el correo
del cuatro.

Enteafundad de Bufabana á dos de Agosto de
mil ochocientos treinta y seis hallandose
reunidos en estas Salas de Ay. to los S. que lo
componen celebrando Cabildo ordinario se pre-
sento la mayor parte de la Guardia Navi-
nal de esta ciudad, acompañada de varios
vecinos, proclamando la constitucion y pi-
dicando se procediere a jurarla a ejemplo de
la Capital de esta Provincia, en que segun no
heias positivas tubo efecto en el dia de ayer; en
cuya vista el Ay. to acordó se convocasen a las Au-
toridades Civ. Militar, Ecca. y de rentas y habien-
dose asi ejecutado se personaron en estas Salas
los S. D. Miguel de la Cruz Cuellar Coronel de Infan-
teria retirado, Comand. de Armas, D. Jose Gutierrez Pre-
s. del Cuerpo de Prim' a Inst. D. Jose Rafael de
Moros Vicario Ecca. y D. Ant. de Corra. J. de rentas int. no



y enterados del objeto de su convocacion por el Sr. Jefe de Primera Instancia se presento un bando impreso en la ciudad de Cordoba el treinta y uno de Julio ultimo y firmado de los S. Comand.º gral., Gobernador Civil, e Intendente de Ventas, del que resulta se juró la Constitucion politica de la Monarquia Española sancionada en el año de mil ochocientos doce, por las Autoridades, Comand.ºtes y oficiales de la Guardia Nacional, y Ayuntamiento, y considerable numero de Ciudadanos, y mandado fuese jurada y proclamada por la tropa y vecindario en el dia de ayer y que se procediere a nombrar los individuos que han de componer la junta que ha de gobernarlos en estas circunstancias; y en vista de la decision con que se presentaron la Guardia Nacional y vecindario, y lo que resulta de relacionado bando, los S. concurrentes se unanimes con sentimiento acordaron que en el dia de mañana tenga efecto en esta ciudad la jura de la Constitucion, a cuyo solemne acto asistirán todos, y q. para festivarlo en la parte posible, que haya iluminacion gral. en las noches de hoy y siguiente y repique de Campanas en ellas y sus dias, con exposicion de los retratos de S. M. M. y adorno de las fachadas de las Casas á la primera hora de las nueve de mañana, lo que se anun

de al pp^{co} por medio de lo portuuo edicto
y pregon y a su satisfacion y q^{ta} contri-
buya a tan plausible fin.

Como que se conluyó esta junta
que firmaron los S. concurrentes de que
doy fe =

Lora

Fran^{co} de Paula Navarro
José Esteban Coca
Pretel

Juan Velasco
y Rianza

Miguel de Nava
y Sargentes

Antonio de Torres

Benito de Castro
y Trillo

Fran^{co} Navarro
Antonio Languas Lopez

Benito de Castro
y Trillo

José Obispo

Rafael Navarro

José Rafael
de Flores

Mart. José
de Castro
Trillo

En la ciudad de Bayalanc a cinco de Agosto
de mil ochoc. treinta y seis a efecto se cele-
brar Cabildo se reunieron en estas salas capi-
tulares los S. D. Ant^o Ma^{se} Lora Acade
Presid. D Fran^{co} Paula Coca y D Juan Velasco
Fonientes, D Fran^{co} Navarro Lopez Regidor prin.
y Juan Bautista Navarro, Pro. Sindico, D Benito
de Castro y Trillo, D Ant^o Languas y D Rafael Na-
varro Regidores, entre D Mig. Nav^o Languas, Regidor
viose una circular de la Junta Directiva
de esta Provincia fha. primero del cor^{te} en la q^{ta}
participa su presid. a este Ay. to haber sido in-
stalada compuesta de los señores Acade



a pluralidad absoluta se boto por las tropas
y Ciudadanos de aquella Capital, asi como tambien
de los tres N. Diputados Provinciales. D. Fern.
Cepubveda, D. Ant.º Castillo, y D. Ant.º Navarro
prometiendo arreglar sus resoluciones al sa-
grado codigo q. acabamos de jurar, y esperando
ver con placer en este Ay.º lo mejor observa-
doras de tan sabia Ley, poniendo en ejecucion
cuantas deliberaciones emanen de aquella cor-
poracion y que del reñdo se dia. Circular se dio
el oportuno aviso, y en su consecuencia ~~se dio~~

Se acordo se conteste a dicho Sr. Presid.º
el reñdo de aquella, manifestandole que esta
corporacion se halla animada de los mismos sen-
tim.ºs que dia. Junta y dispuesta a observar
la Constitucion politica de la Monarquia Espanola
la que ha jurado, y a poner en ejecucion
cuantas deliberaciones emanen de dia. Junta
Viose un oficio del Sr. Comand.º gen.º de esta
Provincia dia. primero del cor.º q. acompaña
el bando y ablocucion dirigida a la Provincia dando
conocim.º del glorioso pronunciam.º verificado en
aquella Capital a las doce de la noche del dia an-
tenor, y en su virtud

Se acordo se fije un exemplar de cada

uno en el sitio acostumbrado para noticia
de este vecindario.

Por el Sr. Presid.^{te} se han presentado en
este Ay.^{to} tres ofiis que han pasado al Honor.
de rentas de esta Ciudad los Sr. Yntend.^{te} y
Hombres, se ventan Provinciales y Estanca
das, reducidos a quedar enterados con satisf.
de que este vecindario, secundando las acciones
de la Capital, haya jurado la constitucion
del año se dice y aprovando los medios adopta
dos por dho. Honor. p.^a la recaudacion continu
ual corresponde y se practica en la Capital
pues que de otro modo no podria atenderse
a las obligaciones de la Tesoreria, esperando q.
este Ay.^{to} conincidira con celo en bien del me
jor Servicio Nacional, y en su virtud =

Se acordó se conteste a dho. Honor.
que a las atribuciones de este Ay.^{to} no está dic
tar los medios de recaudacion; que por ello
puede proceder a ella dando las disposiciones
que sean compatibles con las circunstancias
y en el caso de necesitar algun auxilio lo im
petre del Sr. Presid.^{te} a quien se devuelvan
los tres ofiis que ha presentado

Maldonado este Ay.^{to} en el mayor apur
sin tener con q.^e atender al pago del quinto por
cielo, por que se halla conminado, al ser fru
ta civil y otras urgentisimas atenciones, y
atando precisos el venim.^{to} de las rentas se
propia. Se acordó se recuerde a los colonos p.^a
medio de lo oportuno de q.^e la obligacion



en que se hallan de satisfactorias p. dho.
dia en intelig. de que pasado sin haberlo
ejecutado se procedera a su exacion por el
mas rigoroso a prevnis.

Y teniendo en consideracion que los exped.
se suscita de las fincas del caudal de propio
de esta finca no han sido devueltas, con la oportu-
tuna aprovacion, por el Sr. Gobernador civil,
con el deseo de q. las fincas no padescan el mas
minimo detrimento en sus rendim. to

Se acuerda se publique en la forma ordin.
que los colonos que quisieren continuar por el
año siguiente en el cultivo de sus tierras que
debi ejecutarlo por las mismas rentas que hasta
se presente han disfrutado y los q. no
presenten procurante p. el Sr. D. Maria de
Agosto sus memoriales de despedida, en in-
telig. q. sin este requisito se los considerara
por no despedidos y quedaran sujetos al pago
de aquella, sin perjuicio de las prorratas
que deberan practicarse caso de recibirse apo-
vado los dho. exped. durante el presente año
con lo que se concluyo este credito y firma
con los S. S. q. deben hacerse seg. lo q. se =

[Signature]

[Signature]

Bart. Lora
de Castro

En la Ciudad de Bucaramanga a siete de Agosto
de mil ochocientos treinta y seis a efectos de celebrarse
cabildo se reunieron en esta sala capitular los S.
D. Auto. M. de Lara, Alcalde Ord. de D. Juan. Puello
Lora, D. Juan Velasco, Tenientes, D. Juan. Navarro
Lopez Regidor prim., D. Juan Bautista Navarro,
Procurador Sindico, D. Benito de Jesus y Villa, D. Manuel
de Flores, D. Auto. Sangua, D. Rafael Navarro Regid.

Atiende un oficio del Sr. Presid. de la Junta
provisional de Gobierno de esta Provincia por el
que previene a este Ayto que desde el momento
de su recibo proceda a movilizar treinta hom-
bres de la Guardia Nacional de esta ciudad con sus
oficiales, armas, cajas de guerra y cornetas corres-
pondientes debiendo hacerlos marchar inmediata-
mente a la Capital donde deberan recibir su or-
ganizacion definitiva, en el bien entendido que
esta Junta no disimulara el mas leve desuido, y
su seguridad.

Se acordó su cumplim. y p.º q. lo tenga
a su cargo el depositario de este oficio con insercion del que acaba
de verse, al Comand. de la Guardia Nacional de esta
fuerza, a fin de que reuniendo las dos compa-
ñas de que consta, cubra de su contenido a sus in-
dividuos, y q. si hubiere suficiente num.º q. se pres-
ta voluntariamente a este servicio, disponga su sa-
lida armada, segun se preceptua y en caso de
no prestarse los suficientes, proceda a completar
los entro terminos q. marca la ley, bajo su ma-
yestada responsab. dando cuenta de todo a este
Ayto para sus ulteriores determinaciones.

Con lo q. se concluyó este Cap.º que firmaron
los S.ºs. Diben haberlo de q. doy fe =



Navarro

Bart. Jose
de Castro



En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Agosto se
reunieron en esta Sala Capitular los S. D. A. S. D.
Alfaro, Alcaide, Provedor, D. Juan. Paula Co-
ca y D. Juan Velasco Yerrientes, D. Juan Bautista
Navarro Pro. Sindico, D. Benito de Castro y Arillo
D. Chafael Navarro

Viose un oficio del Sr. Progente de la Audiencia
de Sevilla su fha. veinte y nueve de Julio ultimo
en el que interesa que este Ay. to informe sobre la
conduta, moral y politica del Juez de primera
instancia de este partido D. Jose Gutierrez Pretel
asimismo tambien á cerca de su desempeño en el cum-
plimiento de sus deberes, y en su virtud

Se acordó informar á Dho. Sr. Progente q. el D.
Jose Gutierrez Pretel en el tiempo q. ha permanecido
en esta Ciudad ha obrado una irreprensible con-
duta, moral y politica, con manifiesta decision
á las instituciones vigentes, que su proceder en
el desempeño de su judicatura, segun lo informado
que ha tomado este Ay. to es integro y exacto, como
asi constará á Dho. R. Audiencia

Viose un oficio del Sr. Gobernador civil de esta
Provincia fha. cuatro del corriente en el que se cita de
la instancia hecha por Juan Morente, sobre reba-
ja de la renta del almoxarén y lo informado por
este Ay. to habiendo oido á la Contaduria ha deses-
timado la pretension de aquel y en su conse-

venida

Se ha acordado se haga saber al Juan Morante el contenido de dho. oficio

Viose otro oficio del mismo Sr. Gobernador civil fha. veinte y cinco de Julio ante presencia en el of. previene se le manifieste en que época se dieron los terrenos a Aut. Dominquer, Cristobal Carabua, y Juan Vicente con suso, si fue a virtud o no su puesto en la O. Provision de veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta, que canon satis-

Entraron los Sr. Juan al caudal de pro puz y en f. cantidad de
D. Juan de los rios
D. Miguel de los rios
gab.

fueron tasadas y rematadas y en su virtud

Se acordó informar que según las noticias e informes q. ha tomado este Ay. to. los señores conde de adho. interesados no lo fueron a virtud de citada O. Provision, sino en consecuencia de memoriales presentados a la Junta de pro puz en distintas épocas desde el año pasado de mil ochoc. veinte y siete: que la renta que anualmente pagan por cada fanega es de veinte y siete, resultando en Junta celebrada en primer de set. de mil ochoc. treinta y uno que al Carabua le fue concedida una suerte de cuatro fan. al franco del morro que se hallaba montuosa con tal de q. el primer año pague veinte y siete p. una fan. que había de desmontar y quin. de por las tres restantes; al segundo cuarenta y diez por dos montuosa; y el tercero ochenta como completo de la renta; que en otra Junta de dos de octubre de mil ochoc. treinta y tres se concedió a Vicente Carrasco otra suerte en el franco del Promeral de las dho.

Dios que no habiendose recibidos ordenes al
guna Superior de S. M. D. N. O., continúe en
recaudacion, audiendo, en caso de resistencia
por parte de los f. l. de devenguen, al Sr. Pre
s. de con la oportuna fuerza.

Con lo que se Concluyó este Cabildo q.
firmaron los S. M. de ven haerlos de goyfe.

Lora

Navarro

Navarro
relator

En la Ciudad de Bufalana a diez y
siete de Agosto de mil setecientos treinta y seis
a efecto se celebran Cabildo e reunion en
esta Sala capitular los S. M. D. Ant. M. de Lara
Alcalde Pres. D. Juan de Paula Conyud Juan
relator Veniente, D. Juan Navarro Lopez Regi
dor primero, D. Juan Bautista Navarro Prov. Sind.
D. Manuel de Flores, D. Juan Lopez Obispo, D.
Rafael Navarro y f. l. y D. Miguel Navarro
Yanguel, Regidores.

Viene una orden de la Junta Provisional
de Gobiernos de esta Provincia de S. M. de S. M. de S. M.
en la que se resuelve de la consulta q. se le dirija
en vho de corte, previene se proceda inmedia
tamente a instalar al Ayto conforme a lo preveni
do en la constitucion politica de la Monarquia
Española y en su virtud.

Se acordó que con arreglo a lo prevenido
en el Decreto de las Cortes de veinte y ocho de Mayo
de mil setecientos treinta y cinco se proceda en el dom
go proximo a la eleccion de los quince electores que
corresponden a esta Ciudad, a cuyo efecto se con
voquen por medio de lo oportuno pregones y con
digos a los Ciudadanos que se hallen en el que

quedade los individuos natos segun dha. rra.
y p.^a su completo propone a los siguientes =

D. Juan Paula (oca)

D. Ant.^o Navarro y Navarro

y Juan^o Paula Espinosa

D. Luc Navarro Yangua

D. D^o M^o Gonzalo Alegido

Viene una circular del Sr. Gub^o de
esta Provincia sufra. nueva del Sr. Gub^o inserta
en el boletín n.^o 96. por la q.^a se inserta la de
la Junta Provisional del Gobierno de esta dha. Pro-
vincia, por la que se suprime el peso de sal y
se restablece la medida castellana de regia en
el och. treinta y cuatro, p.^a q.^a se debe el dia
de ayer seenda por fanegas a treinta y cua-
tro v. con las demas prevenciones q.^a contiene
y en su virtud =

Se ordena quedar enterado nro. Gub^o y
que se publique por medio de pregon y edicto
p.^a la comun noticia.

Conto que se conchuy^o este cabildo
que firmaron los S.^s q.^a se ven suerto seg.
doyse =

Lora

Navarro

Bartholomeo
del castro

En la Ciudad de Salamanca a veinte de Mayo de
mil ochocientos treinta y seis a esp.^a se celebró
cabildo concurrencia en esta sala capitular los S.^s
D. Ant.^o M.^o de Lora, Alcalde Presid.^{te} D. Juan^o Paula
oca y D. Juan Cebalco, yuicatos, D. Juan^o Navar-
ro Lopez, Regidor prin.^o, D. Juan^o Yangua Navarro
p.^o m. Judio, D. Manuel Flores, D. Miguel Na-
varro Yangua, D. Juan^o Obispo, y D. Rafael Na-
varro, Regidores. Viene un oficio del Sr. Jefe



positivo de esta Prov.ª Suflia. en torooba a
 N.º del corte en el que inserta el del N.º Director
 de Cortes de Burgos, f.º el q.º en vista del info
 me dado a la causa de la instancia de D.ª Teresa
 Marcheno sobre moratoria pa el pago de su
 debito al Cort.ª, y previene q.º p.ª no haer la
 equivocacion q.º se nota, se remita un testimonio
 q.º acredite el verdadero debito de la referida, con expre
 sion de las fianzas q.º le aseguraron, y en su
 virtud

se acordó se pue el oportuno oficio con su
 serion de la q.º mada se oere a la Junta interven
 tora p.ª q.º se ponga se estamppe el Testim.º que
 se preceptua

Con lo que se concluye este Cabildo que firma
 y vota N.º que deben guardarse como cosa p.ª

[Handwritten signatures]

En la Ciudad de ...
 se agoró ... mil ...
 se celebró ... en esta sala Capu
 tular por N.º D. N.º ...
 D.ª ...
 Navarro Loper, Regidor primo, D.ª Juan Bautista
 Navarro Proi. Sindico, D.ª Miguel Navarro Yangua
 D.ª ... Navarro y Castro, Regidores

... un oficio de la Junta Provisional de
 esta Prov.ª ...
 ... habiendose notado q.º se comunico

Dirigida a este Ayto. en uno del cor. esta
en contradiccion con lo acordado en el mis-
mo dia por otra Junta, cuya deliberacion
fue qd permaneciese esta corporacion total que
por punto qual se resuelva la instalacion
de muchos Ay. tos lo qd hasta ahora no se ha he-
cho, lo participa p q se este a otra determinacion
y en su virtud

se acordó se suspenda la eleccion q
p este via estaba acordada en cabildo de
vicio y sus del cor., lo q se publique para
eficacia de este secundario

Con lo q se concluyó este cabildo q fir-
maron los S. q deben hacer de q se sigue =

Lora

Navarro

Barraza

Recorrido

En la ciudad de Valladolid a veinte y
dos de Agosto de mil ochocientos y seis a fuer-
to se celebrar cabildo se reunieron en esta sala
capitular los S. D. Ant. M. de Lora, Alcalde
Ordin. D. Juan Pantoja, Ten. prim. D.
Juan Navarro Lopez, Regidor primer, D. Juan
Bautista Navarro, Proi. Sindico, D. Mig. Navar-
ro Magana y D. Rafael Navarro Regidores =

Viose la Real Orden de quince del cor. q
se comunico por el Excmo. Sr. Secretario de Estado
p q se proceda a la publicacion y juramen-
to de la solemnidad correspondiente a la Constitu-
cion Política de la Monarquia Espanola, y el
Sr. Gobernador Superior Politico al comunicarse
previene se proceda inmediatamente a la eleccion
de los Ay. tos con arreglo a la constitucion y
leyes emanantes de ella, dando aviso de que
haya executado, asi como se haber proclama



do y jurado la Constitución con la solemnidad que tan glorioso acto requiere, y en su virtud =

Se acordó que en el próximo día festivo veinte y cuatro del corte de la hora de las nueve de su mañana, previa la celebración de la Misa del Espíritu Santo, se proceda, con arreglo a la Constitución y ordenes expedidas, al nombramiento de los quince electores que corresponden a esta ciudad en la Iglesia de S. Juan de Dios que como mas central y a propósito, se habilita por parroquia concejuna andada por suficiente p.º este efecto, a fin de que los que resulten nombrados procedan en el domingo inmediato a la elección de los alcaldes, ocho regidores y dos síndicos que corresponden a esta ciudad, todo lo cual se anuncia al p.º medio de los oportunos edictos y pregones, dando cuenta en su día a S.º Sr. Gobernador Político, de haberse así ejecutado, sin necesidad de procedermeosamente al juramento y proclamación de la Constitución, con motivo a q.º este corte Ayuntamiento se halla ejecutando ~~esta~~, poniéndose testimo.º de este acuerdo en el expediente incochado p.º estas elecciones. Con lo que se cumplió este cabido. Firmaron los S.ºs q.º se hallaban en el momento =

Lora

Navarro

Part.º de

En la ciudad de (Buzabana) á veinte y
nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y seis
siendo los dias de su mañana se reunieron
en estas salas capitulares los Sr. D. Ant.
M^a de Lora, Maestro de la Nave de Sevilla
Presid. D. Fran^{co} de Paula (oia), D. Juan Velasco
Ayud. de Alcaide, D. Fran^{co} Navarro Capitan
D. Manuel de Flores, D. Mig^{el} Nav^o Panguay, D. Au-
tonio Panguay, D. Rafael Navarro, D. Fran^{co} Obispo
y D. Juan Bautista Navarro.

Viene el expediente de elecciones p^a la de indio-
dual del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, formado á
consecuencia de la circular del Gobierno Sup^{or} Politico
de esta Provincia, fecha diez y ocho del cor.^{te}, del que
resulta haber sido elable por Alcaide primer^o cons-
titucional el Sr. D. Ant.^o M^a de Lora, segundo D.
Fran^{co} Paula (oia), por Regidores, D. Juan de Cava
Castellano, D. Fran^{co} M^a de Rojas, D. Ant.^o Garcia
Mora, D. Luis Morales Garcia, D. Mig^{el} Navarro
Panguay, D. Fran^{co} Lopez Obispo, D. Benito de
Castro y Villa, D. Rafael Navarro, para Sindico
D. Benito Serrano y para D. segundo D. Manuel
de Flores; y con merito á q^e se hallan reunido
asimismo en estas salas capitulares, á virtud de
convocatoria de publicada en el dia se apr^o los cuatro
primeros Sr. Regidores, y Sindico primer^o, de
acuerdo se proceda á recibirlos á todo lo electo y
oportuno juramentos y darles posesion de sus
respective empleos, excepto á D. Benito de Castro
y Villa, q^e se halla ausente, y en su conse-
cuencia, con merito á q^e Sr. D. Ant.^o M^a de Lora, Alcaide pri-
mer^o, como presidente de la corporacion



continúa en la porción en que se hallaba
 por virtud de su elección, jurato y recibio el
 oportuno juramento con arreglo al artículo 35º.
 de la constitucion política de la Monarquía, y los
 individuos electos que se hallan presentes y dando
 los á quella en la que quedaron quietos y pací-
 ficamente con sus srias. sin contradiccion alguna
 alguna, tomando en señal de ella sus respecti-
 vos asientos, y todo que se concluyó este cabildo q.
 firmaron los N. concurrentes, de que conste

Ant. N. de ~~señor~~ Fran.º de Paula
 Escobar

Juan Vitorico Fran.º Navarro
 y Olano Lopez

Juan Bautista Navarro Manuel de
 Flores

Miguel Ribar Juan de Obregon
 y Cajigas Antonio Latorre

Rafael Navarro Juan de Coca
 y de Rojas Ant.º Garcia
 y Huellar y Morán
 Castillo

Luis Morales Bart.º Jose
 de Castro
 Sola

Benito Serrano

Acto continuo por ley N. recientemente
promulgada se procedio al nombramiento
de Secretarios de esta Corporacion segun
previene el artículo Treinta y veinte de
la Constitucion Política y habiendo ya el
Sr. Salido de estos Salas Capitulares
se me volvio a llamar a ellas en donde
por el Sr. Presid. se me participo haber
sido nombrado p. dho. destino de escribi-
ano conseruante de esta Corporacion, a
quien tribute las debidas gracias

Debiendo proceder a luombros de d. ju-
diciales, a cuyo cargo corren los ramos de pen-
dientes de este Ayto.

Se acordó continuar en la de Part. de
N. D. Mig. Navarro Yanguas y D. Juan Capu-
tzen y la de rem. penaban, uniendo a la
misma, como individuo, nro. D. Benito
Serrano Indio primero, continuando
en la Depositaria el Sr. de rem. pen. D.
Mart. Serrillo.

Se nombraron por Diputados de
propio ayto N. Regidores, D. Juan de Be-
jar y D. Luis Morales, y el Indio segundo
D. Manuel de Flores.

Por el Sr. D. Miguel Navarro Yanguas se dijo
ser de urgente necesidad se active la cobranza
de decimas a propios, ual esta mandada por
el Sr. Gobernador Superior Político para



poder ingresar en Navarra el denunciado del
veniente por ciento del año anterior, lo q. se ha
así se acordó, y que se haga saber al depo-
sitario D. Domingo Lopez, a quien se con-
tinue en sus destinos, active la cobranza de de-
bitos y de cuenta de su estado alq. N.º Diputado
y nuevamente nombrado.

Tambien se acordó que la Diputación
de guerra entre los ocho Regidores y dos Sind.
q. desempeñandola cada dos Regidores y un
Sindico por espacio de un mes, dando prin-
cipio en este día al N.º D. Juan de los Castillos de
Francisco Lopez y D. Benito Serrano, fumando
los demas por su orden.

Asimismo se acordó que al N.º D. Juan
de los Castillos, Regidor Primer, y D. Benito
Serrano Sindico primer, se entreguen de la
haber del año de contribuciones, previo el por-
tuno arque. y recuento de Caudales, rubrica-
do del Depósito la oportuna cuenta junto a
los fondos de sus contribuciones, quanto del por-
tuno se apremia, lo q. presentaran a este ay.
pa. su conocimiento, acordando asimismo multi-

mar en la Depositionaria de dhas. contribuciones, á D. Fran. M. de Lara, á quien se le haga saber presente la lista de dadores (tenor trimetre) y demas anteriores p. f. se proceda inmediatamente á sus particularizaciones y apremios.

Siendo argentina la formacion del padrón gral. de este vecind.º p. los servicios de embargo de jam.º y demas q. ocurra á este Ay.º.

Se acuerda (Comisionario Digo) se proceda á la formacion del dho. padrón por todos los individuos de este Ay.º, firmando por su orden diariam.º

viéndose por oficio dirigido á este Ay.º por el Sr. Intend.º y Admin.º de rentas de esta Provincia, en el q. se inserta el del Sr. Director gral. de Armas, se deviene y por del corriente en el q. con presencia del exped.º instruido contra D. Juan Halla Sanchez, sobre cobra de seisien.º y setenta ducados de multa impuesta al ref.º por exco. cometida en su corregim.º, ha resuelto, en acuerdo de la Contaduria gral. de valores, q. el Ay.º de esta lra. es responsable al pago de lo q. resta que satisfacer por dha. multa por no haber exigido las fianzas antes de tomar posesion, previniendo dho. Sr. Intend.º y Admin.º á comunicacion exp.º orden, proceda esta Corporacion



don a origin el ingresar en Gerencia) el resto
de indicada multa y en su virtud =

Notif. en la ciudad cap.^{te}
delos individuos del Ayuntamiento
de 831- en 31 de Ag.

Se acordó se notifique a los individuos del
Ay.^{to} del año de treinta y uno en q. como posee
don de su corregim.^{to} en esta ciudad el Sr. Juan
Batta Sanchez, el cumplimiento de quanto se pre
ceptua, haciendoles saber el contenido de dicho
oficio

Conto que se concluyo este Cabildo que
firmaron los S. concurrentes, de q. doy fe =

Cab. D. En la ciudad de Buzalame a treinta de Agosto
de mil ochocientos treinta y seis a efecto de celebrar
Cabildo se reunieron en esta sala capitular los S.
D. Ant. Ma. de Lora y Lara, Alcalde constituido

nal, Preid. te D. Fran^{co} Paulaora, Marde Segundo
do, D. Juan Ma^o de Grafasilloso, D. Fran^{co} Ma^o de Rojas
D. Ant^o Garcia y Mora, D. Luis Morales, D. Mi-
guel Navarr Yanquay, D. Fran^{co} Lopez Obren,
Mafael Navarr Regidores, D. Benito Serrano y
D. Man^o de Flores Sindicoz.

Viose la proclama que hace a la Nacion
la Reyna Gobernadora (L. D. G.), de posicion a S. M.
del Ministerio y de rele convocatorio a Cortes, por
el que se establecen las reglas que han de
observarse p. la eleccion de Diputados, para
el dia veinte y quatro de octe del presente
año, que comunica a este Ay. to el Sr. Govern-
dor Sup.^{or} Politico de esta Provincia con fecha
veinte y seis del octe, y en su virtud.

Se acordó su cumplimiento y que p. q.
lo tenga con la rapiden que son interesan-
te asunto orige, se proceda desde luego a los
trabajos preparatorios de esta eleccion, a cuyo
efecto se divide la poblacion en dos Parroquias
una de Santa Maria la mayor a q. se sea
la la parte de poblacion que hay a la parte de
poniente desde la haora de inquietud, subiendo
por las calles de Empedrada, Ancha, Leones y D.
Juan de Velasco y la otra parte a Fran. con el resto
del vecindario, y para acreditar el numero de Ele-
tores que a cada una corresponde, se formará
un resumen del numero de veing q. comprende,
deduciendolo del padron gral., para lo que se
comisiona a los Regidores D. Antonio Garcia
Mora y D. Miguel Navarr Yanquay, a todo
qual se de la publiidad debida con la mayor
solemnidad, invitando a este vecindario a

Aprobados resta lni.^a a la adm.^{ta} p^{ra}l. y Prov.^a con
las relaciones y el oportuno expediente p^{ra} tener las
conferencias y celebracion o lo en caberem.^{to} n. de las pro-
vinciales p^{ra} el año proximo, y siendo el tipo a pro-
posito p^{ra} dicho fin, se acordó: q^e con merito a q^e
las expresadas relaciones se tienen remitidas a
dicha adm.^{ta}, apoderar al Sr. D. Ant. Navarro y
Navarro p^{ra} q^e a nombre de este vecindario se per-
sone en aquella y con presencia de los resultados o re-
petidas relaciones celebre las conferencias marca-
das p^{ra} instruccion, trate y concierte a este vecinda-
rio p^{ra} las d^{tas} Provinciales en el año proximo-
veniente para lo cual se le confiere el mas am-
plio poder con todas las facultades y requisitos
necesarios, habilitandose a esto Sr. D. Ant. en este acuerdo.

Siendo el tipo oportuno se acordó a subasta los pastos
de la Dehesa de Chaparral p^{ra} su aprovechamiento
en la invernada proxima se acordó: q^e asi se veri-
fique a cuyo efecto el perito y agrimensor publi-
co D. Mart. Salas pase a d^{ta}. Dehesa en re-
conocida y base comparativa en seguida a decla-
rar, haciendo la oportuna division o ag.^a en cua-
tro departamentos, señalandose p^{ra} los remates los dias
doce, catorce y diez y seis de corriente, dandose la
devida publicidad p^{ra} medio de boletín oficial y
edicto q^e se fijan en esta lni.^a y cuenta de esta deli-
beracion a la Ex. Dip.^{ta} Prov. formandose el oportuno
Exped. q^e dará principio con test. o este
acuerdo.

Mi mismo se acordó sacar a subasta en los pro-
pios terminos y dias el fruto de bellota de la expresada
Dehesa nombrandose p^{ra} su fin al mismo
Sr. D. Bartolome Salas observandose las pro-
pias formalidades q^e con la subasta ant.^{or}

Viene una circular de Sr. Gov. or du p^{ra} Pola.

Entre D. Demito de
no Sindico
se dio cuenta al Director
el 6 de a la Dip.^{ta} Prov. el 8

dego executandose los en los terminos q.^l marca
el expresado N.^o Decreto.

Viose el N.^o Decreto de veinte y seis de setyembre
vincerto en el expresado boletin en el q.^l N.^o 10. la Reyna
Gobernadora en nombre de su augusta hija ha ven-
do en decretar oido el Consejo de Indias con f.^o
al art.^o 1.^o del Decreto de veinte y cuatro de oct.^l ult.
llamar al servicio de las armas cincuenta mil hom-
bres de la edad de diez y ocho a cuarenta años fi-
jandose las reglas q.^l han de observarse en la
execucion de expresada quinta, y en su virtud se
acordo su cumplimiento y q.^l se publique con la
solemnidad devida procediendose tan luego como
se concluya la formacion del padrón gen.^l q.^l
de esta executandose a la obo oportuno alistamiento
instruyendose el oportuno exped.^{te} q.^l dara prin-
cipio con fecha en dho. Decreto y en este acuer-
do.

Con lo q.^l se conduyo este Cabildo q.^l firmo
con los dho. concurrentes, en q.^l ooy fue. test. de

Lorago ~~Coca~~ ~~Coca~~ ~~Trujani~~
Garcia Morales Obispo
Benito Serrano ~~Flora~~
Bart. Jose de Castro

En la Ciudad de Bufalana a diez de diciembre de
mil ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar la
beta se reunieron en estas salas capitulares, los
D. Ant.^o de la Cruz, D. Luis Alcalde primero Constitucio-
nals, D. Juan de Paula Coca Alcalde 2.^o, D. Juan



ed Coca Castillejo, D. Juan Co. Ojejar y Cuellar, D. Ant. Garcia Mora, D. Luis Morales Garcia, D. Miguel Navarro y Anquas, D. Rafael Navarro y Castro, Regio, y D. Benito Serrano Indico primero.

Viose el alistamiento formado por los Sr^{es}. Comisionados por los individuos de la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid, desde la edad de diez y ocho a cuarenta años para la movilizacion de q. Arata el Decreto de veinte y seis de Agosto ult. y en su virtud se acordó: q. sin perjuicio de q. se p^o medios o edictos se acuerde a los interesados el señalamiento de los dias de exenciones, se p^oren los oportunos oficios a los Comandantes de ambas armas, a fin de q. concurren a los referidos lugares a saber en persona el dicho señalamiento a fin de q. no puedan alegar ignorancia, p. q. pasado el termino no sera oida excencion alguna de proponga, y q. de este acuerdo se pase certifi. al expediente respectivo.

En mismo se acordó: se cite p. a dicho juicio al profesor en Medicina y Cirujia Titular de esta Ciud. D. Juan Co. Hidalgo.

Viose el D. Decreto de veinte y uno de Agosto ult. por el q. S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido mandar se reorganize la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid en la ordenanza de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos, debiendo continuar esta q. se reorganizacion se verifique la actual q. en el estado q. tiene, y pudiendo asimismo movilizarse p. ahora la parte necesaria en los terminos q. concuerdan, no obstante en lo prevenido en el art. 365. de la Constitucion, acompañando a dicho Decreto la ordenanza q. se cita, y en

En virtud de **Acuerdo**: Continuar a los Srs. D. Juan
de Coca Castillejo y D. Elvignul Navarro Yanguas Re-
gidoros y D. Demito Serrano Juicio primero, para q.
procedan con presencia o el padron general y si dicha or-
denancia a la formacion o el alistamiento o toda la per-
sona, q. con arreglo a la misma deben ser compren-
didos, y concluida se de cuenta a este H. lo p. la delibe-
racion q. le correspondan, formando el oportuno expe-
diente q. dara principio con testimonio o este parti-
cular.

Viste una orden q. comunica el Sr. Secretario o
Estado y del Despacho, p. la q. el H. de la Real Audiencia de
terminar q. la cantidad en metallas señalada p. el
art. 16. de los Decretos de veinte y seis de Mayo ult.
p. libertarse o servicios o movilizacion los individuos
de la Guardia Nacional podra entregarse en las Re-
sorerias o Oficinas Depositarias o Oficinas Administraciones
Subalternas, y q. los encargados o estas no podran
usar o las sumas q. recauden p. atencion a lo si-
no q. deberan dar aviso a las q. ingresen, y tenerlas
a disposicion de las Juntas o arbitrios de guerra
establecida en la Corte, previniendos p. el Gover-
nador Politico al comunicar esta orden se procure
q. los individuos en aq. comprendidos esten en las
respectivas labores o Parlas p. el dia prefijado, y
en su virtud de **Acuerdo**: Su publicacion p.
noticia o lo interesado, y q. se pase el oportuno
oficio expreso o el Seg. extremo o dicha orden al
H. de la Real Audiencia a los efectos consiguos.

Viste una circular de la Adm. de las Raciones
de esta Prov. fecha tres de Mayo en la q. se pre-
viene se remitan en las certificadas o los cupos recau-
dables p. la contrib. al subsidio al Comercio, las
cartas o pago o las entregas hechas y demas q.
previene, y con merito a q. la recaudacion de este
impuesto se halle a cargo de las Oficinas
de esta H. de **Acuerdo**: Se pase oficio con in-
terven. o dicha orden a fin de q. evane dicho Arvi-



Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron los
W. concurrentes, y q. yo el Sr. Secret. en dha. W. con
juracion doy fe.

Lora y Lara Coca Coca Jorja

García Morales Navarro

Navarro Benito Navarro Bart. Jose
de Castro

En la Ciudad de Oufalanza a doce de Septiembre o mil
ochocientos Treinta y Seis, se efectuó y celebró Cabildo de mu-
nicipalidad en esta sala capitular con Sr. D. Agustín
Lora y Lara Maestrante y la Municipal y Levantada
Ayuntamiento Constitucional, D. Juan. de Santa Luca
Regalbo Alc. Segundo, D. Juan. de Regar y Luellar,
D. Ant. García Mora, D. Luis Morales García, D. Mig.
Cavarrero Mangual, D. Rafael Navarro y Castro, Regidores,
D. Benito Navarro y D. Manuel Flores Sindicos.

Dióse una orden a la misma Diputación Pro. fe-
cha en el corriente p. la q. manifestando haber
correspondido pagar a este partido Indico doscientos
y mil r. en el empréstito forzoso de doscientos mil
Moned. mandado exigir p. el Sr. D. Decretos de Armita
de Agosto ult. previene q. los individuos q. componieron
las Juntas o Cortes segun el Decreto de veinte y
uno de Setiembre o mil ochocientos Treinta y Seis
procedan en el preciso e inprorrogable termino a

cuatro dias a asignar las Cuentas individuales, remitiendo la distribucion q. hagan en el termino o deis p. medio o propio p. la rectificacion y aprobacion o la suputacion, con lo demas q. contiene, y en su virtud se acuerdo q. p. q. tenga efecto este servicio con la brevedad q. se encarga se convoquen a los individuos q. componen la expresada Junta o Junta p. del dia catorce o lo corriente, y p. ellos se dirijan lo oportuno officio p. medio o propio a los Alcaldes Constitucionales o los puebl. o este Partido a fin de q. hagan entender a los Diputados p. ellos, se presenten con dicho objeto en estas Casas Capitulares a las nueve o la mañana o ref. dia catorce, quedando responsables o cualesq. remota q. p. su falta puedan sobrevenir dilatando el cumplimiento de este servicio. Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firmamos lo N. concurrente, o q. doy fe. =

D. Garcia
 D. Coscaz
 D. Morales
 D. Navarros
 D. Berito Serrano
 D. Bart. Jose de Castro

En la Ciudad de Buzulcane a veinte de set. de mil ochoc. treinta y seis a las 10 de la noche se reunieron en estas Casas Capitulares los señ. D. Ant. M. de Lara, D. Juan de Paula Josa, Alcalde segundo, D. Juan de Paula Castillo, D. Juan de Bejar, D. Ant. Garcia Mora, D. Ant. Morales Garcia, D. Berito Serrano y D. Rafael Navarros Regidores, D. Berito Serrano Judio prim.

En este Cabildo se permitio D. Berito de



Castro y el Sr. Regidor alato y a la
quien no ha podido dar su porción de... destino
por haber estado ausente, y por el Sr. Procurador
se recibió juramentó y prestó en legal forma y bajo
el juramento guardar la constitucion política de la
Monarquía Española, ser fiel a la Reyna A. Sta.
y cumplir exactamente las obligaciones de su cargo
y a segunda turno asiente en su respectivo lugar
en señal de juracion, en lo q. queda quieto y
pacíficamente, sin contradiccion alguna

Y como una circular de S. S. de Madrid y de
de vista de esta Prov. y de la Real C. de Sevilla y uno de los
ultimo inserta en el boletín del fisco de esta C. de Sevilla
que a fin de lograr una mayor brevedad la recau-
dacion de lo que deuda D. Cristóbal (Bergera) por la
venta de aguardiente del año de treinta y cuatro, manifiesta
han habido decretado el Sr. Intend. que se suspenda
la expedición de los q. contra aquél se siguen, remitiendo
los originales. 2.º que se dirijan a aquellas oficinas
certificacion de los frutos muebles e inmuebles, así como
demás circunstancias q. indica. 3.º que igualmente se fa-
cilite otra certificacion de la cantidad de q. se hubieren
cobrado el referido y q. se oxivan las letras de fianza
q. se exigieron y en su virtud, con mérito q. según
informa el inf. Sr. D. D. y el exped. que se insinúa con
una el referido en q. se contiene la diligencia de embargo y
licencia de obligacion q. otorgó el referido, no reñida la re-
mision del certificado de los cambios q. se hubieren

Cobrado al Borjura

Se acordó se haga saber á los individuos de los Ay. tos y Recaudadores de contribuciones de los años anteriores presenten al portificado de las cantidades que hubieren recaudado por este concepto, y a p. verificadas, se revista á dho. oficio con oficio expreso de los demás extremos.

Por el Sr. Presd. se manifestó á la corporación que por los individuos del Ayuntamiento del año anterior y uno de los presentes un memorial pidiendo á la misma en el día trece del corte, aunque con fin siete, por el que manifestaban no ser responsable al pago de multa impuesta al Sr. regidor Juan Ollata, mediante á q. estas lo que son por exco. cometidos en su ant. Corregim. que devengaron en la villa de Juncilla, segun consta de dho. memorial se que he dado cuenta yo al inf. Servio.: Que hallandose retirado este servicio dispuso S. Sra. contestar al Sr. Gobernador con lo que se el á su oficio de veinte y seis de agosto ant.º, lo que manifiesta á la corporación para su concim.º y en su vista de dho. que dando ordenado, aprobando la disposición del Sr. Presd.º

Viene un oficio del Sr. Gobernador Sup.º Político de esta Provincia en el que, con respecto á lo expuesto por esta corporación sobre la necesidad de crear un q.º establecer sus oficinas, y previene q. no pudiendo establecerse en el punto, á fin de p. lo esp.º en donde se acordó, remitiendo á S. Sra. un presupuesto de la suma q. sea necesaria para satisfacer el arquitecto, y en su virtud.

Se acordó se conteste á dho. Sr. Gobernador q.º satisfacer el arquitecto de dho. local se gran quan necesitarse mil y quinientos v. p. atender



tambien abo galy de etherado, cristales y otros in
dispensables.

Como que se concluyo este rubico y firma
con los S. concurrentes se foy se =

Loraña Cocaña Cocaña Rojas Garcia

Obispo

Morales

Castro

Navarro

Serrano

Barro Jose
de Castro

En la ciudad de Bayama a veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos y tres
sean sabido. D. memoria unido aldo capitula
por los S. D. Ant. Ma. Mora, Alcalde prim.
Constitucional Presid., D. Juan Paula Coca, Alc.
segundo, D. Juan de Josa Castillejo, D. Juan Rojas
D. Ant. Garcia Mora, D. Luis Morales, D. Juan Obispo,
D. Rafael Navarro, Regidores, y D. Benito Serrano
Judio prim. =

Deviendo procederse a la celebracion de la subasta
de la renta del almoxarife portante a este Caudal se pro
fig, al de un mui. en un martillo de vino q. se consu
mia en esta fud. en el año entrante con destino
a la faja de Ning leposito y el de setiembre en

cuartillo de vino y diez y siete cuerdas
aguante para la reparacion de caminos
de Granada.

Se acuerda se saquen inmediatamente
a sabida de los arbitros p[er] suya remate se
tratan los dias veinte y nueve del cor. tre
inta y uno de octubre y treinta de Nov.
proximo, formandose el expediente
ab[re]vado principio con fechos en relaci
on de este particular.

Con lo q[ue] se com[un]ic[ar]o al Cabildo q[ue]
firmaron los S. con veniente se q[ue] con se

Loraz

Cocaf

Coard

Rejar

Castro

Navarro

Serrano

En la ciudad de Bujalance a veinte y cuatro de
setiembre de mil ochocientos treinta y seis a efecto
de celebrar Cabildo se reunieron en estas salas la
titulares los S. D. Auto. Ma de Lora, Alcalde
prim. Constitucional, Preside D. Juan de Paula
Alcalde segundo, D. Juan de San Esteban, D. Juan
Rejar, D. Benito de Castro y Trillo, D. Rafael
Navarro Regidores, y D. Benito Serrano Jefe

Preside una circular de la Coma D. J. de
provincial en la q[ue] se manifiesta q[ue] unida
a S. C. la Junta de Armas y Heraldo la Autor
dade de la Provincia, han acordado entre
otras medidas convenientes a la seguridad de
paz y a la defensa de la causa Nacional, pre
venir alq[ue] Ay. to. q[ue] inmediatamente hagan



presente en esta Capital toda la Milicia Nacional de Infanteria y Caballeria q. haya disponible, tenga armas, reuniendo para la Caballeria las monturas q. se encuentren en el pueblo, y para la Infanteria que carezca de fusiles, las escopetas de marca. Que particularmente se decretó la marcha de la parte de milicia q. concurre en ocasion del alumbramiento proclamando la constitucion, con todo lo necesario; cuya fuerza debe salir del pto. a las seis horas del rubio de esta orden, seguida de sus haberes por lo dia de la marcha, lo cual se entregará al Comandante de ella para reintegrarlo al fondo de que se extraiga quedando el Comandante de la Milicia y este Ayuntamiento responsable a la ejecucion de esta orden, suplicandose p. ahora las operaciones de movilizacion mandada por el R. Decreto de veinte y seis de Agosto ultimo, y en su virtud =

Se acordó convocar a este Ayuntamiento de la Milicia Nacional de ambas armas y habiendo concurrido se determinó reunir a representada Milicia p. q. en el termino q. en aquella se marca salga para la Capital la mas disponible de ella, facilitandose a los q. no los tengan de monturas, para lo cual se nombra a los

S. D. Ant. Garcia, D. Luis Morales, D.
 Rafael Navarro Regidores, y D. Manuel de
 Flores, Sindico, p. q. de los unos y las segun
 embarque las que fueren feitas, todo con
 la solemnidad q. en dha. orden se marca. Que
 ninguno p. armar alg. individuo de infantia
 q. de guerra de fusiles, se recopien las cuespa
 las de marca que faltan depositandolas en esta
 real caxa, cuya operacion practicara el Al
 guacil mayor y q. de los fijos de Contribucion neg.
 se satisfagan, haberos de marcha q. se ven
 separar, segun en dha. orden se indica, sus
 pendientes por ahora las diligencias de
 enmendacion que se estaban executando

Con lo que se concluyo esta sabido q. firma
 con lo S. conunento de q. se sigue =





 Garcia Navarro Flores Regidor




 Garcia Navarro Flores Regidor
 de Castro

En la ciudad de Puzalana a cuatro o octubre
 o mil ochocientos treinta y seis. reunidos en
 estas Salas Capitulares los Sres. D. Antonio
 Garcia allora Regente de la N. Jurisdiccion
 y demas individuos del Ayto. y veing q. p.
 sus firmas aparecieron, se tubo en concide-
 racion q. en las criticas circunstancias en
 q. nos hallamy es indispensable tanto p. a sos-
 tener el orden y tranquilidad publica como
 lo p. evitar cualesquiera atropello q. pue-
 da causarse al vecindario p. alg. otra par-



todas o hombres mal entretenidos q. prevalecidos o la
 ocasion vagan p. l. y circunstan. o las poblaciones, de
 q. continúe armado el reten o partida o vecino hon-
 rado q. se establecio hace tres dias, mas como estos
 sean unq. vecino cuya susistencia y la o su fam. a
 depende o su jornal diario, no habiendo recurso
 con q. acudir a satisfacerlos p. haber consumido
 el incentivo voluntario con q. contribuyeron parte o
 los hacendados o este pueblo, con el objeto o q. por
 falta o este recurso no sobrevengan los males q. ci-
 tados quedan, se determino p. l. concurrentes se
 extraigan o los Porros o esta lin. Dúmos en el dia dis-
 ponible bien fan. o trigo, las cuales se vendan al
 precio corriente y su importancia se deposite en
 Fran. Col. o Lara quien satisfara' diariam. el jornal
 o cuatro r. a veinte y ocho hombres, unico a un labo
 y seis a un darg. q. constantemente permanescan
 en estas Casas o d. y. armado p. evitar cualesquiera
 desorden y auxiliar en cuanto fuere necesario, reco-
 giendo diariamente el oportuno presupuesto y reci-
 bo o el pago o dho. haberes p. solicitar en su dia
 el deudo abono o en su gasto.

Con lo q. se concluyo esta Junta q. firma-
 ron los Sr. S. concurrentes, o q. doy fe.

Antonio Garcia Luis Morales Fran. Obispo
 y Moron Benito Castro
 J. Fello

Benito de wano

Manuel de Nava

Juan Jose de Castro

Pedro Jose

Francisco Jose Gallardo

Juan Simon Monteros

Joaq. Lapuerta

Fran. Navarro Lopez

Juan Velasco y Pelaez

Medio Gu Zambrano

Jose Rafael de Flores

Bart. Jose de Castro

En la Ciu. de Puzalana a cinco de octubre de mil ochocientos treinta y seis, hallandonse reunidos en estas salidas capitulares los Sres. D. Ant. Garcia Mora Regidor del ayto Regente de la N. Jurisdiccion, D. Luis Morales Garcia, D. Benito de Castro Brillo y demas individuos de mismo cuerpo q. p. sus firmas aparecieron p. lo Sres. D. Juan de Castro Valle y D. Ant. Macoris de Viro presente a este Ayuntamiento que los voluntarios Realistas de esta Ciudad tanto llevados al cerco o que tenga cumplimiento el bando publicado a consecuencia de las prevenciones hechas p. el Sr. D. Joaquin Melida Coronel Segundo Jefe de Brigada de la N. ota Derecha, quanto p. seguir el exemplo de la Capital de esta Provincia, interpondran de recoger en las Nacionales las armas q. existieren en su poder, las cuales se entregaran a aquello p. contribuir a la quietud de este pble.



y evitar cualesquier atropello q' pudiese causarse p' alg' a partida forastera q' se presentase, lo cual manifestaban dichos Sres. llevadg. el deseo de que la tranquilidad publica no padiesca la mas minima alteracion, como van interesados en la conservacion oib orden a cuyo objeto contribuirán incansablemente, y de este modo se promete poder asegurar no se causará alteracion alguna; en cuya vista el Ayuntamiento guiado por los propios deseos de conservar el sosiego publico a q' esta contribuyendo con dicho S.S. y demas principales de este pueblo **Acordo:** se proceda inmediatamente y con el mayor orden al recogido de cuantas armas existan en poder de dichos iracionales p' una Comision de este cuerpo compuesta de los Sres. D. Luis Morales, D. Benito de Castro Frille y D. Benito Herrano, los cuales se depositen en estas Casas de Ayuntamiento para que dichos Sres. D. Juan de Castro Valle y D. Ant. Macoreb los entreguen a los Voluntarios Realistas q' determinen.

Con lo q' se concluyó este Cabildo q' firmaron los Sres. concurrentes, a que voy firm.

Antonio Garcia y Moran	Luis Morales	Juan. Obispo
Benito de Castro y Frille	Benito Herrano	Juan de Castro Valle
		Part. de Jose de Castro

En la Ciudad de Bufalanza a diez de octubre de mil...



Habilidad pp^{aa} la const^{ta} en 14 de Agosto de 1836

Festini^o El inf^{te} Esno pp^{oo} del num^o y Juzgado de estabilidad de Buj^{ce} doy fee q^e la causa seguida en este de prim^a yust^a contra D. Ant^o de Lara y Trillo y consortes de esta vecindad, p^o haber conquistado el Ayto Carlista en el mes de Oct^o del año ultimo, a virtud de la circular del Cabecilla Gomez cuyo auto definitivo dictado en ella fué consultado en su día a la Jnd^a del territorio, há sido devuelta a este Juzgado p^o dho Superior Tribunal con la Pl^a Proo^o y g^o copiada a la letra dice así

Doña Isabel Segunda p^o la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía Española Reyna de las Españas, y en su nombre la Reyna viuda D^a Ma^a Cristina de Borbon, so^o mo Regente y Governadora del Reyno. A vos el Jue^z de prim^a yust^a de Bujalance: Salud y gracia Sabed: Que vista p^o la Sala primera de la nuestra Aud^a y g^o reside en la Ciudad de Sevilla la causa de g^o se hará expresion, y se dio y pronunció en ella el auto que sigue = En la Ciudad de Sevilla a cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y siete: Vista p^o los Jues de esta tral. designados al margen la causa seguida en el Juzg^o de prim^a yust^a de Buj^{ce} contra D. Juan Ant^o Maurano y D. Ant^o

de Lara y otros por infidencia: en consulta del as
dictado p.^o de los Jueses en veinte y tres de Mayo proximo
pasado, p.^o el q.^o condeno a D. Ant.^o de Lara y D.
Joaquin de Cordova y Baena a seis años de presidio
en el q.^o este Fral. señalase, y atendida a la abanada
edad del D. Joaquin y padeceres habituales puebe
reducirlos con seiscientos ducados aplicados al vestigio
q.^o otra Superioridad tenga a bien señalar: a D. San
tiago Garcia, D. Tomas Castilla, D. Juan Ant.^o Lo
pez, y D. Juan Jose Molina a cuatro años de p
sidio en el q.^o se le señale, y atendida la abanada
edad y enfermedad habitual del Molina, puebe re
ducir su pena con cuatrocientos ducados. A D.
Bart.^o Carrillo atendida, lo q.^o produce la causa
lo alegado y probado por este, y la buena opinion
q.^o publicamente goza, se le condena en la prision
sufrida, y cien ducados aplicados a penas de aman
peribiles de mayor rigor en caso de reincidencia
condenandolos a todos ademas en las costas de este
proceso mancomunadamente. A D. Benito de las
y Laca y D. Juan Jose Leon mediante a lo q.^o ven
to de antes, se les absuelve de la acusacion con relacion
cion de todas las costas sin q.^o este procedimiento les perjudique
la buena opinion y fama q.^o gozan p.^o su adhesion notable
a los oidos de nuestra soberana, y mediante a q.^o p.^o el Lic.^o D. Jo
Ant.^o Marrans heredero y defensor del dif.^o D. Jose Ant.^o Ma
rquez y Jurado su tio del primero de los encausados de este

proceso se pidió en el juicio pp.^{to} se leyese la defensa
del referido, a lo q^d se accedió, y habida consideración a su
resultado así como al de la alegación Fiscal, se condena al
dho D. Juan Ant. Manzano y Jurado en la otra mitad
de las costas de esta causa. Que se desglosen del libro de actas
del Ayto. Constitucional de esta Ciudad de Bujalance las hojas
q^d comprehenden los acuerdos dell artista testimoniados
en esta causa y en otra ferida se quemen en la Plaza pp.^{ca}
de la misma, pomenose en lugar de las hojas desglora
das testimonio en relación de la sentencia desglora
y quema, precediendo otro p.^o el Srío de la Citada corpora
cion de qualquiera otra acta o parte de ella q^d no ten
ga relación con las de q^d se trata, y se contenga en re
peticas hojas del desglora: de todo lo cual y expuesto p.^o el
Fiscal de S. M. hizo relación. el Lic.^{do} D. Ger. mo Malhoa
do, y oido en estrado los defensores de los Reos, Dije
ron: Se revoca la providencia apelada: Se absuelva
D. Ant. de Lara y Trillo, D. Joaquín del Corbo, D. Juan
ago Garcia, D. Tomas Castilla, D. Juan Ant. Lopez de
D. Juan José Molina, D. Bart. Carrillo, D. Benito de la
castro, D. Juan José Leon, y D. José Ant. Manzano
de los cargos q^d se les han formado, y se les condena en las
costas causadas por si y p.^o si, desglorandose del libro
de actas del Ayto. Constitucional de Buj.^{ca} las celebradas
p.^o el llamado Real, y q^d testimoniadas p.^o el llamado Re
al, y q^d testimoniadas obran en esta causa, las q^d inutili
radas se quemen en el despacho del fuer de primera Jus
tancia. Así lo acordaron y Rubricaron = Esta rubricada
D. Felipe de Quintana = y p.^o q^d tenga efecto lo determinado



Habilidades pp^{ca} la constitucion en 19 de Ag^{to} de 1836.

se espide la presente p^a vos, el referido fuer de prim^a Just^a de Buj^a. Por la cual os mandamos q^e luego q^e la recibais con la causa q^e original acompaña veais el auto inserto, y lo hagais guardar cumplir y ejecutar, sin contravenir ni permitir su contravencion p^a persona ni en manera alguna, y de su recibo dais aviso p^a mano del nuestro Fiscal. Y lo cumplid asi pena de lo nuestra merced y de veintemil m^{rs} aplicados en la forma ovd^a. Dada en Sevilla a seis de julio de mil ochocientos treinta y siete = D. Gaspar de Ordozvilla Yugo = D. Juan Ma^a Jayme = Eugenio Rufino Hernandez = D. Jose Domecchi = Yo D. Felipe de Quintana Ordo de Carnara p^a S. M. de esta Audiencia la hice escribir p^a su mandado con acuerdo de su Reg^{to} y Ministros = Fuese una rubrica = Hay un error de algunas Reales = Canciller = D. Juan Ma^a de Seoane = D. D. P. = Registrada = D. Juan Ma^a de Seoane = Sala 1^a = Escriba de Quintana = Para la devolucion de causa original al fuer de prim^a Just^a de Buj^a con provid^a inserta = Dros 20 = Reg^o 10 = Fuese una rubrica = Corregida = Esta rubricada

La Real provision inserta concuerda a la letra con su orig^l q^e queda unida a la causa q^e en ella se refiere, y esta en la lista num^a de D. Jose Ma^a Gonzalez de Segido Ordo origin^o de ella, enfermo en la actualidad, a q^e me remito. Y p^a q^e consta cumpliendo con lo mandado p^a este fuer de prim^a Just^a en su auto de cumplimiento y ha de ayer porq^e de presente q^e sigue y firmo en Buj^a a veinte de julio de mil ochocientos treinta y siete =

Pedro de Herrera

JUZGADO

DE

Primera Instancia.

DE

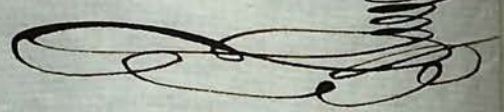
Bujalance.

Acompaño a V. E. el
adjunto testimonio de la
C. Provision de que dando
de vuelta a este Juzgado
por el Tribunal Superior
Territorial, la causa veni-
ta de el contra D. Antonio
de Lara y consortes de este
dominio por haber per-
tenecido a el Ayuntamiento
Carlista instalado en
esta Ciudad en el mes de octubre
del año ultimo, con motivo
de la invasion de la Provincia
de Huesca en esta Provincia
para que en su cumpli-
miento se sirva mandar

desplazar las actas capitulares que se expresan y remitir a ella para que pueda tener efecto la que ma de ellas segun esta mi ma R. Provision de presen.

Diez que de N. S. M. A.
Bujalaca y Julio 21 de 1837.

Jose Gutierrez
Pretel



Ins del Alre. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Bujalaca

Dios 20 = Reg.º 10 = tiene una rubrica = Corregida
Esta rubrica

La Real provision inserta concuerda a la letra con su orig.º q. queda unida a la causa q. en ella se refiere, y esta en la B.ª num.º de D. Jose Ma. Gonzalez de Segido uno origin.º de ella, en fernos en la actualidad, a g.º me resulto. y p.º q. consta cumplido con lo mandado p.º este Sr. Jefe de prim.º Inst.º en su auto de cumplimiento y ha de ayer por lo presente q. sigue y firmo en Buj.º a veinte de Julio de mil ochocientos treinta y siete.

Pedro de Herrera

Habilita

Dada cuenta del preced. officio
y provision q. se hizo nomada ante
cede en Cabido de hoy se acordo
el desglor de del modo posible colo
cand. en su lugar estos docum^{tos}
y en su consecuencia he extrai
do de este libro capitular las
ultimas seis ofas habiendo
quedado reducido a quarenta
y quatro foxas, y p.^a q. conste
lo anoto y firmo en Bujalan
ce a veinte y nueve de Julio de
mil ochocientos treinta y siete.

Part. Jose
de Castro
Srio

al puer de
Dios 20 = Reg.º 40 = tiene una rubrica = Corregida =
Esta rubrica

La Real provision inserta concuerda a la letra con su orig.
q. queda unida a la causa q. en ella se refiere, y esta
en la lista num.º de D. Jose Ma. Gorrater de Alegria
Esio origin.º de ella, en fernu en la actualidad, a q. me remu
to. y p.^a q. conste cumpliendo con lo mandado p.^a este Sr. Jue
de prim.º Inst.º en su auto de cumplim.º fha. de ayer pongo el
presente q. sigue y firmo en Buj.º a veinte de Julio de mil och
cientos treinta y siete.



Valga p^o el o el Sello cuarto may^o p^o no haberlo en la Receptor
En la Ciudad de Huelva a diez y siete de
octubre de mil ochocientos treinta y seis. Se reunieron
en estas Salas Capitulares los S^{os}. D. Ant^o Lara
Regidor Decano, Regente de la N^o Jurisdiccion, D.
Maquin de Cordoba Regidor, D. Juan Ant^o Lopez
Diputado D. Tomas Castilla Sindico, y los S^{os}. de
Ay^{to} Constitucional D. Ant^o de Lara Ab^o p^o
meo, D. Fran^{co} de Paula Coca Ab^o Leg^o, D. Ant^o
Garcia, D. Luis Morales, D. Juan^o Obispo, D. Demit^o
de Castro Regidores, D. Demit^o Serrano y D. Estan^o
de Flores Sindico.

Entraron los S^{os}. D.
D. Juan de Coca Cu
Mar y D. Juan^o de
Cejar y Cuellar
Regidores.

Por el Sr. Regente D. Antonio de Lara se dijo: que
esta noche o ayer se le presento el Capitan del Ex^{to}.
de la Reyna N. S. D. Isabel 2.^a D. Juan^o de la Huerfana
haciendole presente q^o restablecido el Gobierno legit^o
mo de S. M. en esta Prov^o p^o haberse apersonado
en ella el Ex^{to}. q^o comanda el Ex^{to}. Sr. Mar^o en S. M.
D. And^o de la Huerfana p^o lo tanto restituirse en toda
sus partes el Gobierno de S. M. y siendo una de ellas
la reposicion de los Ayuntam^{tos} Constitucionales de
esta Huerfana efecto la o el en esta fin. Cual se ha ejecu
tado enly demas p^o en la Provincia, aun cuando
no se halla recibida orden de la Capital, pues q^o
no tardara en circularse: que a consecuencia de esta
manifestacion el Sr. Proponente desea q^o tubiera
efecto quala desia la reposicion de l^{os} determi
no convocar a sus individuos a estas Salas Capitu
lares con otro objeto, y p^o ello entregaba al Sr. D^o
Ant^o de Lara Alcalde primero de la N^o Jurisdiccion
quien habiendola aceptada tomo asiento con los

demas individuos o otro. etc. lo Constitucional en sus
o posesion en la q. quedaron quieta y pacificam.
Sin contradiccion o persona alg. En cuyo estado
otro. etc. se hizo la protesta o q. no fueren o su
cargo y responsabilidad Cualesq. gastos por disposi-
ciones adoptadas contra la fonda publica, duran-
te su suspension sino se cuenta o los q. las haya
libras.

Con lo q. se concluyó esta dilig. a. y se firmo
por todos los Sres. concurrentes o q. certifico.

Antonio de Larrea Joaquin de Córdova
Juan Antonio

Sopena Castillan

Ant. M. de Larrea Fran. de Paula Juan de los
Cocati Castilleja

Juan de Pezary Cuellar Antonio Garcia
Luis Morales Benito Serrano y Morera

Juan de Obispo Benito de Castro
y Felle Manuel de

Part. Jose
de Castro

En seguida los mismos Sres. al etc. lo Constit. con el obj.
to o ocurrir a la reorganizacion y armamento o la
Milicia Nacional para atender al sostenimiento o la
orden, tranquilidad y seguridad publica.

Se acordó: q. p. una comision compuesta de los S.
D. Luis Morales D. Benito de Larrea y D. Benito Serrano
tomando los conocimientos y noticias q. fueren necesari-
as, tanto o los antecedentes q. obran en este etc. lo

Cuanto otras personas q. puedan darlos, formen un
 estado expreso de las armas y municiones q. se han
 bien recogido tanto a los individuos de la Guardia
 Nacional quanto a particulares y entregados a los
 Comandantes de dicha Villa las q. pertenezcan a
 ella conserven las demas p. su entrega a sus dueños
 justificada q. sea su propiedad: q. si pase oficio a
 dichos Comandantes p. q. formen un estado de la fuer-
 za q. en el dia exista, o la cual Nombre el de Infant.
 un total de veinte individuos q. en esta noche y demas
 q. sean necesarias de el servicio de patrullas p. la con-
 servacion al orden bajo la responsabilidad de su Co-
 mandante encargandoles muy particularm. a este cui-
 den y exhorten a los individuos de su mand. p. q.
 p. ningun concepto se altere p. parte o la misma
 la tranquilidad antes bien sofocando cualquier in-
 cidente q. p. otros particulares pueda promoverse.

Que se de cuenta p. medio de expreso al Sr. Gove-
 nador Civil de esta Prov. de la reposicion de este oficio
 y disposiciones q. quedan acordadas o la organiza-
 cion de la villa, y las q. tienden a asegurar el
 orden publico.

Con lo q. se concluyo este acta q. firmaron
 los Sres. Concurrentes o q. certifico. =


 Morales


 Obispo


 Casco


 Prejar


 Garcia

Benito Serrano

Hoy

Por Part^o Jose
de Castro

En la Ciudad de Oufalame a doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis; a efecto de celebrar Cabildo reunieron en estas Salas Capitulares los Sres. D. Antonio de Lara Alcaldes primeros Constitucionales, D. Juan de Santa Rosa Alcaldes segundos, D. Juan de Coca Castillejo, D. Luis Morales, D. Benito de Castro Prieto, D. Rafael Varas Regid., D. Benito Serrano y D. Juan de Flores de Dios.

Vista la Circular del Ministerio de la Gobernacion en la Peninsula su fecha en Madrid a veinte y tres de Set. ult. q. con la de treinta y uno de Oct. ante proximo comunica el Sr. Presidente de la Exma. Dip. Prov. q. se ha recibida por el correo el dia de ayer en la q. contiene la instruccion mandada observar por la Casa de invacion de los Pueblos y Provincias por la faccion y en su virtud se acordó su cumplimiento y publicacion p. q. se tenga en todas sus partes, y Removida en consideracion lo prevenido en el articulo diez de la instruccion, y en el caso de q. por desgracia sea invadida esta fin. halla personas q. queden con el mand. y Ciudad de pueblo se acordó ^{por la mayoria} nombrar una Junta compuesta de los Sres. D. Jose Antonio Serrano y Nombrado Presidente, D. Jose Raf. de Flores Vice Seco. Vice Presid. D. Juan Jose de Castro, Rector, D. Benito de Castro Prieto, D. Estanislao de Flores, D. Luis Morales, D. Antonio Garcia Torre, D. Pedro Jose Curado Obis. D. Jo. de Berrocal, D. Bernardo de Bacal tambien Obis. D. Felipe Torrealba, D. Dn. Velasco y Melano, D. Juan Jose Leon, D. Vicente Orbe, D. Juan Corto, D. Lara, D. Juan Torrealba Regid., D. Juan Jose de Castro y D. Juan Jose Morales y Regid. y D. Dn. Jose de Castro



Habilitado publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836

actual Secretario de este Ay. to. p. q. continue en clase
ntal con la misma Junta el cual ha de saber este
nombram. to en persona o otro. Ay. to. p. q. esten dispues
tos en caso de q. tenga efecto la evacuacion de las auto
ridades de esta fin. quedando aquellos exentos de toda respon
sabilidad. Con lo q. se conduyo este Cabildo q. fir
maron lo Ay. to. concurrentes a q. yo el Secret. Cer
tifico. Entre reng. p. la mayoria.

[Handwritten signatures and names]
Loreaga, Cocas, Couder, Morales
Nabarro, Casco, Flor, Navarro
Serrano, Pastor Jose de Castro

Nota

En el dia catorce, conquisente a haberse recibido en
la madrugada del mismo noticias de q. la faccion de
Gomez, se hallaba en Cordoba, se instalo la Junta
nombrada en el ant. acuerdo, no habiendo concurrido
a ella D. Juan Jose de Castro Acosta, y D. Est. Garcia
y en el de hoy ha buuelto el Ayuntamiento Constitucional
al ejercicio de sus funciones p. haberse restituido
a esta Ciudad, sus individuos, p. haver cesado las cir
cunstancias q. motivaron su separacion, y p. q. con

te lo auto y firmo en Bujalance a diez y siete de
Nov. de mil ochocientos treinta y seis =

Castroff
B

En la Ciudad de Bujalance a diez y ocho de Noviembre
de mil ochocientos treinta y seis, a efecto de Cele-
brar Cabildo, se reunieron en estas Casas Capitulo-
res los Srs. D. Fran.^{co} de Paula Cora, D. Juan de Co-
ca Castiello Alcaides, D. Fran.^{co} de Dejar, D. Luis
Morales, D. Fran.^{co} Obispo, D. Demito de Castro y
Rafael Navarro Regidores, D. Demito Serrano y D.
unil de Flores Sindicos.

Remiendo en consideracion lo adelantado del
tiempo, y q^o transcurrido el termino señalado p^o la
presentacion de relaciones p^o el repartimiento del
Trigo del Posito, se acordó nombrar p^o repartido o inj.
bocenter, una intervencion de la Junta, p^o la
clase de Abogados a D. Jose Navarro Yanguas, y p^o
la de manchoneros a Pedro Jose Mellado, a quienes se
les hizo saber para q^o inmediatamente proceder a
sta. operacion.

Viose oficio de D. Felipe de Junta Seco. de
la Aud.^o Territorial de Sevilla en d^o q^o se inserta el d^o
p^o Seco. de la Cons. de Gracia y Justicia, pidiendo
informe a aquel tribunal acerca de las qualidades y
circunstancias, adherion a S. M. la Reyna N^{ra}. Sr.
q^o concurren en Mariano Delgado y Larridi, var ve-
cino de Montilla quien solicita sele expida titulo
de Esno. de este mun.^o en el oficio q^o ha comprado a
D. Salvador Maurano y Romero; y sta. Audiencia
lo comunico al Ayuntamiento con sus objetos; y en



Calidad publicada la Constitucion en 15 de mayo de 1836
su virtud se acordó contestar a Dña. Audien-
cia q^{ta} g^{ta} la qualidad de vecino de Dña. Ciudad de Mon-
tilla, distante siete leguas de esta Poblacion, el Ayun-
tam^{to} no puede informar cosa alguna acerca de las
circunstancias del interesado.

Viose la Circular del Sr. Gobernador Superior políti-
co de cielos del continente, p^{ta} la q^{ta} previene q^{ta} en el imperro-
gable termino de quince dias, se presenten las Cuentas de
Propios del año ant^o; con sus respectivos contingentes; y en
atencion a q^{ta} aquellas se hallan limitadas y no el con-
tingente p^{ta} falta de fondos en el de Propios, se acordó re-
haya saber al mayordomo de lo mismo inmediatamente
presente la lista de los deudores a ellos pasaj^{os}
se proceda ala cobranza p^{ta} el mas riguroso apremio, si-
endo estos responsables ala multa de cien ducados con
q^{ta} Dña. Sr. es minima en caso de falta.

Ari mismo se vio una Circular de la Contadn-
ria de Rentas de primer del continente p^{ta} la q^{ta} pre-
viene se haga entender a los individuos comprehendi-
dos en el repartim^{to} de adelanto de doscientos millo-
nes, q^{ta} si en el imperrogable termino de ocho dias conta-
dos desde aquella p^{ta} no verifican la entrega del pri-
mer plazo, y sin mas intervalo que el de igual pe-







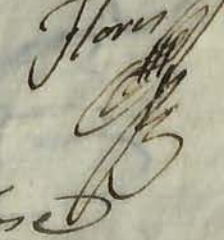
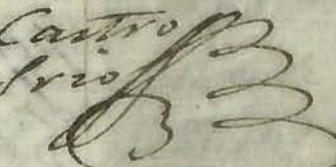
modo encada una de los segundo y tercero q^o deben re-
adarse q^o primero de D. D. proximo, se expedirá el sig-
so apremio q^o lo apurado de las Circunstancias exigidas; y
su virtud se acordo contestar a Tho. S^o Yntendente
teniendo reunidas a aquella Capital las listas del
partim.^{to} indicado sin haver sido devueltas con la de-
da aprobacion, no puede de modo alguno proceder al
pago de las quotas contenidas en aquel.

Viose un oficio q^o con esta S^ota. dirige a este
Ayuntamiento el Alcalde primero Constitucional de
la Villa de Lante, en el q^o participa q^o a las tres de la
mañana de hoy salio de Valenzuela. Manuel Pa-
rado con su partido de veinte y quatro Caballos y
se infantes, designando su marcha y anunciando
nocturno por habermente el Cortijo de Poco Dulce, Mo-
guitelas, Aldea de D. Pol, o la Florca, con los demas que
contiene, y en su virtud

De acuerdo se transcribe el mencionado oficio al
S^o Gobernador Sup^o Politico de esta Prov.^a q^o su dudado
conocimiento, y afin de q^o para evitar los extragos q^o
quedan causar y son de temer de aquellos facinerosos,
se viva disponer se destaque la competente fuerza
de aquella Capital q^o se de digne al exterminio de
aquellos, haciendo al propio tiempo presente a su
S^ota. el estado mismo y demas circunstancias en
q^o se ven muchos de los individuos de la milicia de
esta Ciudad q^o traen su origen de la prision q^o han
sufrido de q^o algunos aun no se ven libres, q^o en
ya rason se ve esta Corporacion en la imposibi-
lidad de establecer la competente fuerza de ella



Habiéndose publicado la constitución en 15 de Agosto de 1836
que no solo está dedicada á la conservación del orden
sino tambien á la defensiva en caso de invadir este ve-
cuidoso el terruño jurado, á otro de su clase; g.º g.º
ello es de urgente necesidad de formar una partida
de tiradores asalariados y agudis á la milicia nacio-
nal en aquel preferible servicio mas g.º no teniendo
otro fondo de g.º halar mano, sino el arrotio destina-
do á las armamentos de la milicia nacional, resivo
su otro facultar á esta corporacion, g.º g.º para
usar de referido arrotio en cho. offeto, pues de otro
modo no puede salir garante de un buen resultado
caso de ser acometido este pueblo y aguellos; con lo g.
se convino este cavildo g.º firmaron los srs. concurrentes
des de g.º doy fe =

Cocafy Cocafy Rojas Morales
   
Serrano Castro Flores
  
Barth. José
de Castro
Sr. 

En la Ciudad de Oquimalca á diez y nueve de Nov. de

mito ochocientos treinta y seis; a efecto de celebrar la
toda se renuncian en estas Salas capitulares los
D. Juan Lo. de Santa Luca Alca. D. Juan de Luca
Castillejo D. Juan de Pejar, D. Luis Morales, D. de
quien Navarro Banguas, D. Juan Lopez obrero
Remito a pastos Trillo Regio. y D. Juan
res Juridico.

Por el Sr. D. Juan de Luca Castillejo se
yo ya consta a la Corporacion las tropelias y
la perdida de facciones de algunos Jurados esta
condiciones en la Campina y pueblos comarcas
de guerra o cuantas presidencias se han ad
tas p.^a establece una guerra respetable q.^e haze
frente a aquella no ha podido conseguirse
en un numero muy inferior e incapaz de ven
tirla, por cuya causa es ordenado adopte el
vario empeño o invadir esta lin. exigiendo
tribuciones caballos y otros articulos, y causando
bejamenes y tropelias en las casas o by vecin
dando ocasion a que algunos mal abemidos con
nuestro actual sistema de gobierno se les as
tuen p.^a aumentar el desorden y tal vez la per
tida: q.^e segun el art. 9. de la instruccion or.
y Cuatro or Sept. ult. es en cargo de las au
ridades adoptar en semejantes casos las medidas
necesarias a precaver esta mala, y por ello es or
dender de convocar a ~~los~~ la civil mil
tar local y or Dentas p.^a ~~los~~ a el se de
termine lo mal como en su virtud muy
penetrada esta Corporacion or lo expuesto p.^a el
Sr. proponente por q.^e a pesar de haberse con
cado a los Comandantes or la G. or. y a la vec
or este pueblo solo se ha conseguido un retien



Habilitada publicadada la constitucion en 15 de Agosto de 1836

de doce a catorce individuos fuerza a la verdad in-
 significativa para el caso ni ser revivida esta lei.
 con el deseo ni ocurrir a cualq. funesto acontecim.

En el mismo dia
 pasaron en ofi-
 cio preven. a los
 q. se expresan

Se acordó de pasen lo oportuno oficios a otras
 autoridades incluso lo Comandantes de la 110. n.
 Caballero Diputado Pro. q. actualm. reside
 en esta, convocandose a algunos de los hacendados pre-
 sientes o la misma con otro objeto para las tres
 de la tarde o este dia.

Con lo q. se concluyo este Cabildo q. firma
 con los Srés. concurrentes, en q. ooy fei.

Cocoz ~~Cocoz~~ ~~Sejar~~ Morales

Obispo ~~Castro~~ ~~Flora~~

Serrano
 Bart. Jose
 de Castro
 Srío

En la Ciudad de Oaxalaca a dies y nueve de el mes de
 de mil ochocientos treinta y seis; consiguientemente al an-
 terior acuerda se reunieron en estas Salas o el ayto los
 Srés. Individuos, o los mismos q. por sus firmas apare-
 cerán y los Srés. D. Jose Rafael o D. José Plácido Vivanco



Habilitada, publicanda la Constitución con 15 de Agosto de 1836

Sexano

En la Ciudad de Bayalona a veinte y tres de Nov. de mil ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar Cabildo, se reunieron en estas Casas Capitulares los Sr. D. Juan de Coca castillero, D. Fran.º de Byas Regidores; Alcaldes p.º indisposicion de los Sr. propietarios, D. Benito de Castro y Trillo, D. Rafael Navarro, Regidores, D. Benito Serrano y D. una mujer de otros Señores.

Entre D. An.º Gar. en el nombre de la Ley. Diose la Circular del S.º Gobernador Político de esta Prov.º, de diez y siete del corriente, inserta en el boletín número ciento veinte y seis, en la q. se establecen reglas p.º el extermio de las vandas recibidas.

Asi mismo se vio el bando del S.º Comandante Gen.º de esta Prov.º q. acompaña el S.º Jefe de primera Justicia a su oficio de veinte del corriente, relativo a las prevenciones q. han de adoptarse p.º asegurar la tranquilidad publica, cuyo bando tambien se comunica en el boletín n.º ciento veinte, previniendose en el oficio de remision de dho. Sr. Comand.º Gen.º q. vista en el suyo el referido S.º Jefe de primera Justicia, observe con lo

mayor puntualidad, siendo responsables las Autoridades del menor desorden q. se cometan en los Pueblos, los q. se ovi-
tarán en todo caso pues q. la falta de tener en un pue-
blo en cualesquiera sentido será castigado severamen-
te, así como será parte de cualesquiera noticia
q. merezca la atención; y en su virtud

Se acordó q. inmediatamente se publique y fijen
en los sitios de costumbre edictos en q. se inserten cum-
plidas disposiciones; y para q. tenga el puntual cum-
plimiento en todas sus partes, q. se convoquen para la
tarde de esta tarde á las autoridades, comandantes de la
milicia y personas pudientes, afin de que asociados
á este Ayuntamiento se adopten las medidas q. se crean me-
conducientes.

Viose un oficio del Sr. Gobernador Político Sr. de
día de ayer, en el q. con vista del parte q. se les havia dado de la
invasión q. hizo en esta Ciudad la partida del faccioso
Manuel Jurado, con otras q. la Diputación Provincial
y Junta de armamento ha impuesto á este vecindario
la multa de veinte mil P. q. no haber hecho la com-
petente defensa; disponiendo el Ayuntamiento hacerla efectiva
bajo su mas estrecha responsabilidad mancomunada-
mente de todos los individuos q. lo componen, inclu-
so el ni el inf. en el preciso termino de quatro dias ba-
jo las demas disposiciones q. contiene, todo ello sin perjui-
cio del resarcim. de daños y perjuicios á las personas que
le hallan sido robados caballos y otros efectos si lo solicitan
y en su virtud se acordó.

Se dió vista á esta. Como Diputación municipal
manifestándole, q. apesar de quantas medidas se precau-
ron y defensa, adoptó esta Corporación, las vio frustradas



Habilitada la Constitución en 18 de Agosto de 1836
 en el momento de q. con lo mayor sorpresa,
 invadió esta Ciudad el faccioso Manuel Pareda, haicir
 de en aquella las observaciones, propias de las circunstancias,
 á fin de que redigie relevar á este Pueblo del pago de Sta.
 multa, pues q. q. aquella, aunque superior al mun.
 de la facción, no pudo tener efecto la defensa, como
 no lo han tenido en otras Poblaciones de mayor vecin-
 dario; por lo q. se concluyó este Cavildo q. firmaron los
 Pres. concurrentes ref. de ofe =

En la Ciudad de Pampalona a veinte y tres de
 Nov. de mil ochocientos treinta y seis, a los efec-
 tos a q. determina el ant.º acuerdo se reunieron
 en estas Salas Capitulares los Sr. D. Antonio
 de Lora, Al.º primer Constitucional, D. Juan
 de Paula Goya id. Seg.º D. Juan de Joca Casti-
 llejo, D. Juan.º M.º de Dejar, D. Ant.º García enora

D. Benito de Castro Trillo, D. Pasc. Navarro, Neg.
Benito Serrano y D. Juan. de Morel Juidices; D.
Jose Gutierrez Probel Juer de prim. a Just. D. Ju.
quel de fca. Luellar Coronel retirado Comand.
de Armas; D. Juan Jose de Castro Rector y cura
proprio, D. Jose Navarro Yanguas Comandante de
la G. N. de Caballeria; D. Ant. de Torres Adm. or.
Ntal. D. Joaquin de Lora, D. Juan. de Lora, D. Vi.
cente de Lora, D. Joaquin Lainer, D. Juan.
de Lora, y D. Juan Jose Navarro Vecino
hacendado de esta fin. y no habiendo concurrido
de otros muchos q. han sido citados con el prop.
objeto. = entre D. de Lora y Lora.

En este estado por mi de Just. Secreto se di-
cuenta de vando de Lora Sr. Comandante hab. de
esta Prov. de cinco q. de corr. de oficio con q.
lo dirigio al Sr. Juer de Primicia Justa p. q.
ha sido pasada a este J. con fecha veinte
y otra Circular de Sr. Jefe Sup. de Politico de
diez y siete de mismo; en cuya inteligencia p.
el Sr. D. Jose Gutierrez Probel se digo: q. media-
te a lo urgente de las circunstancias es de sentir
de nombre al momento una guardia de cuarenta
hombres mitad de eracionales bajo la res-
ponsabilidad de sus Jefes caso de q. algunos
faltar, y la otra mitad de Vecinos compromi-
tido, la cual se dividan en dos locales uno en
tas Casas Capitulares, y el otro el Convento de
San. q. p. la ejecucion de lo prevenido en
las Circulares de q. acaba de darse cuenta
se nombra una Comision compuesta de los
Jefes de este J. cuerpo y Cuatro ha co-
dado la q. presentara sus trabajos en la
Junta q. ha de celebrarse en el dia o mañ-
na p. los concurrentes y demas q. no han



Habilitado publicada la constitucion en 1836

asistido a esta a los cuales se cite de nuevo p.^a que
concurran bajo la multa de veinte y cinco ducados
aplicados a lo gastado q. ocasionan las presentes
circunstancias, con cuyo dictamen se conforma
ron los demas sres. y nombraron p.^r individuos
de la comision q.^a se cita a los sres. D. Juan
de Coca Castillejo, Regidor, D. Benito Ferrazo Sin-
dico, D. Jose Navarro Yanguas, D. Jose Gutierrez
Pretel, D. Juan Jose de Castro, Pector, D. Diego
de Coca Mellar, y D. Juan de Coca Lara, quienes
evacuen el servicio p.^a q.^a son nombrados pre-
sentando sus trabajos en la Junta q.^a ha de ce-
lebrarse en el dia o mañana, a la cual se con-
voquen o nuevo ^{no} concurrentes a esta
ampliand mas y mas la lista de los vecinos
q.^a se juzgaren aptos.

Con lo q. se conduyo esta Junta q.^a fir-
maron los sres. concurrentes, o todo lo cual yo
de Secret. Certifico. —

Loraz *Coca* *Loraz* *Loraz*
Juan José de Coca *Juan José de Coca* *Juan José de Coca* *Juan José de Coca*
Antonio de Coca *Juan José de Coca* *Juan José de Coca* *Juan José de Coca*
Juan José de Coca *Juan José de Coca* *Juan José de Coca* *Juan José de Coca*
Juan José de Coca *Juan José de Coca* *Juan José de Coca* *Juan José de Coca*

José Navarro
Yanguas

Castro

Juan José
Navarro

~~Navarro~~

García

Herrera

Navarro

Serrano

Lavay

En la Ciudad de Bufalane a veinte y cinco de Noviembre ochocientos treinta y seis; a efecto de celebrar la Sesión de la reunión los Sres. oib. de la misma p.ª sus firmas aparecerán, y teniendo presente no haberse cumplido el número oib. Alcaldes o barrio p.ª faltar uno o ellos y hallarse enfermo Juan Dimeney, siendo forzoso el q.º lo este p.ª ocurrir a los muchos negocios q.º rodean se acordó: exponer al Sr. Juan Dimeney nombrar en su lugar a Sr. Blanco, y p.ª completar el ref. número q.º es el oib. se le nombra así mismo a Pedro Antonio Montañés a quienes se les haga saber p.ª su intelig. y demás q.º corresponda, y lo firmaron ref. tres oib.º certifico.

Lavay

Cocac

Loca

García

Pérez

Navarro

Castro

~~Navarro~~

Serrano

En la Ciudad de Bufalane a primero de Diciembre



Habilitado publicada la constitucion en 15 de agosto de 1836

de mil ochocientos treinta y seis; a efecto de celebrar
cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los
Sres. del V. M. Ayuntamiento q. p. sus firmas aparecieron

Viose una circular de la Intendencia comprendida
en el Boletin n.º 124, en la q. se inserta la resolucion de
S. M. relativa a la remision de noticias sobre socorros
q. en metalico se hallan facilitados por la Real Caxa,
pueblos o Corporaciones desde principios de Julio a fin
de Octubre ult. asi como del importe de los suministros
hechos a cuerpos pertenecientes a divisiones de ope-
raciones y esten liquidados o se tenga noticia de
ellos, cuya remesa se haga en el preciso termino
de ocho dias bajo las prevenciones q. contiene, y en
su virtud.

Se acordó: nombrar por Comisionado q. evacue
este servicio en el termino prevenido a los Sres. D.
Juan de Pajar, D. Benito de Castro Brillo y D. Juan
de Flores.

Viose otra circular de S. M. Gobernador Sup. en
politico en esta Ovia inserta en el Boletin n.º 123
por la q. se previene q. si en el termino de ocho di-
as no se remiten las cuentas de Propios y Contin-
gentes, procedera sin otro aviso a la exaccion de
la multa impuesta en la circular si unico es el con-
to en su virtud.

Se acordó: se haga saber al Depositario Pro-
pio q. en el dia de hoy presente la lista de deudores
q. le esta prevenido procediendo contra los deudores
por el mas riguroso apremio a la exaccion de sus

devidy p. ² Sumir el importe de dho. contingente, q. se
remittirá en dterminino prevenido, manifestando
haberlo ya hecho o las cuentas de el año ant. or
quedando responsables a la satisfaccion o dha.
multa en caso or falta de deudores q. no satis-
fagan sus respectivos descubiertos.

En mismo se vio otra circular or la Exma.
Dign. J. Provincial preceptiva entre otras cosas
n. q. se proceda a la liquid. or dha. respectiva de su-
ministro con la Hacienda Nacional y a repartir
la cant. q. de aquellos unipor terna y gastos causada
en su conduccion entre todos los vecinos contri-
buyentes a la or paga y utilidad, incluyendo ad-
mas todos los q. estan exentos or ella, con la dema.
q. contiene y en su virtud.

Se acordó: q. la Comision nombrada p. la
presentacion de noticias or dhas. Suministros pro-
ceda a practicar quanto en citada orden se pre-
ceptua.

Oron un oficio al Sr. Intendente or esta Pro-
vincia en fecha en Cordoba a veinte y tres de dho.
viembre ante proximo p. el q. previene q. con
la urgencia q. el caso exige se faculte nueva-
mente a los apoderados p. este Pueblo a fin or q.
de presenten en aquellas oficinas a tratar so-
bre el encavencimiento or dha. Provincial el p.
el año proximo, y en su virtud.

Se acordó: reproducir los poderes con cu-
antas facultades sean necesarias al Sr. D. Ju-
lio Masario q. lo está p. este objeto, a fin
n. q. celebre las conferencias con la parte or la
Hacienda Nacional, terminando este negocio con
la brevedad q. se apetece y remiendos presente los
antecedentes q. sobre el han mediado, remittien-
do a dho. Sr. Inten. or este particular q. le sirva



Habilitado publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836

en Credençials en forma.

Vine una orden del Sr. Secrio. Contador de la Real Caxa de Piedad de esta Ciudad q.ª pasa el presente en virtud de este Ayuntamiento preceptiva del Congreso en Resolucion de las Caxas de Piedad q.ª por las vacantes en este Corregim. estubiere atendiendo esta Ley.ª y en su virtud.

Se acordó nombrar a los Sres. D. Juan de Coca Castillejo y D. Benito Serrano p.ª q.ª reunidos lo anterior q.ª haya sobre la materia informen a esta Corporacion acerca de estas en este asunto p.ª acordar lo cono.ª

Con lo q.ª se concluyo este Cabildo q.ª firma con los S.ª concurrentes, en q.ª certifico.

Coca
Serrano
Coca
Serrano
Mayor
Navarro

En la Ciudad de Puzalanca a diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares los Sres. del Ayuntamiento en la misma q.ª q.ª sus firmas aparecieron.

Estando prevenido por el Decreto de las Cortes

o veinte y tres o Mayo o mil ochocientos doce
siguiente a los art. 313. y 314. o la Constitución
política o la Monarquía, q. en uno o los días
tivos o los días o Div. o cada año al nombramiento
o electores q. según su vecindario correspondan
a cada pueblo, y en otro día mismo festivo o
dicho mes a la elección o los individuos o el
cuyas disposiciones se mandaron observar en
orden de la Junta Provisional o Gobierno de este
P.º o en otro o el q.º.

Se acordó: q. el Domingo próximo o en el
corr. se verifique el nombramiento o los quince
electores q. corresponden a esta l.ª. con Merito a
q. no pudo tener efecto en el Domingo ante
propio en razón a estar ocupada por las
p.º Nacionales al mando del Sr. Genl. Sr. Genl.
Riverso, verificándose la o individuos o el q.º
el día y ocho o los corr. mes, todo lo q.º se haga
notorio a este vecindario en la forma o los
también a fin o que se entere o q.º en el día
de y en la Parroquia o esta l.ª. Se han o ce
lebrar expresados actos p.º q.º los Ciudadanos que
se hallen en el pueblo los días o tales conen
man con aq.º objeto, haciéndose saber a los De
positarios o Propios y Positos presenten las
listas o deudas a los fondos, y pasando
el oportuno oficio al Sr. Juez o primera Inst.
p.º q.º se sirva disponer q.º por los años o este
numero se estampen nota expresa o los ve
cinq. q.º se hallen ^{procurados} Criminalm. expresándose
en el edicto q.º se ha o fijar q.º el acto dar
principio a las nueve o la mañana y conclu
ra a la una o la tarde, instruyéndose o este
acuerdo al Caballero Cura Parroco y formándose



Habilitado, publicado la Constitución en 15 de Agosto de 1836

el oportuno expediente q. dará principio con testimonio de este acuerdo.

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron los N. concurrentes, en q. doy fe. =

[Handwritten signatures and names:]
 Lora, Coca, Coedo, Rojas, Navarro, Morales, Castro

En la Ciudad de Bayalanes a doce de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, para celebrar Cabildo, se reunieron en estas Salas Capitulares los Nros. D. Antonio Maria de Lora Alcalde, D. Juan de Pando Coca Regalado Alcalde segundo J. D. Juan de Lora Castibiega, D. Juan Maria de Rojas, D. Luis Morales y D. Rafael Casarero Regidores, D. Pedro Serrano, y D. Manuel de Flores Sindicos.

Publicado el 13

Considerando en consideracion q. por efecto de las circunstancias q. han sucedido no habiendo efecto el dar principio a los trabajos para el Ayuntamiento de Baya y Olmos del año proximo, y estando sumamente adelantado el tiempo, y en urgente dar concluido este servicio para q. en su dia pueda efectuarse la cobranza.

Se acordó se proceda sin vacilacion a la formacion del Plan de Utilidades por una Comision de este Cuerpo, con quienes delos Nros. D. Juan Garcia, D. Luis Morales, Regidor



Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1806
En la Ciudad de Bayalancé a trece de Diciembre de
de mil ochocientos treinta y seis, a efecto de celebrar Co-
nsejo, se reunieron en estas Casas Capitulares, los Sres. D. An-
tonio M.^o de Lora, D. Juan de Santa Rosa Alcalde, D. Juan
de Lora Castillejo, D. Juan de Nyas y Cuellar, D. Luis Ma-
rales, D. Enrique Navarro Yanguas, D. Juan Obispo,
D. Rafael Navarro, D. Demitio de Castro Regedores, y D. Be-
nito Sotano Sindico.

Viose una Circular del Sr. Inspector de la milicia
casual, por la q. se declara q. los individuos q. hubiesen
contribuido con los mil y quinientos r.^{os} p.^o libranza del a
movilización; así como los jóvenes q. hubiesen servido
en el Exército, no están exentos del servicio ordinario y
parvo q. haga dha. movilización, p.^o lo qual los Ayunta-
mientos procederán inmediatamente a la incorpora-
ción de aquellos en los Batallones y Compañías de dha.
Milicia, con arreglo al art.^o primero de la ordenanza
de ella, y en su virtud.

Se acordó su cumplimiento, y q. se haga enten-
der de contenido a los Comandantes de dha. milicia.

Viose la Circular del Excmo. Sr. Capitán Genl. de
Andalucía, inserta en el Boletín n.^o ciento treinta, p.
la q. se dan varias reglas acerca de la movilización extra-
ordinaria de la Milicia Nacional, previniéndose q.
la misma se proceda inmediatamente a la movilización
ordinaria provida en el R.^o Decreto de veinte y seis de

el goa. último, y p^o la sexta q^o los Moviliados que
en sus Casas p^o ahora, remitiendo los Ayuntam^{to} Cab
de Partido las listas duplicadas q^o previene el art.º 1^o
do de dho. Decretos, y en su virtud.

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento y q^o
cumpla quanto en dho. Circular se ordena.

Con lo q^o se concluyó este Cavildo q^o firmaron

los concurrentes, de q^o doy fe =

Lora *Coca* *Coada* *Lujar*
Morales *Obregon* *Casno*
Serrano

En la Ciudad de Aguascalientes a este día de Diciembre de
de mil ochocientos treinta y seis, a efectos de celebrarse
de, se reunieron en estas Salas Capitulares los Sres. D. An
enaria de Lora y D. Fran^{co} de Paula Coa Alcaldes, D. Ju
de Lara Castillejo, D. P. San^{to} de Agat, D. Luis Morales, D.
quel viviente Yangreas, D. Fran^{co} Obregon, D. Donato de
to, y D. Rafael Arriaga Regidores, D. Donato Serrano y
Juan de Flores Sindicos.

Contenido en consideracion q^o lo partido del facedor
Manuelutado, bi tomando un incremento consider
de, y bajo constantem^{te} p^o los cortijos de la Campina
mitaje, p^o una parte es de tener qualesquiera p^onta
o p^o parte de aquella en esta Ciudad, y siendo un deber
esta Corporacion y occindario, adoptar quantos medid
ester un alcance, para evitar los perjuicios q^o de lo contra



Habilitado publicada la constitucion en 15 de agosto de 1836

En 19 se remiten ^{podrian seguirse y crear mentas en su caso aquellos in-}
terim.^o a la ^{puris hijos de la patria.}
Diput.^o Prov.

Se acordó q^o sin mediar ^{te} se proceda a crear la
Poblacion, y no siendo suficiente para la defensa de este
Pueblo la innesme y escasas M. N. q^o hay en esta Ciudad,
q^o se forme una Compañia de treinta hombres a caloria-
dos con el de cinco P., los quales unidos a aquella se diri-
giran en los locales mas oportunos para f. estar a la de-
fensiva en qualesquiera mal evento, satisfaciendose el
costo de todo, bien p. el ^o municipal, ó bien del fon-
do del P. N. N., una disponible ^o que haga presente a la
Excm.^a Diputacion Provincial, q^o p. ind. se sirva aprobar
qualesquiera de ambos extremos, todo ello en suq^oiente
al V. N. N. S. Comand.^{te} G. N. de cinco de ^o de
bre ant.^o y circular del Gobierno Superior Político de diez y se-
te del mismo; y sin perjuicio de adoptar quantas medidas
ambas se establecen y demas q^o se crea conducente, dando
cuenta de todas disposiciones y causas q^o las motivan a Su
S. N. N. S. Comandante G. N.

Asi mismo se acordó se publique p. todos los cor-
publicados el ^o de esta Poblacion, q^o los vecinos cuyas Casas tengan
salida al campo, las tambien con bastante salida en el ^o
no de segundo dia y bajo la multa de quatro ducados y
q^o otros tantos se corrigiran al q^o se aprehendiere, si tambien no
liza de haver destruido alguna parte del corrado; nambran

Dose p^{ta} Comisionados q^{ta} Cuiden de dho. Cercado a los Sr^{tes}.
 D. Juan de Aguir, D. Luis Morales, D. Rafael Navarro
 D. Manuel de Flores.

Haciendo saber varias y elabores de los cerros
 de Guetla sobre q^{ta} se satisfago lo q^{ta} se adeuda p^{ta} sus
 dotaciones de Sal.

Se acordó q^{ta} p^{ta} ahora se satisfaga a cada uno
 la mitad de su honorario del presente año, lo q^{ta} se haga
 cargo a D. Jose Alvarado Mangual arrendador del Caudal
 destinado a este objeto, quien reportará los gastos en
 el mes, visados p^{ta} el Sr. Presidente de esta Corporacion.

Con lo q^{ta} se concluyó este Cavildo q^{ta} firmaron
 los Sr^{tes} concurrentes de q^{ta} doy fe

Loraq^{ta} Coiaq^{ta} Coiaq^{ta} Morales
 Navarro Obregon Castro
 Navarro Horn Serrano

En la Ciudad de Pafalana a diez y nueve de
 diciembre de mil ochocientos Treinta y Seis, a efecto
 se celebran Cabildo se reunieron en estas Salas
 pitulares los Sr^{tes}. D. Antonio de Lora Director
 de la Nacional de Sevilla Alc. 1^o Constitucional
 D. Juan de Paula Coca Rejalbo Alc.
 D. Juan de Coca Castillejo, D. Luis Morales,
 Sr^{tes} obreros, D. Benito de Castro Trillo D. Rafael
 Navarro Regid. D. Benito Serrano Sindico.

Dize un oficio el Comandante

armas de Paena fecha Trece del corriente, en
el q.º manifiesta q.º p.º q.º Heugá cumplido efecto
lo mandado p.º el Sr. Comand.º Real. espera
q.º este ay.º en union con el Sr. Comandante de las
armas se sirva informar en q.º dias y ocasio-
nes ha estado en esta lvi. y su termino el latro
facioso Juan de Turado expresando las demas
circunstancias q.º en el mismo se contienen, y en
su virtud.

Se acordó: q.º Al Comand.º los conocimientos q.º sean
necesarios se conteste a todos y cada uno de los par-
ticulares q.º contiene con cuanta explicacion sea
dable.

Viose un oficio que pasa a esta Corporacion el
Comisionado de Amortizacion de este Partido, en que
incerta otro de la Junta creada en la Capital por el
q.º se exige una noticia circunstanciada de los Com.º
q.º existan, cuales prevendrian reservar p.º destinarse
a establecimientos de utilidad publica, cuales demas-
ter p.º presentar venta mas facil de solas, y cuales
en fin enagenar en el estado en q.º se encuentren, en
ya noticia se facilite con acuerdo de los Ayuntam.º
y en su virtud se acordó: se conteste a otro Sr.
Comisionado q.º ya ante o ahora tiene solicitado este
Ay.º se le conceda el local de la p.º de la lvi. como
en el Plan.º p.º establecido en el las clases de esue-
las de primeras letras y construir una cárcel la-
par y segura en q.º se encarce en esta lvi. La obra de
Partido; q.º tambien tiene solicitud se destine de
el Carmelitas Descalzos extramuros de esta lvi. p.º
dedicarlo a un hospicio de q.º tanta necesidad hay
p.º recoger los muchos mendigos y huérfanos q.º
vagan sin ocupacion; q.º estos uso cree el ay.º son
los mas utiles y necesarios a que podran desti-
narse otros edificios; y p.º lo q.º ha de al almon



gas claras podria este dedicarse con mucha utilidad a la mejora de los terrenos de esta lra. y a su cultivo en general, y a alojar las tropas. transcurridas y estantes, y en adelante no haber en ella alguno de esta clase.

Viose una circular del Sr. Intendente de esta Provincia inserta en el Boletín n.º 132. p.º la q.º se previene q.º los propietarios colonos y demas a quienes toquen presenten las relaciones o las a las que se refieren en los arrendamientos o fincas, y demas sujetos al impuesto o frutos civiles, poniendose antes o fenece el año estas y un testimonio del valor medio y comun q.º hayan de ser los granos, semillas, caldos y demas articulos como rentas puedan formar parte de los arrendamientos, y en su virtud

Se acordó: se publique en la forma o en el tenor el contenido de dicha orden p.º q.º los contribuyentes presenten en esta Secretaria las relaciones que se exigen, las cuales pasadas a quien se remitan con el testimonio q.º se requiere.

Viose una circular de la Real Audiencia de San Fernando fecha quince del corriente inserta en el Boletín el sábado diez y siete del mismo q.º se ha mandado p.º el correo en la q.º se previene q.º en este mismo dia debe celebrarse el sorteo p.º la presente quinta, y que mediante solo el tipo, y no solamente preciso p.º extender el testimonio, diligencias y actos de sorteo y las filiaciones de los quineros se remitan estos a disposicion de la Diputación y en su virtud

Se acordó: se continuen las diligencias

en efecionel q.^{ta} se estan practicando, q.^{ta} el sorteo se
 celebre el veinte y tres, segun esta acordado, en atenci-
 on a q.^{ta} tanto p.^{ra} no haberse contertado al oficio q.^{ta}
 paso en cuanto p.^{ra} no haberse rei-
 bido tampoco con la decida atencion la circular o
 q.^{ta} acaba o darse cuenta, no ha podido tener efec-
 to el sorteo en este dia

Viose una circular de la Intendencia de esta
 Provincia en el q.^{ta} recuerda la obligacion o q.^{ta} los Pue-
 blos ingresen en Arrendamiento sus descentieros p.^{ra} contri-
 bucionel, y en su virtud se acordo continuar con
 el may.^{or} vigor y apremios q.^{ta} se estan executando
 y q.^{ta} a la primera ocasion oportuna se remita
 la suma q.^{ta} pueda remirarse.

Con lo q.^{ta} se conduyo este Cabildo q.^{ta} firma
 ron los Sr.^{es} concurrentes; o d q.^{ta} yo es Secrio. Cer-
 tifico.

Lora 
 Coca 
 Coca 
 Izgar 
 Morales 
 Obispo 
 Castro 
 Lemano 
 Flor 

En la Ciudad de Pufalance a veinte y ocho de Diciembre de
 mil ochocientos treinta y seis; a efecto de celebrar Cabildo
 se reunieron en estas Salas Capitulares los Sr.^{es} D. Ant.
 M.^a de Lora Maestrante de la Nacional, de Sevilla etc.
 primero Constitucional, Presidente, D. Juan de Paula Co-
 ca etc. Segundo, D. Juan de Loea Castillejo, D. Juan de De-
 jar, D. Juan Obispo, D. Benito de Castro etc. D. Miguel
 Navarro Yangua, D. Rafael Navarro, D. Man. de Ho-
 res Indico.

Viose un oficio de la Exma. Dip. on Prov. Com.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

de armamento y defensa de esta Prov^a su fecha veinte y uno
Corriente, en el q^o Comisg^o te a la exposicion q^o le hizo este
pa^o q^o se relevase a este Pueblo de la multa de veinte mil r.
puesta p^o haber permitido la entrada del labecilla ^{estran-}
rado ha tenido a bien exonerarlo de aq^o peso con la cir-
cunstancia de q^o los gastos q^o se ocasionen en el amullarado y
inas^{necesario} para la defensa para ponerse a cubierto de otras con-
ciones, habran de costearse precisam^{te} p^o un repartim^{to}
nal, y en su virtud.

Se acordó: quedar enteras este esty^{to} del abramiento de
multa impuesta, y p^o lo q^o hace al seg^o extrem^o de
oficio, q^o p^o una comision del seno de este cuerpo de forma
la oportuna cuenta y liquidacion de los gastos ocasionados
en el amullado de este Pueblo, en q^o se incluyan los
larios satisfechos a la Partida establecida p^o la defen-
hasta fin del presente mes acreditandose todo con los
tuos comprobantes, incorporando asi mismo los q^o ha-
bien causado en el pago del prest de los doce escopetes
q^o p^o robustecer la defensa de esta Ciudad dejó en ella el
quinte y cinco del Cor^o el Comandante de la Partida
persecucion D. Juan^o de la Fuente, cuyo servicio ha
cne p^o los Sres. D. Antonio Garcia Itora y D. Miguel
vato Mangual.

Viose una circular de la C^oma. Diputacion Prov^a
certa en el Boletin n^o 135. en q^o en aclaracion de la ley
de noviembre q^o lo esta en el 123. demarca las reglas q^o
de observarse para los repartimientos de las cantidades de
tidas en suministros a las Tropas Nacionales, an como
hechos a los facciosos y contribuciones impuestas p^o
tos, procediendose a su reparto entre el vecindario
la debida separacion, con lo demas q^o contiene, y en
virtud.

Se acordó comisionar a los mismos Sres. D. Esteban
Garcia Itora, y D. Miguel Cravero Mangual p^o q^o con-
sidos la latteros Andicos procedan en mediatam^{te} a la
dar los Administr^o hechos a las Tropas Nacionales



Real Cédula publicada la Real Cédula en el día de setiembre de 1836

repartiendo su importe entre los Vecinos de esta Ciudad p.^{ra} las utilidades que se le estampan en el plan q.^o sirvió para el de paga y Utensilios en el corriente año, incluyendo además los que están exentos de ella, segun se ordena en la citada Circular de ocho de Noviembre: que así mismo liquiden las cantidades que se hubieren exigido tanto en metálico quanto en artículos de Subministros por las facciones cuya importancia se reparta por separado y bajo las mismas bases, agregando a ella la cantidad a que ascienda el costo del amasillado y demás invertido para la defensa del Pueblo segun está acordado.

Por D.^o Benito de Castro Regidor, y D. Manuel de Flores Sindico, se reclamó el anterior acuerdo en la parte que tiene a que el repartimiento se egecuta solo por las bases que ofrece el plan de utilidades en razón a que hallandose en esta Ciudad muchos Vecinos que tienen sus haciendas en terminos extraños no se comprenden en aquél las que estas les produce, resultando de ello un beneficio a dichos hacendados en perjuicio del resto de los contribuyentes.

Viose el soberano Decreto de las Cortes sancionado p.^{ra} D. 170. el ocho del corriente en el que se establecieron reglas p.^{ra} la organizacion de la C.^o y en su virtud:

Se acordó su puntual y decido cumplimiento, y para que lo tenga en todas sus partes la Comision nombrada para la organizacion de dicha C.^o lo tenga presente para sus trabajos.

Con lo que se concluyó este Cabildo q.^o firmaron los S.^{os} concurrentes de q.^o ya el Secrio. Certifico.

Loraz
Coca
Coca
Castro
Regar

Ordo

En la Ciudad de Bucaramanga a Veinte y uno de
diciembre de mil ochocientos Veinte y Seis; a efecto
de celebrar Cabildo se reunieron en estas Salas Capitulares
los Sr. D. Manuel de Lora Maestrante de
Nacional de Artillería, Sr. D. Francisco de Paula Lora Alcalde Segundo
D. Juan de Lora Castillejo, D. Juan de Peñar, D.
Juan de Obispo, D. Rafael Navarro Regidores y
D. Remo Ferrero Sindico.

Viose una Circular del Sr. Gobernador Superior
político en que se inserta el N.º Decreto
de octubre ultimo preceptivo de que se formen
expedientes sobre todos y cada uno de los establecimientos
píadosos, memoria y fundaciones de cualesquiera clase,
expresando sus fondos, objetos, su inversión y personas o
corporaciones que lo manejan, a cuyo efecto se dan las reglas que se
de observan dichas administradores para presentar sus relaciones
en el termino de quince dias, acompañando el modelo a que han
de sujetarse, y en su virtud.

Los D.º de los
varios de los

Se acordó: se forme y publique edicto con
noticia de dicho orden y modelo para que llegados
de preceptiva en el termino prefijado

Debinde cesar en el dia de mañana muchos
de los individuos de este Ayuntamiento y dejar de
los asuntos de propio.

Se acordó se haya Sabido al Depositario Sr. D. Domingo J. Lopez proceda inmediatamente
y sin abstracción a la formación de las cuentas a
cargo, presentandolas a esta corporación finalizada



Habilitado publicada la Constitución en N. de Agosto de 1836

que sean.

*Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron etc.
N. de que doy fe.*

Lorente

Cocato

Nabarro

Obispo

Naranjo